

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se ordena la publicación del resumen de la sentencia del juicio de amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con residencia en Acapulco, Guerrero, bajo el número de expediente auxiliar 1/2013

Acuerdo por el que se ordena la publicación del resumen oficial de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil trece por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida del 5 al 8 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Chihuahua

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de septiembre de 2014, en los municipios de Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 3 al 8 de septiembre de 2014, en el Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Tamaulipas

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios La Roca a las Naciones, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Fuente de Amor, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunión Jesús, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Restauración Casa de Mi Padre, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Torre Fuerte Internacional, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Presbiteriana Roca Eterna para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango

Convenio de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero

Convenio de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hacienda Astillero, con una superficie aproximada de 22-00-27.112 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión de Ladrilleros Ricardo Flores Magón, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jagüey, con una superficie aproximada de 1,020-00-00 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Encinos, con una superficie aproximada de 1,367-39-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rysai Corporation, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sinfire, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Firmex, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Paysamex Internacional, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se indican

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Circular 15/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012, con respecto a convenios sobre cajeros automáticos

Circular 16/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y Sociedades de Objeto Múltiple Reguladas, relativa a la Modificación a la Circular 22/2010, con respecto al cobro de comisiones relacionadas con convenios sobre cajeros automáticos

Circular 17/2014, dirigida a los Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Fianzas, Instituciones de Seguros, Casas de Bolsa, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones de Banca de Desarrollo, Organismos Públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, Fideicomisos de Fomento Económico constituidos por el Gobierno Federal, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo; Sociedades Financieras Comunitarias; Sociedades Financieras Populares y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV; Entidades Financieras que actúen como Fiduciarias en Fideicomisos que otorguen o administren crédito, préstamo o financiamiento al público, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a la información que las entidades financieras deben proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establecen, de manera transitoria, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y las metodologías para la determinación de sus precios; así como los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de dichos servicios a las que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada el 11 de agosto de 2014

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación del resumen de la sentencia del juicio de amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con residencia en Acapulco, Guerrero, bajo el número de expediente auxiliar 1/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LÍA LIMÓN GARCÍA, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, fracciones XII y XVI, y 24, fracciones VI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, lo que implica que, desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado Mexicano;

Que el 18 de noviembre de 2013, el Estado mexicano suscribió el "Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado en el caso Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre" con los señores García Cruz y Sánchez Silvestre y sus representantes en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica;

Que en dicho acuerdo de solución amistosa, las partes solicitaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que emitiera una sentencia para homologar dicho acuerdo a categoría de cosa juzgada, y

Que el resolutivo 6, inciso k), de la sentencia homologada, de conformidad con los párrafos 90 y 91 de la misma, ordena al Estado mexicano publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, el resumen de la sentencia del juicio de amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, bajo el número de expediente auxiliar 1/2013, previamente acordado con las víctimas y sus representantes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL
RESUMEN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 778/2012 DEL
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, RESUELTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO
DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN
ACAPULCO, GUERRERO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AUXILIAR 1/2013.**

Primero.- Doy a conocer el resumen de la sentencia del juicio de amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, bajo el número de expediente auxiliar 1/2013, que a la letra dice:

"Acapulco, Guerrero. Acuerdo del Tribunal Colegiado de Circuito de la Séptima Región, correspondiente a la sesión ordinaria del día veinticinco de marzo de dos mil trece.

V I S T O S , para resolver, los autos del amparo directo penal 778/2012, del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, registrado en este órgano jurisdiccional con el número de expediente auxiliar 1/2013, promovido por Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. *Por escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil doce Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, contra el acto que reclamaron de la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de*

Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia definitiva de cinco de octubre de dos mil siete, dictada en el toca de apelación 1672/2001, y su ejecución que atribuyeron al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo en el Estado de México.

Asimismo como garantías violadas señalaron las previstas en los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[...]

CONSIDERANDO

[...]

QUINTO. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio [...] de once de junio de mil novecientos noventa y siete, el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa tercera de trámite en Texcoco de Mora, Estado de México, consignó la averiguación previa C.G//4124/96 y ejercitó acción penal sin detenido, en contra de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones, robo, privación de la libertad, daños en los bienes y delincuencia organizada [...]

2. El once de junio de mil novecientos noventa y siete, el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcoyotl, Estado de México, radicó la consignación correspondiente bajo el número 172/1997 de su índice, y ese mismo día libró orden de aprehensión en contra de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones, robo, privación de la libertad, daños en los bienes y delincuencia organizada.

3. [...]

4. El trece de junio de dos mil, el juez del conocimiento decretó la detención material de Santiago Sánchez Silvestre y Juan García Cruz como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones, robo, daño en los bienes y delincuencia organizada.

5. El dieciséis de junio de dos mil, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones, robo, daño en los bienes y delincuencia organizada.

[...]

9. Seguido el proceso en el curso legal y desahogadas las pruebas ofrecidas, el veintiséis de junio de dos mil uno, se declaró formalmente agotada la averiguación y cerrada la instrucción, se pusieron los autos a la vista de las partes por el término de diez días para que formularan sus respectivas conclusiones.

10. El seis de septiembre de dos mil uno, el juez de la causa dictó sentencia condenatoria en contra de Santiago Sánchez Silvestre y Juan García Cruz por los delitos de los delitos de homicidio, lesiones, robo, daño en los bienes y delincuencia organizada.

11. Inconformes con dicha sentencia, los sentenciados interpusieron recurso de apelación, del cual tocó conocer a la Sala Penal Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia de Estado de México, quien el doce de febrero de dos mil dos, en el toca de apelación resolvió:

[...]

PRIMERO.- Se MODIFICAN los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha seis de septiembre del año dos mil uno dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México [...] para quedar como sigue:

SEGUNDO.- SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE Y JUAN GARCÍA CRUZ, sí son penalmente responsables de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, LESIONES, HOMICIDIO, ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑO EN LOS BIENES [...].

TERCERO.- Por las circunstancias especiales de modo y ejecución, atendiendo a la culpabilidad apreciada, se considera justo y legal, imponerle a SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE Y JUAN GARCÍA CRUZ, una pena privativa de la libertad, por el término de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MIL DÍAS DE MULTA QUE EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS.

CUARTO.- Se condena a los sentenciados SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE Y JUAN GARCÍA CRUZ al pago de la reparación del Daño Material [...].

SEGUNDO.- Se confirman los puntos resolutivos restantes.

12. Inconformes con la determinación que antecede, los sentenciados promovieron juicio de amparo directo, del cual tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, quien lo radicó bajo el número 138/2007, y mediante sesión de trece de septiembre de dos mil siete resolvió:

“ÚNICO.- Para los efectos precisados, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A JUAN GARCÍA CRUZ Y SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE, contra los actos y autoridades señalados en el considerando primero de esta resolución.

Amparo concedido para el efecto de que:

“...la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, deje sin efectos la resolución de doce de febrero de dos mil dos, dictada en el toca penal [...] y emita otra en la que de acuerdo con los agravios planteados, con libertad de jurisdicción, aborde el estudio de los delitos [...], de la plena responsabilidad de los quejosos en cada uno de ellos y del grado de culpabilidad y penas que les corresponda, en el entendido, que deberá exponer los motivos, razones y circunstancias que tenga para ello, a efecto de satisfacer la garantía de legalidad infringida...”

13. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo, el cinco de octubre de dos mil siete, la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior del Estado de México, dictó sentencia bajo los puntos resolutivos siguientes:

[...]

SEGUNDO.- Se MODIFICAN los puntos segundo, tercero y cuarto de la sentencia condenatoria de fecha seis de septiembre del año dos mil uno, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, [...] para quedar como sigue:

SEGUNDO.- SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE Y JUAN GARCÍA CRUZ, sí son penalmente responsables de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, LESIONES, HOMICIDIO, ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑO EN LOS BIENES [...].

TERCERO.- Por las circunstancias especiales de modo y ejecución, atendiendo a la culpabilidad apreciada, se considera justo y legal, imponerle a SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE Y JUAN GARCÍA CRUZ, CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN y seiscientos treinta y siete días multa que equivalen a la cantidad de doce mil ciento treinta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos; misma multa que conforme a lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto, del numeral 24 del código sustantivo de la materia vigente en el Estado de México se le sustituye a los inculcados por igual número (seiscientos treinta y siete días) de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, o por diversa medida de seguridad de confinamiento, según el caso; precisando que cada día corresponde a una jornada o un día de confinamiento.

CUARTO.- Se condena a los sentenciados SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE Y JUAN GARCÍA CRUZ al pago de la reparación del Daño Material [...]

Resolución que constituye el acto reclamado en el presente juicio de Amparo Directo.

SEXTO.- ESTUDIO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. [...] *La sentencia definitiva reclamada comprende una serie de violaciones a las reglas de la valoración probatoria que, por su trascendencia, generan su inconstitucionalidad.*

El punto medular recae en la ilegalidad o ineficacia de los elementos ponderados y, por ende, de su valoración en conjunto, para afirmar la legalidad de la condena de carácter penal.

En congruencia con lo anterior, el presente análisis se basará en demostrar la violación a las reglas legales de valoración de las pruebas y la ineficacia de los elementos ponderados para afirmar la legalidad de los presupuestos jurídicos necesarios para sustentar la acreditación.

Es correcta la afirmación de los quejosos que la sentencia definitiva reclamada es inconstitucional porque viola los principios generales de valoración de las pruebas que son observables en el contexto de la tutela del derecho humano de debido proceso legal, que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, a fin de garantizar, en la mayor medida posible, la solución justa de la controversia.

Sobre el Principio de contradicción e inmediatez procesal

Cabe precisar que ninguna diligencia que sea resultado de una fase donde el juez no interviene puede ser tomada en el proceso como acto proveniente de una autoridad por presuponer buena fe, no admita cuestionamiento en contradictorio, dado que el Ministerio Público tiene carácter de parte en el proceso, y los resultados de sus diligencias deben ser sometidos al matiz del juicio, es decir, el Ministerio Público es una parte más, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado.

Para que se cumpla con el principio de inmediatez, las pruebas deben ser directamente desahogadas frente al juez. La oportunidad de alegar una probanza es lo que da al proceso penal el carácter de debido. Solo cuando esta condición es respetada resulta válido considerar que, tal como lo exige el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Federal, la persona fue privada de su derecho habiendo sido vencida y oída en juicio.

Considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se, resulta inadmisiblemente constitucionalmente. Así, una declaración trasladada simplemente no puede formar parte del acervo probatorio que obre en la causa a menos que sea ratificada ante el juez, es decir, hasta en tanto la prueba pueda someterse al contradictorio de las partes.

En el caso concreto, la declaración ministerial de los quejosos no constituye una confesión en términos constitucionales. Si la declaración ante la representación social no constituye confesión, no tienen soporte las afirmaciones relacionadas con la retractación no justificada vertida en declaración preparatoria. La aceptación del hecho ante elementos de la policía en ningún caso podrá considerarse confesión.

Sobre el Derecho a la defensa

En el caso, la autoridad judicial responsable le otorgó valor probatorio a la declaración de los quejosos, rendida ante el Ministerio Público, quienes estuvieron asistidos de la defensora de oficio. Al respecto cabe destacar que si bien por asistencia se entiende toda acción de estar o hallarse presente; acción de prestar socorro, favor o ayuda; la asistencia a la que se refiere la Constitución no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que esta "asistencia" de un perito de derecho, en tanto garantía para una adecuada defensa en la averiguación previa, debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de la autoridad ministerial cuente con la ayuda efectiva del asesor legal.

Por tanto, a fin de actualizar plenamente este contenido constitucional, el detenido en flagrancia debe tener la potestad para, en caso de que así lo decida, entrevistarse con quien vaya a fungir como su defensor inmediatamente que lo solicite y antes de rendir su declaración ministerial.

Sobre la exclusión de prueba obtenida bajo Tortura

Aunado a lo anterior y como dato preponderante, cabe destacar que en la declaración ministerial de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, se certificó que los ahora quejosos presentaban huellas externas de lesiones recientes, las que por su naturaleza tardaban en sanar menos de quince días. Además Santiago Sánchez Silvestre y Juan García Cruz fueron coincidentes en manifestar que dichas lesiones se las provocaron los elementos de la policía judicial que los aseguraron.

*En el caso, existen cuatro constancias médicas con respecto a las lesiones en el cuerpo de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, tres de ellas expedidas por los médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y una constancia expedida por la Procuraduría General de la República. [...] De las constancias destacadas, queda evidenciado que en el caso a estudio existen pruebas suficientes para inferir la posibilidad de la alegada comisión de actos de **tortura** en perjuicio de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre.*

En efecto, en el acta de la primera declaración ministerial rendida por Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre ante el Ministerio Público local, el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, se deja constancia de que ambos manifestaron que las lesiones que presentaron se las produjo la policía judicial que los detuvo. Dichas declaraciones fueron ratificadas posteriormente, en las diligencias de declaración ministerial ante el Ministerio Público Federal, el ocho de junio de mil novecientos noventa y siete y en la declaración preparatoria, rendida por ambos en el trámite de la causa penal 66/97, el mismo día ante el Juez Séptimo.

Asimismo, en el trámite de la causa penal 172/97, Juan García Cruz en su declaración preparatoria rendida ante el juez de la causa, el trece de junio del año dos mil, alegó su inocencia y negó las imputaciones en su contra, sosteniendo haber sido detenido en su residencia. Por su parte Santiago Sánchez Silvestre, en la misma oportunidad alegó que cuando llegó al Centro de Detención de Oriente se encontraba muy torturado, postura que sostuvo en la diligencia de careo realizada con el policía judicial que llevó acabo su detención.

Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre **sostuvieron que fueron torturados, haciéndolo de conocimiento de las autoridades judiciales.**

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura ha señalado que “por regla general, tanto los jueces como abogado, Ministerio Público y la propia policía judicial están abrumados de trabajo, con lo que puede existir la tendencia a recurrir a la confesión como manera rápida de resolver los casos”. Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sostuvo que, “[...] en la práctica ordinaria, [existe] un gran margen de discrecionalidad para la aplicación de la ley y, por tanto, el gran riesgo de que las averiguaciones estén falseadas, elaboradas mediante coacción, integradas fuera de los términos legales”, entre otros. [Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Sir Nigel Rodley. Visita a México UN Doc (E/CNS/1998/38/Add.2).

La Comisión y la Corte Interamericanas han entendido que frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato sea: a) intencional, b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y se cometa con cualquier fin o propósito, entre ellos la investigación de los delitos.

En este sentido, y en atención a las anteriores consideraciones, es dable considerar que Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre **denunciaron que fueron sujetos a torturas, golpes y amenazas, que no fueron un hecho fortuito o accidental, sino intencionalmente perpetrado por agentes que les habrían generado sufrimientos severos**, por lo que optaron por declararse culpables de los delitos que se les imputaban.

Por lo que la autoridad responsable, deberá ponderar dicha circunstancia al valorar las confesiones ministeriales de los ahora quejosos, a la luz de la Constitución Federal, en el primer párrafo del artículo 22 que proscribe, en términos generales, la prohibición de la tortura de cualquier especie.

Al respecto corresponde indicar que la Corte Interamericana considera que la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante la tortura o tratos crueles e inhumanos ostenta un carácter absoluto o inderogable y ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales.

La Corte Interamericana precisa que al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente **la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial y sostiene que dicha anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción** (Corte I.D.H., Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de Noviembre de 2010. Serie C No 220, párr. 166)

Por otra parte el referido Tribunal Internacional considera que aceptar o **dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción**, que afecten a la persona o a un tercero, **constituye una infracción a un juicio justo.**

De tal manera que, la declaración ministerial que se afirma fue obtenida bajo coacción (tortura), en estricto rigor a la prescripción establecida en la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal, carecería de todo valor probatorio y constituir una prueba ilícita.

En consecuencia, **la sentencia definitiva** sustentada en declaraciones obtenidas mediante la coacción referida, **desde luego que es atentatoria de los principios constitucionales de no autoincriminación, presunción de inocencia y defensa adecuada, por sustentar una decisión de condena en una prueba ilícita obtenida en contravención a los criterios constitucionales y legales contenida tanto en normas internas como supranacionales.**[...]

Declaraciones de los elementos de Policía Ministerial

La sala responsable tomó en consideración las declaraciones de los elementos aprehensores y el oficio de puesta a disposición de los ahora quejosos, en el sentido de que confesaron el delito ante ellos al momento de la detención.

De ahí que resulte evidente que cualquier afirmación vertida en esas condiciones carece de absoluta validez en la medida en que **el acto no revistió formalidades básicas; no fue rendido ante autoridad competente y no estaba debidamente asistido por un defensor**. Por tanto las declaraciones de los elementos de la Policía Ministerial del Distrito Federal, [...] y [...]; y el oficio de puesta a disposición presentado ante el investigador, carecen del valor probatorio que les confirió la autoridad responsable.

Es así, pues en primer lugar, la Sala responsable omitió introducir algún razonamiento que justificara por qué debía tener valor el dicho de dos personas que solamente oyeron la acusación que en su contra formuló un desconocido. Ser un mero receptor de la versión acusatoria de una persona, que por azar manifiesta reconocer al delincuente, es claramente insuficiente para convertir el testimonio de oídas en un medio eficaz para sustentar la imputación, cuando se trate de un hecho que no fue presenciado de forma directa por el emisor de la declaración. Así el dicho de los aprehensores no podía ser tomado en cuenta porque ellos no presenciaron el hecho, no vieron a la persona acusada participar en éste, no estuvieron presentes cuando se llevaron a cabo los elementos determinantes para la actualización del delito de delincuencia organizada.

La problemática que genera el criterio sostenido por la autoridad judicial responsable está en la argumentación que utiliza para justificar el incumplimiento de una de las formalidades del procedimiento. Afirmar que todo proceso penal busca la verdad histórica y que por ese hecho es válido eximir el cumplimiento de las normas que rigen el proceso significa desconocer la importancia del debido proceso y su auténtica finalidad: encontrar la verdad pero dentro de los cauces y límites que establece tanto la ley como la Constitución.

Lo que la Sala omite con afirmar como válidas las declaraciones de los elementos aprehensores y de los testigos de cargo, es que detrás de las reglas esenciales del proceso penal subyacen un conjunto de principios coherentes entre sí que buscan maximizar las condiciones que evitan la formación arbitraria de juicios de verdad.

Sin duda el derecho penal tiene entre sus propósitos castigar al culpable, pero dado que la forma de arribar a la verdad es siempre limitada, el proceso introduce reglas que disminuyen la posibilidad de que se cometa un error en la comprobación de la verdad.

Un proceso penal diseñado en función de la verdad procesal también busca conocer los hechos acontecidos, sin embargo, no busca ese objetivo a costa de lo que sea. Es decir, no implementa métodos contrarios a la dignidad o la honra de la persona, no acepta tratamientos crueles o inhumanos y, sobre todo, reconoce que cualquier método diseñado para el conocimiento de la verdad es falible.

En suma, las formalidades del procedimiento no son superfluas. Están ahí para reducir el margen de error y evitar que un inocente sea condenado. Es por esta misma razón que a todo juzgador se le exige que motive adecuadamente las sentencias que dicta; la finalidad de esto es que el juicio de reproche, en su caso, se construya a partir de aserciones verificables, congruentes y lógicamente estructuradas (es decir no falaces).

De lo contrario, el juicio de culpabilidad termina fundándose en un reproche subjetivo, donde el poder y no la razón es el que termina gobernando la lógica del proceso penal.

En la demanda de amparo se expresan diversas consideraciones que cuestionan la legalidad en la demostración del presupuesto de responsabilidad penal. Argumentación que es esencialmente fundada. En efecto tal como lo aprecian los quejosos, los elementos de prueba en los que se sustenta la afirmación de su responsabilidad penal, fueron apreciados en contradicción con los principios de presunción de inocencia, no autoincriminación, in dubio pro reo, defensa adecuada y contradicción que operan en el marco del debido proceso penal.

La regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícita en nuestro orden constitucional. Esta regla exige que todo lo que haya sido obtenido al margen del orden jurídico debe ser excluido del proceso a partir del cual se pretende el descubrimiento de la verdad.

Reconocimientos realizados a partir de fotografías

Precisado lo anterior, corresponde abordar el estudio concreto relativo a la identificación de los inculpados por medio de fotografías a partir de las cuales se hizo reconocimiento e imputación de los quejosos; pueden considerar como pruebas obtenidas ilícitamente y por tanto no deben tener eficacias en el proceso penal.

Las referidas fotografías, a partir de las cuales se dio la identificación de los quejosos, fueron tomadas por elementos de la policía judicial, previamente a poner a disposición las personas que lograron localizar a partir de la orden que les fue dada por la representación social, esto es, cuando los presentados aún ni siquiera tenían la calidad de indiciados; máxime que dichas fotografías no obran en autos, sino únicamente retrato hablado.

El hecho de haber tomado fotografías a los hoy quejosos, antes de haber sido puestos a disposición del Ministerio Público, en calidad de detenidos o presuntos responsables, cuando solo se había ordenado su localización y presentación por parte del Ministerio Público, configura un acto de molestia.

En su Observación General número 16, el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, insiste en la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para tutelar el derecho a la intimidad frente a todo tipo de injerencias.

Todo Estado debe garantizar la tutela de los datos personales, entre los cuales están aquellos relativos a las características físicas y el domicilio; de ahí que al respecto el Estado mexicano tiene por lo menos las dos obligaciones siguientes; a) Solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por ley; b) dar trato confidencial a tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien corresponda.

Con lo anterior se concluye que, la obtención de fotografías por parte de la autoridad a cualquier persona sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y un deterioro en los derechos de esta. Dicho menoscabo y deterioro resulta de naturaleza continuado, pues hasta que el resultado del acto (las fotografías) no sean eliminadas, el acto de molestia continua. Más aún, si ese acto de molestia no cumple con los requisitos constitucionales, internacionales y legales debidos.

Acotado a lo anterior, es de vital importancia señalar que si tales fotografías tienen el carácter de prueba ilícita, toda actuación que se haya desahogado y que se encuentre estrechamente vinculado con ellas debe considerarse igualmente ilícita, esto es, que no debe tener eficacia alguna dentro de la causa penal; en este supuesto se encuentran las declaraciones rendidas por los testigos, en atención a que se realizó una imputación directa en contra de los quejosos a partir de mostrarles las fotos, esto es, inducidas.

Congruente con lo analizado, la Sala responsable deberá ponderar la ilicitud de las pruebas en las que se sustenta la responsabilidad de los quejosos, y dictar una sentencia determinante con base en el valor probatorio del material de convicción.

En consecuencia, a fin de restituir a los quejosos en el goce de las garantías violadas y sus derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 80 de la Ley de Amparo, procede conceder el AMPARO y PROTECCIÓN de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la autoridad responsable:

- a) *Deje insubsistente la sentencia reclamada;*
- b) *En su lugar dicte otra, en la que reitere las consideraciones que no fueron materia de la concesión del amparo en relación a la acreditación de los elementos del delito de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia y daño en los bienes;*
- c) *Bajo los lineamientos de esta ejecutoria determine que no está acreditado el delito de delincuencia organizada;*
- d) *También considere*
 - *El derecho de los quejosos a una defensa adecuada;*
 - *Que la confesión de los quejosos fue obtenida por tortura;*
 - *Que el reconocimiento de los quejosos por medio de fotografías, constituye una prueba ilícita;*
 - *Que la declaración de los elementos aprehensores, en cuanto a lo manifestado por los quejosos carece de eficacia como prueba testimonial; y*

- e) *Resuelva lo que conforme a derecho proceda, si se acredita o no, la plena responsabilidad de los quejosos en la comisión de los delitos de homicidio calificado, lesiones, robo y daño en los bienes.*

[...]

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, contra los actos reclamados y las autoridades responsables precisados en el resultando primero de esta resolución. El amparo se concede para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria."

Segundo.- Instruyo a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos para que publique en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen de la sentencia del juicio de amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, bajo el número de expediente auxiliar 1/2013.

Tercero.- Instruyo a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos para que, una vez hecho lo anterior, lo comunique a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 22 de septiembre de 2014.- La Subsecretaria de Derechos Humanos, **Lía Limón García.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se ordena la publicación del resumen oficial de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil trece por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LÍA LIMÓN GARCÍA, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, fracciones XII y XVI, y 24, fracciones VI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, lo que implica que desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado Mexicano;

Que el 18 de noviembre de 2013, el Estado mexicano suscribió el "Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado en el caso Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre" con los señores García Cruz y Sánchez Silvestre y sus representantes en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica;

Que en dicho acuerdo de solución amistosa, las partes solicitaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que emitiera una sentencia para homologar dicho acuerdo a categoría de cosa juzgada, y

Que el resolutivo 6, inciso f), de la sentencia homologada, de conformidad con los párrafos 86 y 87 de la misma, ordena al Estado mexicano publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, el resumen oficial de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil trece por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN
OFICIAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
TRECE POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO GARCÍA
CRUZ Y SÁNCHEZ SILVESTRE VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Primero.- Doy a conocer el resumen oficial de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil trece por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**“CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹
CASO GARCÍA CRUZ Y SÁNCHEZ SILVESTRE VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA
SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2013
(Fondo, Reparaciones y Costas)**

El 26 de noviembre de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) emitió la Sentencia, en la cual decidió, por unanimidad, homologar el “Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado”, suscrito por las víctimas, sus representantes y México, y aceptar el reconocimiento total de responsabilidad internacional efectuado por el Estado en dicho acuerdo.

Los hechos del caso se refieren a la tortura que sufrieron los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre cuando fueron detenidos por la Policía Judicial del Distrito Federal en junio de 1997 así como a la falta de investigación de tales hechos. Se refiere, también, a las declaraciones inculpatorias que fueron obligados a rendir ante el Ministerio Público, así como a los dos procesos y condenas penales contra aquellos por los cuales se les impusieron penas de 3 y 40 años de prisión en violación de garantías del debido proceso, a través de sentencias en que se otorgó valor probatorio a dichas declaraciones. De conformidad con los términos en que fue suscrito el acuerdo entre las partes y formulado el reconocimiento de responsabilidad internacional en el caso, la Corte declaró que el Estado es responsable por “la violación de los siguientes derechos contenidos en la C[onvención Americana]: libertad personal (artículo 7), integridad personal (artículo 5), garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), todo lo anterior en relación con el deber general de respetar los derechos (artículo 1.1); por la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y; por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la C[onvención Americana], en conexión al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura)”, en perjuicio de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre.

I. Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado

En este caso las partes suscribieron el 18 de noviembre de 2013 un “Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado”, para cuyo acto formal de firma se reunieron en San José, Costa Rica, en la sede del Tribunal, en presencia del Presidente del mismo. Las partes expresaron en el acuerdo que es “su voluntad solucionar por la vía amistosa el Caso Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, conforme a lo estipulado en el [mismo ...], omitiendo la celebración de la audiencia pública”. El Estado reconoció su responsabilidad “por todos los hechos contenidos en el Informe de fondo No. 138/11 [de la Comisión Interamericana], incluso aquellos anteriores a la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. La Comisión Interamericana manifestó “su satisfacción por el acuerdo [...] firmado por las partes”, y “valor[ó] muy positivamente el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado con base en las determinaciones fácticas y jurídicas del informe de fondo”.

La Corte constató que dicho acuerdo contempló una solución entre las partes de la controversia planteada en este caso en cuanto a los hechos, violación de derechos humanos y determinación de medidas de reparación. Asimismo, incluyó un reconocimiento de responsabilidad internacional por el Estado respecto de todos los hechos y las violaciones a derechos humanos determinados por la Comisión Interamericana en el Informe de Fondo. La Corte entendió que, por la manera en que el Estado formuló su reconocimiento de responsabilidad por las violaciones declaradas por la Comisión Interamericana, el mismo comprendió también las consideraciones de derecho que llevaron a dicho órgano a concluir que se produjeron esas violaciones en perjuicio de las víctimas de este caso.

¹ Integrada por los siguientes Jueces: Diego García-Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez; Roberto F. Caldas, Juez, y Humberto Antonio Sierra Porto, Juez. Presentes, además, el Secretario del Tribunal Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidad mexicana, no participó en la tramitación de este caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia.

El Tribunal destacó la importancia de que dicho acuerdo de solución amistosa se hubiere alcanzado en una etapa temprana del litigio ante este Tribunal, antes que venciera el plazo para que el Estado presentara su contestación. Ello permitió a la Corte Interamericana arribar a una sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas de forma más pronta que si se hubiere llevado a término el proceso internacional, con la consecuente obtención de justicia y reparación para las víctimas del caso. Asimismo, el Tribunal destacó la trascendencia del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado en este caso, puesto que este reconoció la totalidad de los hechos presentados por la Comisión en su Informe de Fondo, incluso aquellos acontecidos antes de la fecha en que México reconoció la competencia contenciosa de la Corte.

II. Fondo

La Corte indicó que la comprensión de todos los aspectos jurídicos en el acuerdo de solución amistosa y el reconocimiento de responsabilidad efectuado por México, así como el momento procesal en que se presentaron para ser valorados y el acuerdo homologado, hicieron que no fuera pertinente que realizara en el presente caso una determinación propia de hechos y consecuencias jurídicas con base en el análisis y valoración de la prueba aportada hasta este momento procesal. No obstante, en aras de asegurar una mejor comprensión de la responsabilidad internacional estatal en el presente caso y de que la Sentencia constituyera una forma de reparación para las víctimas y contribuyera a evitar que se repitieran violaciones similares, la Corte efectuó en la Sentencia un resumen de los hechos del caso y de las violaciones a los derechos humanos que se encuentran abarcadas por el acuerdo y reconocimiento de responsabilidad del Estado.

A) Síntesis de los hechos del caso

A.1) Detención, sometimiento a tortura y primeras declaraciones en fase de averiguación previa

El 6 de junio de 1997 los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre fueron detenidos, sin orden judicial, por agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal. “[F]ueron objeto de tortura mientras se encontraron bajo la custodia de los agentes policiales que realizaron su detención” “con el fin de doblegar su resistencia psíquica y obligarlos a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas”. “La tortura proyectó sus efectos en las primeras declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, así como en la primera declaración judicial que ambos rindieron el día 8 de junio de 1997”².

El 6 de junio de 1997 “rindieron su primer declaración ante el Ministerio Público” del Distrito Federal. “La tortura a la que fueron sometidos los compelieron a declararse culpable[s] de los delitos y hechos imputados en relación con la portación de armas de fuego de uso privativo del Ejército, homicidios, lesiones, entre otros”. En las actas de esas declaraciones la autoridad ministerial hizo constar que ambos presentaban “huellas externas de lesiones recientes” y que ambos manifestaron que los agentes de la Policía Judicial les produjeron esas lesiones. A solicitud del agente del Ministerio Público, se designaron peritos en medicina de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que dictaminaran sobre el estado psicofísico y de lesiones de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre. Los primeros dos certificados médicos indicaron que los señores García Cruz y Sánchez Silvestre “presenta[ban] Huellas Externas de Lesiones Recientes[, q]ue por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar” y que se trataba de lesiones que no ponían en peligro la vida. Un tercer certificado médico concluyó lo mismo que los anteriores y agregó, inter alia, que se “requ[ería] valoración radiográfica” respecto de las “lesiones en hombros y brazos que presentan [las víctimas], [y que] presentan también aumento de volumen de la región afectada que se acompaña con limitación de movimientos”. El 8 de junio de 1997 los señores García Cruz y Sánchez Silvestre rindieron declaraciones ante el Ministerio Público de la Federación, en las cuales se encontraron asistidos por una persona que era “estudiante de derecho” como “persona de confianza”³.

“Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre fueron investigados y procesados judicialmente en dos causas penales tramitadas sobre la base de las mismas declaraciones ministeriales, en las cuales manifestaron que la detención no se realizó en el lugar indicado por los policías judiciales que la practicaron[,] y que fueron lesionados y torturados por aquellos”. “[D]esde las primeras diligencias de investigación” y “en repetidas ocasiones” los señores García Cruz y Sánchez Silvestre y sus representantes legales denunciaron o pusieron en conocimiento de las autoridades judiciales dichos hechos de agresión y tortura. “Las autoridades judiciales [y] ministeriales no procedier[on] a iniciar una investigación” para obtener información relacionada directamente con los alegatos de tortura y lesiones de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre”⁴.

² Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 42 a 44, 135, 136, 142, 143, 164, 210 y 213.

³ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 44, 56, 57, 61, 63, 99 y 176.

⁴ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 81, 149, 164, 165, 167, 170, 173, 175, 177 y 178.

A.2) Proceso penal por los delitos de “portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Asociación delictuosa y Rebelión”

El 28 de agosto de 1998 el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal “emitió la sentencia de primera instancia, mediante la cual [los] declaró [...] penalmente responsables de la comisión del delito de ‘portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea’; imponiéndoles una condena de tres años de prisión y multa de doce días”. Contra esa sentencia fueron interpuestos recursos de apelación. El 21 de enero de 1999 el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito en México emitió sentencia, en la cual “confirmó la condena de privación de libertad de la primera instancia y rebajó la multa impuesta”. Respecto del valor probatorio de las declaraciones de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre ese tribunal indicó, *inter alia*, que “si bien es cierto en el sumario obran los certificados médicos de lesiones de los hoy sentenciados, de los cuales se advierte que efectivamente presentaron huellas de lesiones[...] también lo es que tales certificados no demuestran que efectivamente las lesiones [...] les hubieren sido inferidas por sus captores para emitir declaraciones inculpatorias; pues no se aportó medio de prueba alguno para demostrar tal situación; por ende no puede decirse que sus declaraciones carezcan de validez alguna [...]”⁵.

Los señores García Cruz y Sánchez Silvestre “presentaron un recurso de amparo en contra de la referida sentencia del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito”. El 18 de octubre de 1999 el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal emitió sentencia para resolver el amparo, en la cual dejó “subsistente la sentencia reclamada, salvo en lo referido a la cuantificación del monto de la multa”. Con respecto a los alegatos de tortura resolvió en el mismo sentido que la sentencia del Primer Tribunal. Respecto a la alegada deficiencia en la defensa de oficio sostuvo, *inter alia*, que “si el defensor no cumplió con su obligación, no es un hecho atribuible al Juzgador [...]”. Sobre las circunstancias de la detención, “estableció que no existían elementos de prueba para demostrar que la detención se había realizado en la vivienda de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre”⁶.

A.3) Proceso penal por los delitos de homicidio, lesiones, robo con violencia, delincuencia organizada y daño en los bienes

El 9 de diciembre de 1996 el Ministerio Público inició de oficio la averiguación previa en relación con hechos ocurridos ese mismo día en los cuales perdió la vida un agente policial por disparo de arma de fuego, y resultaron heridos un agente policial y otras personas. A esta averiguación se incorporaron las declaraciones ministeriales rendidas por los señores García Cruz y Sánchez Silvestre los días 6 y 8 de junio de 1997.⁷

El 6 de septiembre de 2001 el Juez Tercero dictó la sentencia “estableciendo la responsabilidad penal de Santiago Sánchez Silvestre y Juan García Cruz por la comisión de los Delitos de Homicidio; Lesiones; Robo con Violencia; Delincuencia Organizada y Daño en los Bienes ‘en agravio de [cinco personas, el] Patrimonio del Estado de México y la Colectividad, respectivamente’”. Los condenó “a una pena privativa de libertad por el término de cuarenta años y mil días de multa”. En la sentencia se concedió pleno valor probatorio a las declaraciones ministeriales. Los señores García Cruz y Sánchez Silvestre interpusieron un recurso de apelación contra esta sentencia.⁸

El 12 de febrero de 2002 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México emitió sentencia resolviendo el recurso de apelación, en la cual confirmó la condena de 40 años de prisión y modificó otros puntos resolutivos. Asimismo, “desestimó las alegaciones de tortura [...] y consideró que [las] declaraciones ministeriales [rendidas por los señores García Cruz y Sánchez Silvestre] tenían pleno valor probatorio”. Afirmó, *inter alia*, que “no está justificado que [las lesiones físicas] hayan sido ocasionadas precisamente en el momento en que declaraban asistidos de persona de confianza ante el Órgano Investigador”. Contra esta sentencia los señores García Cruz y Sánchez Silvestre “promovieron un juicio de amparo”.⁹

⁵ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 82 a 86.

⁶ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 89 a 93.

⁷ Informe de Fondo No. 138/11, párr. 98.

⁸ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 113 a 116.

⁹ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 116 a 118.

El 5 de octubre de 2007 la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México emitió sentencia pronunciándose en relación con dicho amparo, en la cual, entre otros aspectos, “desestimó las alegaciones de tortura de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre y consideró que sus declaraciones ministeriales tenían pleno valor probatorio, adoptando las mismas consideraciones de la sentencia [...] de 12 de febrero de 2002”.¹⁰

A.4) Hechos posteriores al Informe de Fondo emitido por la Comisión Interamericana el 31 de octubre de 2011

El 19 de diciembre de 2011 la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos inició de oficio una averiguación previa por la probable comisión del delito de tortura en perjuicio de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre respecto de los hechos ocurridos en 1997.

Los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre permanecieron privados de su libertad durante 15 años, diez meses y 12 días, hasta que fueron puestos en libertad el 18 de abril de 2013 en cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales internos con posterioridad al sometimiento del caso a la Corte Interamericana:

- a) el 25 de marzo de 2013 el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región resolvió una demanda de amparo directo penal interpuesta por los señores García Cruz y Sánchez Silvestre en contra del fallo penal de 5 de octubre de 2007 emitido por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco y contra su ejecución. Dicho Tribunal Colegiado concedió el amparo “a fin de restituir a los señores García Cruz y Sánchez Silvestre] en el goce de las garantías violadas y sus derechos humanos”. Determinó, inter alia, que la sentencia penal de 5 de octubre de 2007 estaba “sustentada en declaraciones obtenidas mediante [...] coacción” y era “atentatoria de los principios constitucionales de no autoincriminación, presunción de inocencia y defensa adecuada, por sustentar una decisión de condena en una prueba ilícita obtenida en contravención a los criterios constitucionales y legales contenida tanto en normas internas como supranacionales”. La sentencia de amparo resolvió devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen y ordenó a “la autoridad [judicial] responsable: a) [d]e[j]ar] Insubsistente la sentencia reclamada; b) [e]n su lugar, dict[ar] otra en la que reitere las consideraciones que no fueron materia de la concesión del amparo en relación a la acreditación de los elementos de los delitos de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia y daño en los bienes; c) [b]ajo los lineamientos de esta ejecutoria, determin[ar] que no está acreditado el delito de delincuencia organizada; d) [...]onsidere: [e]l derecho de los quejosos a una adecuada defensa; [q]ue la confesión de los quejosos fue obtenida por medio de tortura; [q]ue el reconocimiento de los quejosos por medio de fotografías, constituye una prueba ilícita[, y q]ue la declaración de los elementos aprehensores [...] carece de eficacia como prueba testimonial, y e) [r]esuelva lo que conforme a derecho proceda” con respecto a la responsabilidad de los quejosos en la comisión de los delitos de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia y daño en los bienes, y
- b) el 18 de abril de 2013 la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco resolvió revocar la sentencia penal condenatoria de 6 de septiembre de 2001, emitió una sentencia penal absolutoria de los delitos de homicidio calificado, lesiones, robo con violencia y daño en los bienes y ordenó la liberación de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre.

B) Síntesis de las violaciones a los derechos humanos

B.1) Derecho a la integridad personal

El Estado reconoció que es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, y de los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, debido a que después de su detención los señores García Cruz y Sánchez Silvestre fueron sometidos a tortura “durante el tiempo en que estuvieron en custodia de agentes policiales” y previo a rendir sus primeras declaraciones ante el Ministerio Público. Asimismo, la violación a dichos derechos se produjo por la falta de investigación de las alegaciones de tortura, a pesar de que había indicios de su ocurrencia (en las actas de sus declaraciones y en los certificados de los exámenes médicos se hizo constar que presentaban lesiones físicas) y de que ambos pusieron en conocimiento de las autoridades ministeriales y judiciales los hechos cometidos en su perjuicio por parte de los agentes policiales.

¹⁰ Informe de Fondo No. 138/11, párrs. 118 y 119.

B.2) Derecho a la libertad personal

El Estado reconoció que es responsable de la violación al derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención, “en relación con el artículo 5.1. y 2, y todos los anteriores en relación [con el] artículo 1.1 de la misma”, como consecuencia de no haber garantizado efectivamente dicho derecho por no cumplir con su deber de investigar las alegaciones de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre de haber sido detenidos ilegalmente en su domicilio sin orden judicial, así como por haberlos sometido a detención arbitraria porque “fueron sometidos a tortura” durante su detención inicial y hasta que fueron puestos a disposición de la autoridad competente. Adicionalmente, el Estado aceptó su responsabilidad internacional por la falta de efectividad del control judicial de la detención, ya que “la intervención judicial [en el proceso por el delito de portación de arma de fuego de uso privativo del Ejército] no resultó un medio efectivo para controlar la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los funcionarios policiales encargados de la detención y custodia de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre y restablecer sus derechos, en particular considerando las declaraciones de [ambos] a la luz de las constancias médicas emitidas en el curso del proceso penal”.

B.3) Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial

México reconoció su responsabilidad por la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como la obligación de investigar la tortura a la que fueron sometidos Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana “en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención contra la Tortura”, debido a:

- i. “la falta de una investigación seria, exhaustiva e imparcial de la denuncia de los presuntos actos de tortura”, que los “compelieron a declararse culpable[s] de los delitos y hechos imputados en relación con la portación de armas de fuego de uso privativo del Ejército, homicidios, lesiones, entre otros, mediante confesiones escritas, de las cuales posteriormente se retractaron”. Los señores García Cruz y Sánchez Silvestre “fueron investigados y procesados judicialmente en dos causas penales tramitadas sobre la base de las mismas declaraciones ministeriales, en las cuales manifestaron que la detención no se realizó en el lugar indicado por los policías judiciales que la practicaron; y que fueron lesionados y torturados por aquellos”;*
- ii. la violación al derecho de defensa, respecto de las garantías protegidas en el artículo 8.2.d, e y f de la Convención, debido a que durante las declaraciones que rindieron el 6 de junio de 1997 ante la Policía Judicial y el 8 de ese mes ante el Ministerio Público de la Federación no contaron con la asistencia de un abogado defensor, así como por la falta de una defensa adecuada derivada de las omisiones en que incurrió la defensa otorgada por el Estado en la causa penal en su contra por el delito de portación de arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;*
- iii. la violación al principio de presunción de inocencia, protegido en el artículo 8.2 de la Convención, y a las garantías protegidas en el artículo 8.2.g y 8.3 de la misma, así como al artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, como consecuencia de que “[los] tribunales en ambas causas penales otorgaron valor a las declaraciones ministeriales [rendidas los días 6 y 8 de junio de 1997, respectivamente, ante el Ministerio Público del Distrito Federal y ante el Ministerio Público de la Federación], para establecer la responsabilidad penal de los inculpados, indicando que no ha[bían] pruebas para demostrar la tortura”, “colocando la carga de la prueba en su contra” y “considerando[los] presuntos culpables”. El Estado reconoció que los tribunales no cumplieron con excluir totalmente “las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público y la declaración judicial rendida el 8 de junio de 1997”, lo cual debieron hacer “por cuanto la existencia de tortura inhabilitaba el uso probatorio de dichas evidencias, de conformidad con los estándares internacionales”.*

Por otra parte, el Estado reconoció que “incumplió la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno, establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, así como la obligación contenida en el artículo 6 de la Convención contra la Tortura”, en relación con las consideraciones efectuadas por la Comisión en los párrafos 217 a 249 del Informe de Fondo.

La Corte destacó que el incumplimiento de la obligación de investigar los hechos de tortura en el presente caso provino, fundamentalmente, de la omisión de las autoridades estatales de iniciar una investigación penal para investigar esos hechos de forma independiente de los procesos penales seguidos contra las víctimas. Ante las alegaciones de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre de haber sido torturados y las constancias en las actas de sus declaraciones y certificados de sus exámenes médicos de que presentaban lesiones físicas, correspondía al Estado iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva de dichos alegatos de tortura conforme a los protocolos y estándares específicos. Adicionalmente, el Tribunal reiteró su jurisprudencia sobre la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura, tratos crueles e inhumanos y coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona. Asimismo, la Corte estimó pertinente reiterar que aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción constituye a su vez una infracción a un juicio justo, y que los actos de tortura que pudieran haber ocurrido anteriormente a que el imputado efectúe su declaración pueden tener incidencia en el momento en que la rinde.

En cuanto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, de conformidad con lo convenido en el acuerdo de solución amistosa, dispuso que el Estado debe, entre otras medidas: a) “realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y[.] en su caso, sancionar la comisión del delito de tortura”, en perjuicio de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre; b) “eliminar los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de [aquellos]” en relación con los hechos del presente caso; c) “otorgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita [...] y brindarles atención psicológica”; d) realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad [internacional] y disculpa pública” por los hechos del presente caso; e) realizar las publicaciones de la Sentencia de esta Corte y de un resumen de la sentencia del juicio de amparo 778/2012; f) otorgar “becas educativas” a las víctimas; g) “entregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima”; h) “realizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia”; i) efectuar un “Programa para operadores de justicia” para “continuar otorgando capacitación [...] para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura”, y j) pagar las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones de los daños material e inmaterial y del reintegro de costas y gastos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.”

Segundo.- Instruyo a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos para que publique en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen oficial de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil trece por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Instruyo a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos para que, una vez hecho lo anterior, lo comunique a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 22 de septiembre de 2014.- La Subsecretaria de Derechos Humanos, **Lía Limón García.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida del 5 al 8 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 470/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Balleza, Bocoyna, Chihuahua, Nonoava y Ocampo del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida del 5 al 8 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/781/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 25 de septiembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 515, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 15 de septiembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 470/14 para los municipios de Balleza, Bocoyna, Chihuahua, Nonoava y Ocampo del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida del 5 al 8 de septiembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA DEL 5 AL 8 DE SEPTIEMBRE
DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Balleza, Bocoyna, Chihuahua, Nonoava y Ocampo del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida del 5 al 8 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de septiembre de 2014, en los municipios de Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 471/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/779/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 25 de septiembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 512, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 15 de septiembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 471/14 para los municipios de Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de septiembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN LOS
MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO Y LERDO DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 5 al 7 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 3 al 8 de septiembre de 2014, en el Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 472/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 3 al 8 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/778/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 25 de septiembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 513, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 15 de septiembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 472/14 para el municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 3 al 8 de septiembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDA DEL 3 AL 8
DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 3 al 8 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 445/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/780/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 25 de septiembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 514, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 5 de septiembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 445/14 para los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ELIZABETH USCANGA YÉPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE RESTAURACIÓN Y LIBERACIÓN "HOGAR DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO DE RESTAURACIÓN Y LIBERACIÓN "HOGAR DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Porfirio Díaz sin número, entre las calles de Francisco I. Madero y José María Morelos y Pavón, San Bartolome Tepetlaltelchco, municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, código postal 75610.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto ocho inmuebles señalados como susceptibles de aportarse al patrimonio de la agrupación religiosa, denominados: 1.-Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en calle Porfirio Díaz sin número, entre las calles de Francisco I. Madero y José María Morelos y Pavón, San Bartolome Tepetlacaltechco, municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, código postal 75610; 2.-Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en calle Bosque de Chapultepec sin número, colonia Centro, San Juan de los Cues, municipio de Teotitlan, Estado de Oaxaca, código postal 68585; 3.-Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, en domicilio conocido, localidad Unión de los Reyes a 50 metros del salón social, municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, código postal 94970; 4.- Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en Libramiento a Córdoba y carretera a Tepatlaxco, municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz, código postal 94970; 5.-Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en calle Miguel Hidalgo sin número, colonia Centro, Francisco Villa, municipio Paso del Macho, Estado de Veracruz, código postal 94970; 6.- Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en última Avenida sin número, colonia San Jose Balsa Camarón, La Colmena, municipio Paso del Macho, Estado de Veracruz, código postal 94970; 7.-Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en calle La Peña sin número, colonia Centro, Capultitla San Martín Tuxpala, municipio de Teotitlan, Oaxaca, código postal 68547; 8.- Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en calle El Manzano sin número, Colonia Centro, El Manzano, Mazatlán de Flores, municipio de Teotitlan, Estado de Oaxaca, código postal 68580 y dos bajo contrato de comodato denominados: 1.- Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en calle Nacional número 51, colonia Centro, Santana Cuapan, municipio de Huitziltepec, Estado de Puebla, código postal 75641 y 2.- Centro de Restauración y Liberación Hogar de Dios, ubicado en avenida Morelos número 901, Fraccionamiento Moreno, municipio Paso del Macho, Estado de Veracruz, código postal 94970.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Elizabeth Uscanga Yépez.

VI.- Relación de asociados: Elizabeth Uscanga Yépez, Valente Tress Cabrera, Julio César Chávez Uscanga, Víctor Manuel Rosales Sacramento, Loida Uscanga Yépez y Eligio Antonio Hernández Manríquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Elizabeth Uscanga Yépez, Presidente; Valente Tress Cabrera, Vicepresidente; Julio César Chávez Uscanga, Secretario; Víctor Manuel Rosales Sacramento, Tesorero; Loida Uscanga Yépez, Primer Vocal y Eligio Antonio Hernández Manríquez, Segundo Vocal.

IX.- Ministros de culto: Elizabeth Uscanga Yépez, Valente Tress Cabrera, Julio César Chávez Uscanga, Víctor Manuel Rosales Sacramento, Loida Uscanga Yépez, Eligio Antonio Hernández Manríquez, Lidia Uscanga Yépez, Silvia Reyes Jiménez, Gladys Reyes Jiménez, Flavio Aragón Sánchez y Roberto Ramírez Luna.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios La Roca a las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JAVIER GAVIÑO GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS LA ROCA A LAS NACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS LA ROCA A LAS NACIONES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Santiago de Chile número 103-A, colonia San Pedro Zacatenco delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07360.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Ministerios la Roca a las Naciones, ubicado en calle Santiago de Chile numero 103-A, colonia San Pedro Zacatenco delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07360.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alexis Francisco Javier Gaviño García.

VI.- Relación de asociados: Francisco Javier Gaviño García, Herlinda García García, Alexis Francisco Javier Gaviño García, Omar Uribe Meneses, Daniel Cárdenas Frías y Cristina Guadalupe Gómez del Villar Garduño.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Gaviño García, Presidente; Herlinda García García, Secretaria; y Alexis Francisco Javier Gaviño García, Tesorero..

IX.- Ministros de culto: Francisco Javier Gaviño García, Alexis Francisco Javier Gaviño García, Luis Enrique Muñoz Alfaro y Felipe Cortés Florentino.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Fuente de Amor, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISABEL MACÍAS COLORES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MINISTERIOS INTERNACIONALES FUENTE DE AMOR".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS INTERNACIONALES FUENTE DE AMOR", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Mendoza, identificado como lote 2, manzana 6, colonia Lucio Monroy, municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, código postal 87494.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio de la agrupación religiosa denominado Ministerios Internacionales Fuente de Amor, ubicado en calle Mendoza, identificado como lote 2, manzana 6, colonia Lucio Monroy, municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, código postal 87494.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Isabel Macías Colores.

VI.- Relación de asociados: Isabel Macías Colores, Modesto Moreno Salas y Gabriel Moreno Salas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Isabel Macías Colores, Presidente; Modesto Moreno Salas, Secretario; y Gabriel Moreno Salas, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Isabel Macías Colores.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunión Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN VELÁZQUEZ MUÑOZ Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIÓN JESÚS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIÓN JESÚS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: domicilio conocido La Aldea, La Gallera, municipio de Tlaola, Estado de Puebla, código postal 73233.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Centro Cristiano Linaje Escogido Comunión Jesús, ubicado en domicilio conocido La Aldea, La Gallera, municipio de Tlaola, Estado de Puebla, código postal 73233.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Noé de Jesús López Alvarado.

VI.- Relación de asociados: Juan Velázquez Muñoz, José Ángel Maldonado Amador, Omar Cortés Flores, Pedro Carballo Luna, Aurelio Maya González, Joaquín Ramírez Ortiz, Javier Galindo Salgado y Jaime Galindo Salgado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Velázquez Muñoz, Presidente; José Ángel Maldonado Amador, Secretario; y Omar Cortés Flores, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juan Velázquez Muñoz y Ángel Velázquez Morales.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Restauración Casa de Mi Padre, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARIO DOMÍNGUEZ HUERTA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS DE RESTAURACIÓN CASA DE MI PADRE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS DE RESTAURACIÓN CASA DE MI PADRE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Lago Baykal número 36, identificado como lote 9, manzana 1, colonia Urbi Villa del Campo, municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, código postal 55767.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Ministerios de Restauración Casa de Mi Padre, ubicado en calle Lago Baykal número 36, identificado como lote 9, manzana 1, colonia Urbi Villa del Campo, municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, código postal 55767.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jacobo Juárez Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Mario Domínguez Huerta, Jahaziel Domínguez Rodríguez, Beatriz Mauricio Ramírez, Ebelia Rodríguez Juárez, Eduardo Antonio Orihuela Fernández, Christian Alberto Castillo Juárez, Claudia Maqueda González, Rode Eunice Beiza Castañeda y Michelle Juárez Gutiérrez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Mario Domínguez Huerta, Presidente; Jahaziel Domínguez Rodríguez, Vicepresidente; Beatriz Mauricio Ramírez, Secretaria; y Ebelia Rodríguez Juárez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Mario Domínguez Huerta y Jacobo Juárez Gutiérrez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Torre Fuerte Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MAURICIO ORTIZ SÁNCHEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS TORRE FUERTE INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS TORRE FUERTE INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Solicitantes Unidos número 4809, colonia Puerta del Sol, municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22207.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles el primero bajo contrato de arrendamiento y el segundo bajo contrato de comodato, denominados y ubicados en : 1.- Ministerios Torre Fuerte Internacional, calle Palenque número 22808 (antes número 16) esquina Mayapan colonia Planicie municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22204 y 2.- Calle Solicitantes Unidos número 4809, colonia Puerta del Sol, municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22207.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Mauricio Ortiz Sánchez y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Mauricio Ortiz Sánchez, Cinthya Noemí Madera Ramos, Hugo Raquel Penagos García y Verónica Gúzman Castellanos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Mauricio Ortiz Sánchez, Presidente; Cinthya Noemí Madera Ramos, Secretaria; y Hugo Raquel Penagos García, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Mauricio Ortiz Sánchez y Cinthya Noemí Madera Ramos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Presbiteriana Roca Eterna para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA PRESBITERIANA ROCA ETERNA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA PRESBITERIANA ROCA ETERNA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 25, número 147-A, por 14 y 16, localidad y municipio de Ticul, Estado de Yucatán, código postal 97860.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles de los cuales fueron señalados como susceptibles de incorporarse al patrimonio de la agrupación religiosa, ubicados en: 1- calle 25, número 147-A, por 14 y 16, localidad y municipio de Ticul, Estado de Yucatán, código postal 97860; y 2- calle 25, número 145-B interior, localidad y municipio de Ticul, Estado de Yucatán, código postal 97860, actualmente propiedad de Presbiterio Peninsular, A.R. con registro constitutivo SGAR/126:41/94, identificados respectivamente en los folios de bienes inmuebles SGAR/126:41/94-29 y SGAR/126:41/94-30.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, La enseñanza de la Biblia, La adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representante: Marco Antonio Tzuc Cauich.

V.- Relación de asociados: José Alfredo Tamay Chan, Carlos Alfredo Cua Tzun, Marco Antonio Tzuc Cahuich, José Patricio Huchim y José Rafael Ek Mena.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: José Alfredo Tamay Chan, Presidente; Carlos Alfredo Cua Tzun, Secretario; y Marco Antonio Tzuc Cauich, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Carlos Rodrigo Hau Cupul.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango.

CONVENIO

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. ÁLVARO LÓPEZ ESPINOSA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, DR. ARTURO GUZMÁN ARREDONDO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas (PROMIN), iniciativa que desde el 2002 impulsan de manera coordinada la SEP, la AEL (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados) y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF (Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal).

2.- Con fecha 25 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 665 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismas que con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROMIN, establecen las disposiciones a los que debe sujetarse dicho programa.

3.- El PROMIN busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales del PEFEN 2013, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- Apoyar la superación de docentes y directivos de las Escuelas Normales Públicas.
- Fortalecer la implementación de la Reforma Curricular 2012 en las Escuelas Normales Públicas.
- Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, en las escuelas formadoras de docentes.
- Realizar seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudio y la certificación de los procesos de gestión.
- Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.
- Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución
- Apoyar a las Entidades Federativas y en las Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.
- Promover la actualización y regularización de los programas educativos que las escuelas formadoras de docentes imparten y no operar nuevos programas educativos sin la autorización correspondiente.

4.- El PEFEN 2013 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 9o. de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, en lo sucesivo “LA SES”, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, en lo sucesivo “LA DGESEPE”, la cual tiene como atribuciones, entre otras: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que imparten las Escuelas Normales Públicas; así como establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como con el “Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero y 4 de febrero de 2005, respectivamente.

I.4 Que para el logro de los objetivos del PROMIN, asignará a “LA SECRETARÍA”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESEPE y la SES con base en la evaluación integral realizada al PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013, con cargo a las claves presupuestarias: 11 515 2013 2 5 03 00 005 S035 43801 1 1 10.

I.6 Que sus representantes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de Unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “LA SECRETARÍA”:

II.1.- Que es la Dependencia central de Gobierno del Estado que tiene a su cargo la función educativa creada con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, y en los artículos 3 y 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros: la coordinación del Sistema Estatal de Educación, del sector de ciencia y tecnología, cultura y deporte en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para garantizar la observancia y cumplimiento de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA”.

II.4.- “LA SEED” cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo que establece el artículo 70, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Durango, y en los artículos 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180 en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, “LA SEP” apoyará a “LA SECRETARÍA” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la planeación contenida en el PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Segunda.- “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013, aportará a “LA SECRETARÍA”, la cantidad de \$4,246,975.60 (Cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido con base en la evaluación integral del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, y de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Los proyectos y objetivos particulares aprobados para su realización en el marco del PEFEN 2013, se presentan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “LA SECRETARÍA” recursos adicionales para el PROMIN, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales, una vez suscritos, formarán parte del presente Convenio.

Tercera.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Escuela Normal Pública, por “LA SECRETARÍA” y por “LA SEP”.
2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Escuela Normal Pública, sin excepción.
3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.
4. Financiamiento de clubes, festivales, eventos sociales, deportivos, culturales y artísticos.
5. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.
6. Adquisición de vehículos.
7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Padrón Nacional de Posgrado (PNP).
8. Otros fines distintos a los establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Cuarta.- Para la coordinación de las acciones del PEFEN 2013 establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable.

Por su parte, “LA SECRETARÍA”, designa a la instancia coordinadora y responsable de la operación del PEFEN 2013 en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Quinta.- “LA SEP”, en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del PROMIN, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA SECRETARÍA” para los proyectos que hayan sido aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas. Dichos informes deberán apegarse a las presentes “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.sep.gob.mx> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>.

e) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de los proyectos del ProGEN y el ProFEN en el marco del PEFEN 2013, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del PROMIN, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “LA SECRETARÍA” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “LA SECRETARÍA” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del PEFEN 2013, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.

j) Remitir a “LA SECRETARÍA” el oficio de liberación al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública o instancia que para tal efecto se determine, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del PROMIN, con base a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Sexta.- “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como a los criterios para la instrumentación del PROMIN.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del PROMIN en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su PEFEN 2013, en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de que les sean notificados por “LA SEP”, los resultados de los procesos de dictaminación y selección.

e) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para el PROMIN la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP” para el desarrollo de los proyectos aprobados por el Comité Evaluador en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

f) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada Escuela Normal Pública para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de dictaminación y selección, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

g) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

h) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al PROMIN, atendiendo a los criterios establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en la normativa aplicable.

i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

j) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Coordinación, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo del PEFEN 2013.

k) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

l) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Escuelas Normales Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PEFEN 2013.

m) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes al ProGEN y el PEFEN 2013, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

n) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas en relación con el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en la entidad para asegurar su cumplimiento.

o) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

p) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del PROMIN.

q) Entregar en tiempo y forma a "LA SEP" los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del PROMIN.

r) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

s) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

t) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del PROMIN, se elabore un acta entrega-recepción, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "REGLAS DE OPERACIÓN" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

v) Las demás establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Séptima.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al PROMIN, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional,

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos,

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes,

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al PROMIN, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de maestros.

Décima.- "LAS PARTES" establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con otras instancias del Gobierno Federal, a fin de garantizar que el PROMIN no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del PROMIN, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del PROMIN en las Escuelas Normales Públicas, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Segunda.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al PROMIN puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, por el Órgano Interno de Control de “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Tercera.- Para fomentar la transparencia del PROMIN, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” para la publicidad que se adquiera para su difusión, en la papelería y documentación oficial deberán incluir claramente, visible y audible la siguiente leyenda:

“Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Cuarta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al PROMIN, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión y las páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al PROMIN, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Quinta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

Décima Sexta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Séptima.- El incumplimiento por “LA SECRETARÍA” de los plazos señalados en las “REGLAS DE OPERACIÓN” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del PROMIN a las entidades y las escuelas normales.

Décima Octava.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y, cualquier otra disposición aplicable.

Décima Novena.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido al caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, podrán continuar las acciones materia del presente Convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2013-2014, en el entendido que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio Fiscal de 2013, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación en el Estado de Durango, **Luis Tomás Castro Hidalgo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Planeación en el Estado de Durango, **Arturo Guzmán Arredondo**.- Rúbrica.

CONVENIO CLAVE: C/PEFEN 2013-10

Anexo "A"

Distribución de Recursos Asignados al PEFEN 2013
Presupuesto 2013

DURANGO

Clave: C/PEFEN 2013-10-07-23

ASIGNACIÓN ProGEN DURANGO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-10-01	Nombre del proyecto: La capacidad y competitividad académicas, una vía para garantizar la formación y profesionalización de los docentes de educación básica (Atiende a las necesidades de las escuelas normales)	\$155,864.35
OP/PEFEN 2013-10-01	Mejorar los resultados de los estudiantes en los EIG, EGC y ENIS	\$51,374.64
OP/PEFEN 2013-10-02	Fortalecer la Reforma Curricular	\$104,489.71
P/PEFEN 2013-10-02	Nombre del proyecto: La mejora de la calidad de la gestión estatal, como medio para eficientar el funcionamiento de las IFAD's. (Atiende a las necesidades de la gestión estatal)	\$43,235.10
OP/PEFEN 2013-10-01	Lograr el nivel 1 de los PG en la evaluación por los CIEES	\$43,235.10
TOTAL ProGEN		\$199,099.45

ASIGNACIÓN ProFEN DURANGO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-10-03	Escuela Normal Rural "J. Guadalupe Aguilera: Fortalecimiento de la Escuela Normal J. Guadalupe Aguilera para enfrentar los retos que presenta la Reforma Curricular	\$821,983.83
OP/PEFEN 2013-10-01	Implementar actividades de formación continua para los docentes de la EN que les permitan desarrollar las competencias profesionales afines a los requerimientos de la reforma educativa	\$118,878.73
OP/PEFEN 2013-10-02	Desarrollar la competencia docente de los estudiantes, brindando una formación integral y de calidad en la aplicación en los PE y fortalecida con actividades complementarias	\$320,832.70
OP/PEFEN 2013-10-03	Incrementar la capacidad y competitividad académica como medio para fortalecer el cumplimiento de la misión y visión institucional	\$144,269.57
OP/PEFEN 2013-10-04	Apoyar la organización y funcionamiento de la escuela normal para enriquecer el proceso de mejora continua en los aspectos académico, de gestión y de infraestructura física	\$238,002.84
P/PEFEN 2013-10-04	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango: Proyecto Integral de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango	\$1,110,672.06
OP/PEFEN 2013-10-01	Potenciar los procesos formativos de los estudiantes con Programas Académicos acreditados, innovación educativa, incorporación de tecnologías que permitan mejorar los resultados de los EGC y ENIS	\$246,815.06
OP/PEFEN 2013-10-02	Fortalecer el programa institucional de Tutoría que permita el cierre de brechas entre las licenciaturas, mejorar las competencias de los estudiantes y el nivel de compromiso	\$140,970.50
OP/PEFEN 2013-10-03	Mejorar el servicio que ofrece la Escuela mediante la certificación de procesos administrativos, la consolidación del sistema de información, la conectividad y la renovación de la red eléctrica	\$722,886.50
P/PEFEN 2013-10-05	Centro de Actualización del Magisterio: Integración institucional y mejora educativa	\$674,485.23
OP/PEFEN 2013-10-01	Fortalecer la oferta educativa del centro mediante la apertura y operación de programas de licenciatura y posgrado y la renovación de la normatividad interna	\$31,000.00
OP/PEFEN 2013-10-02	Dar seguimiento a la aplicación de planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado para incrementar la eficiencia terminal y fortalecer el logro del perfil de egreso	\$122,400.00

OP/PEFEN 2013-10-03	Mejorar los índices de eficiencia terminal y los niveles de desempeño académico de los estudiantes a través de procesos de tutoría y asesoría académicas y de programas de formación complementaria	\$159,085.23
OP/PEFEN 2013-10-04	Propiciar la formación y consolidación de cuerpos académicos que desarrollen investigación educativa, contribuyan a la solución de la problemática institucional, mediante el trabajo colegiado	\$75,000.00
OP/PEFEN 2013-10-05	Implementar procesos de innovación educativa en el Centro mediante el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica; la sistematización de la información y comunicación interinstitucional	\$223,000.00
OP/PEFEN 2013-10-06	Fortalecer la planta académica- docentes y directivos- del CAM mediante la capacitación, la actualización, la superación profesional y la obtención del perfil deseable	\$64,000.00
P/PEFEN 2013-10-06	Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”: Habilitación e investigación ejes del perfeccionamiento en la formación del profesorado	\$831,154.49
OP/PEFEN 2013-10-01	Generar espacios para el desarrollo de los elementos que robustecen la planificación de la EN	\$126,460.00
OP/PEFEN 2013-10-02	Impulsar el desarrollo profesional del personal docente de la en a través de procesos de habilitación, investigación, capacitación, vinculación con otras IES	\$365,860.00
OP/PEFEN 2013-10-03	Fortalecer el perfil de egreso de los estudiantes apoyados en la evaluación e innovación de los procesos educativos y complementarios	\$176,834.49
OP/PEFEN 2013-10-04	Impulsar la mejora de procesos administrativos a través de la actualización, evaluación y certificación	\$162,000.00
P/PEFEN 2013-10-07	Escuela Normal Urbana “Prof. Carlos A. Carrillo”: La innovación educativa en la Escuela Normal Profesor Carlos A. Carrillo: una oportunidad para transformar la formación docente	\$609,580.54
OP/PEFEN 2013-10-01	Mejorar e incrementar la infraestructura del edificio escolar, su equipamiento y actualización para eficientar la implementación y aplicación de los PE vigentes, la formación complementaria	\$186,190.90
OP/PEFEN 2013-10-02	Fortalecer el desempeño de directivos y formadores de docentes a través de la capacitación, actualización y vinculación constante en diversos eventos e intercambios académicos con otras instituciones	\$223,164.89
OP/PEFEN 2013-10-03	Obtener la acreditación y certificación en los programas y procesos educativos reconocidos por su buena calidad a través de la evaluación de CIEES y la norma de gestión de calidad ISO 9001:2008	\$200,224.75
TOTAL ProFEN		\$4,047,876.15

Número de proyectos: 7

Número de Objetivos Particulares: 23

Total por Entidad: \$4,246,975.60

Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango Clave: C/PEFEN 2013-10-07-23

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PEFEN 2013 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de la presente distribución de recursos, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, veintiuno de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación en el Estado de Durango, **Luis Tomás Castro Hidalgo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Planeación en el Estado de Durango, **Arturo Guzmán Arredondo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. ÁLVARO LÓPEZ ESPINOSA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ING. JOSÉ ABEL ARTEAGA SÁNCHEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas (PROMIN), iniciativa que desde el 2002 impulsan de manera coordinada "LA SEP", la AEL (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados) y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF (Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal).

2.- Con fecha 25 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 665 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismas que con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROMIN, establecen las disposiciones a las que debe sujetarse dicho programa.

3.- El PROMIN busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales del PEFEN 2013, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- Apoyar la superación de docentes y directivos de las Escuelas Normales Públicas.
- Fortalecer la implementación de la Reforma Curricular 2012 en las Escuelas Normales Públicas.
- Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, en las escuelas formadoras de docentes.
- Realizar seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudio y la certificación de los procesos de gestión.
- Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.
- Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.
- Apoyar a las Entidades Federativas y en las Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.
- Promover la actualización y regularización de los programas educativos que las escuelas formadoras de docentes imparten y no operar nuevos programas educativos sin la autorización correspondiente.

4.- El PEFEN 2013 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 9o. de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, en lo sucesivo "LA SES", a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, en lo sucesivo "LA DGESEPE", la cual tiene como atribuciones, entre otras: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que imparten las Escuelas Normales Públicas; así como establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como con el "Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero y 4 de febrero de 2005, respectivamente.

I.4 Que para el logro de los objetivos del PROMIN, asignará a "LA SECRETARÍA", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESEPE y la SES con base en la evaluación integral realizada al PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013, con cargo a las claves presupuestarias: 11 515 2013 2 5 03 00 005 S035 43801 1 1 11.

I.6 Que sus representantes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de Unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Que es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la función educativa de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros: garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida.

II.3.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para garantizar la observancia y cumplimiento de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA".

II.4.- Que el Ing. Eusebio Vega Pérez, en su carácter de Secretario de Educación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 9.5, Código Postal 36260, en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" apoyará a "LA SECRETARÍA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la planeación contenida en el PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Segunda.- “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013, aportará a “LA SECRETARÍA”, la cantidad de \$6,348,675.99 (Seis millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido con base en la evaluación integral del PEFEN 2013 el ProGEN y los ProFEN, y de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Los proyectos y objetivos particulares aprobados para su realización en el marco del PEFEN 2013, se presentan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “LA SECRETARÍA” recursos adicionales para el PROMIN, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales, una vez suscritos, formarán parte del presente Convenio.

Tercera.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Escuela Normal Pública, por “LA SECRETARÍA” y por “LA SEP”.

1. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Escuela Normal Pública, sin excepción.
2. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.
3. Financiamiento de clubes, festivales, eventos sociales, deportivos, culturales y artísticos.
4. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.
5. Adquisición de vehículos.
6. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Padrón Nacional de Posgrado (PNP).
7. Otros fines distintos a los establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Cuarta.- Para la coordinación de las acciones del PEFEN 2013 establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable.

Por su parte, “LA SECRETARÍA”, designa a la instancia coordinadora y responsable de la operación del PEFEN 2013 en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Quinta.- “LA SEP”, en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del PROMIN, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

- a) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA SECRETARÍA” para los proyectos que hayan sido aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- b) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas. Dichos informes deberán apegarse a las presentes “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones aplicables.
- c) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.sep.gob.mx> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>.
- d) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de los proyectos del ProGEN y el ProFEN en el marco del PEFEN 2013, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- e) Asegurar el objetivo fundamental del PROMIN, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

- f) Verificar que “LA SECRETARÍA” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- g) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “LA SECRETARÍA” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- h) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del PEFEN 2013, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- i) Remitir a “LA SECRETARÍA” el oficio de liberación al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- j) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública o instancia que para tal efecto se determine, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del PROMIN, con base a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y
- k) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Sexta.- “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como a los criterios para la instrumentación del PROMIN.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del PROMIN en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su PEFEN 2013, en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de que les sean notificados por “LA SEP”, los resultados de los procesos de dictaminación y selección.
- e) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para el PROMIN la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP” para el desarrollo de los proyectos aprobados por el Comité Evaluador en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.
- f) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada Escuela Normal Pública para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de dictaminación y selección, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- g) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- h) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al PROMIN, atendiendo a los criterios establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en la normativa aplicable.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- j) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Coordinación, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo del PEFEN 2013.
- k) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.
- l) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Escuelas Normales Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PEFEN 2013.

- m) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes al ProGEN y el PEFEN 2013, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- n) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas en relación con el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en la entidad para asegurar su cumplimiento.
- o) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- p) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del PROMIN.
- q) Entregar en tiempo y forma a "LA SEP" los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del PROMIN.
- r) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.
- s) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.
- t) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del PROMIN, se elabore un acta entrega-recepción, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "REGLAS DE OPERACIÓN" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- v) Las demás establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Séptima.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al PROMIN, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", cuando ocurran las siguientes situaciones:

- a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional,
- b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos,
- c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes,
- d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al PROMIN, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de maestros.

Décima.- "LAS PARTES" establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con otras instancias del Gobierno Federal, a fin de garantizar que el PROMIN no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del PROMIN, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del PROMIN en las Escuelas Normales Públicas, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Segunda.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al PROMIN puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, por el Órgano Interno de Control de “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Tercera.- Para fomentar la transparencia del PROMIN, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” para la publicidad que se adquiera para su difusión, en la papelería y documentación oficial deberán incluir claramente, visible y audible la siguiente leyenda:

“Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Cuarta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al PROMIN, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión y las páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al PROMIN, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Quinta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

Décima Sexta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Séptima.- El incumplimiento por “LA SECRETARÍA” de los plazos señalados en las “REGLAS DE OPERACIÓN” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del PROMIN a las entidades y las escuelas normales.

Décima Octava.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y, cualquier otra disposición aplicable.

Décima Novena.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido al caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, podrán continuar las acciones materia del presente Convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2013-2014, en el entendido que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio Fiscal de 2013, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato, **Eusebio Vega Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Guanajuato, **José Abel Arteaga Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO CLAVE: C/PEFEN 2013-11

Anexo "A"

Distribución de Recursos Asignados al PEFEN 2013
Presupuesto 2013GUANAJUATO Clave: C/PEFEN 2013-11-07-23

ASIGNACIÓN ProGEN GUANAJUATO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-11-01	Nombre del proyecto: Hacia un sistema integral de educación normal integrado por instituciones altamente competitivas (Atiende a las necesidades de las escuelas normales)	\$24,265.09
OP/PEFEN 2013-11-01	Fortalecer el trabajo de las academias institucionales, de manera que los resultados de los análisis generados, impacten en la operación de los planes y programas de la reforma curricular	\$24,265.09
P/PEFEN 2013-11-02	Nombre del proyecto: Hacia un sistema estatal de educación normal, caracterizado por contar con una gestión institucional competente y programas educativos de calidad (Atiende a las necesidades de la gestión estatal)	\$1,245,470.00
OP/PEFEN 2013-11-01	Dar continuidad al modelo de gestión de calidad en las EN para la posterior certificación de procesos y la evaluación de programas educativos ante CIEES, a fin de fortalecer la competitividad académica	\$135,536.00
OP/PEFEN 2013-11-02	Fortalecer la gestión de los directivos de las Escuelas Normales, para garantizar la calidad de los servicios educativos en la entidad	\$64,000.00
OP/PEFEN 2013-11-03	Mejorar paulatinamente los procesos de la DFPE para coadyuvar en el servicio educativo que brindan las escuelas normales	\$1,045,934.00
TOTAL ProGEN		\$1,269,735.09

ASIGNACIÓN ProFEN GUANAJUATO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-11-03	Centro de Estudios Superiores de Educación Especializada: Proyecto CESEE mejora de la capacidad académica para la aplicación efectiva del desarrollo de planes y programas	\$941,631.48
OP/PEFEN 2013-11-01	Formar grupos de interés que gestionen la innovación y actualización del conocimiento en el campo de la Educación Física considerando como fundamento su LGAC dentro del proyecto para su consolidación	\$34,900.55
OP/PEFEN 2013-11-02	Formar un grupo de interés para generar conocimientos mediante la elaboración de investigación en la línea disciplinaria	\$281,277.70
OP/PEFEN 2013-11-03	Consolidar la trayectoria académica de los docentes en formación para lograr el perfil de egreso de la licenciatura en Educación	\$480,314.50
OP/PEFEN 2013-11-04	Fortalecimiento y promoción de los procesos de certificación y gestión educativa que permitan innovar ambientes de aprendizaje como lo es el uso de las TIC en los procesos de enseñanza-aprendizaje	\$145,138.73
P/PEFEN 2013-11-04	Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato: La consolidación de los avances en la capacidad, competitividad académicas y la gestión para mejorar la formación de los profesionales de la educación en la BCENOG como una IES	\$1,120,697.18
OP/PEFEN 2013-11-01	Fortalecer la capacidad académica para avanzar en la integración de la docencia, la investigación y la difusión mediante el desarrollo de los CA, las academias y la habilitación de los profesores	\$128,577.90
OP/PEFEN 2013-11-02	Mejorar el desempeño académico de los docentes mediante una evaluación integral	\$32,508.36
OP/PEFEN 2013-11-03	Fortalecer la planeación, evaluación y certificación de programas y procesos para garantizar el desarrollo y mejora continua de la institución	\$103,797.44
OP/PEFEN 2013-11-04	Incrementar los espacios para el desarrollo integral de los estudiantes mediante la ampliación de la infraestructura, el equipamiento y la conectividad, y capacitación del personal de apoyo	\$855,813.48

P/PEFEN 2013-11-05	Escuela Normal Superior Oficial de Guanajuato: Consolidando la capacidad y competitividad académicas en la ENSOG, a través de procesos de gestión y certificación	\$1,032,032.71
OP/PEFEN 2013-11-01	Dotar de condiciones profesionales al personal docente para atender los diferentes programas de fortalecimiento que operan a nivel estatal y federal y la competitividad que demanda el plan de estudio	\$89,347.65
OP/PEFEN 2013-11-02	Evaluar los programas y espacios institucionales en la mejora y calidad del perfil de egreso de los estudiantes normalistas	\$942,685.06
P/PEFEN 2013-11-06	Normal Oficial de León: Desarrollo Institucional e impulso de la Capacidad Académica para fortalecer la Competitividad a través de la gestión, transformando y enriqueciendo la calidad de los procesos educativos	\$1,041,943.71
OP/PEFEN 2013-11-01	Promover condiciones para que la generación de conocimiento y su aplicación innovadora sean procesos permanentes y formativos, por medio de la formación de los Cuerpos Académicos	\$51,174.00
OP/PEFEN 2013-11-02	Fortalecer procesos, los planes y programas a través de su certificación y acreditación para obtener mejores resultados en CENEVAL, proyectos de tutoría y seguimiento a egresados	\$92,397.50
OP/PEFEN 2013-11-03	Fortalecer la capacidad y la competitividad académicas, así como la gestión; a través de programas de innovación educativa para mejorar el funcionamiento de la ENOL	\$159,208.00
OP/PEFEN 2013-11-04	Eficientar los servicios de apoyo a la docencia con infraestructura y equipamiento adecuados a las necesidades de la comunidad normalista	\$739,164.21
P/PEFEN 2013-11-07	Normal Oficial de Irapuato: La ENOI comprometida con el fortalecimiento académico y en la mejora de sus procesos	\$942,635.82
OP/PEFEN 2013-11-01	Generar acciones, estrategias y procesos que permitan una organización y funcionamiento pleno de la institución, con Infraestructura adecuada y suficiente	\$498,592.00
OP/PEFEN 2013-11-02	Definir y establecer procesos permanentes de evaluación y desarrollo integrales de carácter institucional que contribuyan al fortalecimiento de las áreas sustantivas y de los programas educativos	\$63,400.00
OP/PEFEN 2013-11-03	Mejorar el desarrollo de los procesos académicos sustantivos, la habilitación docente, así como promover la conformación de grupos de interés y el fortalecimiento del cuerpo académico	\$214,640.00
OP/PEFEN 2013-11-04	Consolidar y fortalecer los programas educativos, el trabajo colegiado, la capacitación y actualización docente	\$42,800.00
OP/PEFEN 2013-11-05	Fortalecer el programa de atención a los estudiantes para contribuir al mejoramiento de sus procesos de aprendizaje y al fortalecimiento de los rasgos de su perfil de egreso	\$123,203.82
TOTAL ProFEN		\$5,078,940.90

Número de proyectos: 7

Número de Objetivos Particulares: 23

Total por Entidad: \$6,348,675.99

Secretaría de Educación Pública de Guanajuato Clave: C/PEFEN 2013-11-07-23

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PEFEN 2013 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este Anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de la presente distribución de recursos, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato, **Eusebio Vega Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Guanajuato, **José Abel Arteaga Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.

CONVENIO**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, PROF. ÁLVARO LÓPEZ ESPINOSA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADO POR SU TITULAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN GUERRERO, PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUERRERO, MTRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas (PROMIN), iniciativa que desde el 2002 impulsan de manera coordinada la SEP, la AEL (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados) y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF (Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal).

2.- Con fecha 25 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 665 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismas que con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROMIN, establecen las disposiciones a los que debe sujetarse dicho programa.

3.- El PROMIN busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales del PEFEN 2013, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- Apoyar la superación de docentes y directivos de las Escuelas Normales Públicas.
- Fortalecer la implementación de la Reforma Curricular 2012 en las Escuelas Normales Públicas.
- Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, en las escuelas formadoras de docentes.
- Realizar seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudio y la certificación de los procesos de gestión.
- Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.
- Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución
- Apoyar a las Entidades Federativas y en las Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.
- Promover la actualización y regularización de los programas educativos que las escuelas formadoras de docentes imparten y no operar nuevos programas educativos sin la autorización correspondiente.

4.- El PEFEN 2013 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 9o. de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, en lo sucesivo “LA SES”, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, en lo sucesivo “LA DGESEPE”, la cual tiene como atribuciones, entre otras: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que imparten las Escuelas Normales Públicas; así como establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como con el “Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero y 4 de febrero de 2005, respectivamente.

I.4 Que para el logro de los objetivos del PROMIN, asignará a “LA SECRETARÍA”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESEPE y la SES con base en la evaluación integral realizada al PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013, con cargo a las claves presupuestarias: 11 515 2013 2 5 03 00 005 S035 43801 1 1 12.

I.6 Que sus representantes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de Unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “LA SECRETARÍA”:

II.1.- Que conforme a lo establecido en los Artículos 1o., 3o., 18 fracción VII y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, es el órgano encargado de planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros: de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, art. 2o., el despacho de los asuntos que le encomiendan el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Acuerdo para la Modernización Educativa y los Acuerdos de Coordinación celebrados con el Gobierno Federal.

II.3.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para garantizar la observancia y cumplimiento de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA”.

II.4.- Que la Profesora Silvia Romero Suárez, en su carácter de Secretaria de Educación Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 2 de abril del 2011 y con el acta de toma de protesta de la misma fecha.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Av. de la Juventud S/N. Colonia Burócratas, C.P. 39090, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, “LA SEP” apoyará a “LA SECRETARÍA” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la planeación contenida en el PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Segunda.- “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013, aportará a “LA SECRETARÍA”, la cantidad de \$8,494,056.58 (Ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido con base en la evaluación integral del PEFEN 2013 el ProGEN y los ProFEN, y de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Los proyectos y objetivos particulares aprobados para su realización en el marco del PEFEN 2013, se presentan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “LA SECRETARÍA” recursos adicionales para el PROMIN, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales, una vez suscritos, formarán parte del presente Convenio.

Tercera.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Escuela Normal Pública, por “LA SECRETARÍA” y por “LA SEP”.
2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Escuela Normal Pública, sin excepción.
3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.
4. Financiamiento de clubes, festivales, eventos sociales, deportivos, culturales y artísticos.
5. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.
6. Adquisición de vehículos.
7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Padrón Nacional de Posgrado (PNP).
8. Otros fines distintos a los establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Cuarta.- Para la coordinación de las acciones del PEFEN 2013 establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable.

Por su parte, “LA SECRETARÍA”, designa a la instancia coordinadora y responsable de la operación del PEFEN 2013 en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Quinta.- “LA SEP”, en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del PROMIN, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA SECRETARÍA” para los proyectos que hayan sido aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas. Dichos informes deberán apegarse a las presentes “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposición aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.sep.gob.mx> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>.

e) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de los proyectos del ProGEN y el ProFEN en el marco del PEFEN 2013, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del PROMIN, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “LA SECRETARÍA” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “LA SECRETARÍA” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del PEFEN 2013, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.

j) Remitir a “LA SECRETARÍA” el oficio de liberación al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública o instancia que para tal efecto se determine, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del PROMIN, con base a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Sexta.- “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como a los criterios para la instrumentación del PROMIN.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del PROMIN en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su PEFEN 2013, en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de que les sean notificados por “LA SEP”, los resultados de los procesos de dictaminación y selección.

e) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para el PROMIN la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP” para el desarrollo de los proyectos aprobados por el Comité Evaluador en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

f) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada Escuela Normal Pública para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de dictaminación y selección, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

g) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

h) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al PROMIN, atendiendo a los criterios establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en la normativa aplicable.

i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

j) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Coordinación, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo del PEFEN 2013.

k) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

l) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Escuelas Normales Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PEFEN 2013.

m) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes al ProGEN y el PEFEN 2013, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

n) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas en relación con el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en la entidad para asegurar su cumplimiento.

o) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

p) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del PROMIN.

q) Entregar en tiempo y forma a "LA SEP" los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del PROMIN.

r) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

s) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

t) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del PROMIN, se elabore un acta entrega-recepción, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "REGLAS DE OPERACIÓN" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

v) Las demás establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Séptima.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al PROMIN, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional,

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos,

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes,

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al PROMIN, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de maestros.

Décima.- "LAS PARTES" establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con otras instancias del Gobierno Federal, a fin de garantizar que el PROMIN no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del PROMIN, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del PROMIN en las Escuelas Normales Públicas, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Segunda.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al PROMIN puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, por el Órgano Interno de Control de “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Tercera.- Para fomentar la transparencia del PROMIN, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” para la publicidad que se adquiera para su difusión, en la papelería y documentación oficial deberán incluir claramente, visible y audible la siguiente leyenda:

“Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Cuarta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al PROMIN, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión y las páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al PROMIN, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Quinta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

Décima Sexta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Séptima.- El incumplimiento por “LA SECRETARÍA” de los plazos señalados en las “REGLAS DE OPERACIÓN” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del PROMIN a las entidades y las escuelas normales.

Décima Octava.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y, cualquier otra disposición aplicable.

Décima Novena.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido al caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, podrán continuar las acciones materia del presente Convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2013- 2014, en el entendido que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio Fiscal de 2013, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintín días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación en el Estado de Guerrero, **Silvia Romero Suárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Guerrero, **Arturo Salgado Uriostegui**.- Rúbrica.

CONVENIO CLAVE: C/PEFEN 2013-12**Anexo "A"****Distribución de Recursos Asignados al PEFEN 2013****Presupuesto 2013**

GUERRERO	Clave: C/PEFEN 2013-12-31
-----------------	----------------------------------

ASIGNACIÓN ProGEN GUERRERO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-12-01	Nombre del proyecto: La adecuada integración y el buen funcionamiento de las instituciones formadoras de docentes, como vías de la para la consolidación de la educación Normal en Guerrero (Atiende a las necesidades de las escuelas normales)	\$134,742.12
OP/PEFEN 2013-12-01	Impulsar los procesos de investigación que permitan identificar, fortalezas y debilidades para mejorar los procesos académicos al interior de las escuelas normales	\$91,806.66
OP/PEFEN 2013-12-02	Seguimiento al programa de tutorías en las EN	\$42,935.46
P/PEFEN 2013-12-02	Nombre del proyecto: La adecuada integración, el buen funcionamiento y la Gestión académica de las Instituciones Formadoras de Docentes, como vías para la consolidación de la Educación Normal en Guerrero (Atiende a las necesidades de la gestión estatal)	\$124,603.98
OP/PEFEN 2013-12-01	Incorporar a la totalidad de las Instituciones Formadoras de docentes de la entidad al proceso de Sistema de gestión de calidad, por la Norma ISO 9001:2008	\$82,569.51
OP/PEFEN 2013-12-02	Mejorar la integración y funcionamiento de las escuelas normales	\$42,034.47
TOTAL ProGEN		\$259,346.10

ASIGNACIÓN ProFEN GUERRERO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-12-03	Centro de Actualización del Magisterio de Acapulco: Fortalecimiento de la capacidad académica y la acreditación de los programas educativos, como motores de la mejora institucional	\$768,743.86
OP/PEFEN 2013-12-01	Mejorar la formación de los formadores a través de la adquisición de nuevas competencias acordes con la calidad mediante la indagación, la habilitación y cualificación de los actores	\$113,673.60
OP/PEFEN 2013-12-02	Mejorar y asegurar la calidad de los programas educativos que ofrece la institución así como los servicios generales, elaborando los documentos exigidos por los CIEES e ISO, reflejándose en la mejora	\$187,001.94
OP/PEFEN 2013-12-03	Fortalecer acciones de articulación para ampliar y modernizar continuamente la infraestructura académica de aulas, mobiliario, equipamiento computacional y biblioteca, para los docentes y los alumnos	\$408,964.13
OP/PEFEN 2013-12-04	Fortalecer el programa institucional de tutoría y seguimiento de trayectorias de estudiantes, seguimiento de egresados y titulación oportuna de estudios mediante un esquema de acompañamiento y la capa	\$59,104.19
P/PEFEN 2013-12-04	Centro de Actualización del Magisterio de Iguala: La consolidación de la calidad educativa a partir del mejoramiento de la capacidad y competitividad académicas, así como de la gestión institucional	\$1,076,129.10
OP/PEFEN 2013-12-01	Impulsar el desarrollo de proyectos de GAIC de los CAEF	\$870,093.16
OP/PEFEN 2013-12-02	Mejorar la gestión institucional para asegurar la calidad de los programas educativos que se ofrecen	\$206,035.94

P/PEFEN 2013-12-05	Centenaria Escuela Normal del Estado “Ignacio Manuel Altamirano”: "Para la obtención de excelencia en la Formación del Docente: La consolidación de Cuerpos Académicos es requisito indispensable en nuestra transformación"	\$400,029.79
OP/PEFEN 2013-12-01	Consolidar el CA, e impulsar la capacidad académica de sus miembros y colaboradores, para incidir en el trabajo colegiado de la institución y en la calidad educativa de los estudiantes	\$85,921.60
OP/PEFEN 2013-12-02	Complementar el programa de habilitación de la infraestructura física a través de un módulo de gobierno que cuente con las condiciones adecuadas para promover la competitividad académica	\$314,108.19
P/PEFEN 2013-12-06	Centro Regional de Educación Normal “Adolfo López Mateos”: Mejorar los servicios educativos de los cuatro programas que imparte el Centro Regional de Educación Normal a través del fortalecimiento de la Capacidad, Competitividad y Gestión Institucional	\$1,135,603.85
OP/PEFEN 2013-12-01	Fortalecer la educación de calidad así como la consolidación de las líneas de Investigación en CA y el perfil PROMEP, a través de la mejora de la infraestructura de la Institución	\$1,100,573.40
OP/PEFEN 2013-12-02	Lograr la certificación del personal docente en el dominio de una lengua extranjera y en el uso y manejo de las tecnologías de la información	\$35,030.45
P/PEFEN 2013-12-07	Escuela Normal Regional de la Montaña: La Escuela Normal Regional de la Montaña, a través de la competitividad académica y gestión institucional para mejorar sus servicios educativos	\$294,230.97
OP/PEFEN 2013-12-01	Mejorar la competitividad académica a partir del fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa de la ENRM para elevar la calidad de las licenciaturas que se ofrecen	\$294,230.97
P/PEFEN 2013-12-08	Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” Ayotzinapa: Consolidar la vida académica de la escuela normal potenciando la atención en los rasgos deseables del perfil de egreso, logrando un estatus de calidad y competitividad	\$840,275.96
OP/PEFEN 2013-12-01	Adecuar las condiciones académicas que generen los procesos de capacidad académica institucional	\$31,183.17
OP/PEFEN 2013-12-02	Mejorar la capacidad física de nuestra institución, con la creación de nuevos espacios para ofrecer a los alumnos espacios académicos apropiados para el desarrollo de sus competencias deseadas	\$809,092.79
P/PEFEN 2013-12-09	Escuela Normal Regional de Tierra Caliente: La consolidación de la capacidad, competitividad académica, gestión e innovación educativa y su impacto en la formación docente.	\$834,064.72
OP/PEFEN 2013-12-01	Impulsar la actualización y el nivel de habilitación de los docentes, promoviendo la mejora de la capacidad académica del profesorado de la escuela normal	\$362,387.69
OP/PEFEN 2013-12-02	Lograr la integración de cuerpos académicos que desarrollen en forma equilibrada actividades de docencia, investigación y difusión	\$28,772.97
OP/PEFEN 2013-12-03	Impulsar un programa integral de atención a los estudiantes fortaleciendo sus competencias profesionales	\$442,904.06
P/PEFEN 2013-12-10	Escuela Normal “Vicente Guerrero”: Los cuerpos académicos como vía para mejorar los procesos formativos y lograr una adecuada implementación de la reforma curricular en la Escuela Normal Vicente Guerrero	\$742,337.78
OP/PEFEN 2013-12-01	Fortalecer la preparación de los docentes y estudiantes mediante cursos taller, intercambios académicos, congresos y el aprendizaje de una 2a lengua para mejorar el perfil de egreso	\$97,154.81

OP/PEFEN 2013-12-02	Fortalecer la práctica docente centrada en el estudiante, mediante la formación y consolidación de CA, lograr perfiles PROMEP y la certificación en nivel 1 en CIEES e ISO	\$76,280.80
OP/PEFEN 2013-12-03	Mejorar la infraestructura académica, mobiliario y tecnológica de las áreas sustantivas, cubículos de asesores y espacios que contribuyan en la formación académica y complementaria de los futuros licenciados	\$545,310.17
OP/PEFEN 2013-12-04	Favorecer la capacidad y competitividad académica del personal docente de la Escuela Normal, mediante procesos de capacitación de los Programas Educativos e intercambios de experiencias	\$23,592.00
P/PEFEN 2013-12-11	Escuela Normal Preescolar "Adolfo Viguri Viguri": Mejoramiento integral y permanente de la Escuela Normal Preescolar "Adolfo Viguri Viguri"	\$921,857.07
OP/PEFEN 2013-12-01	Fortalecer la capacidad académica de la escuela normal que permita continuar formando docentes de calidad	\$50,525.95
OP/PEFEN 2013-12-02	Impulsar la integración, funcionamiento y desarrollo de los cuerpos académicos	\$179,006.21
OP/PEFEN 2013-12-03	Mantener la calidad en la aplicación del Plan y programas de estudios de la licenciatura en educación preescolar y en los procesos administrativos mediante evaluaciones externas	\$117,885.53
OP/PEFEN 2013-12-04	Fortalecimiento del apoyo académico y tecnológico a los estudiantes que contribuya a una formación de calidad	\$109,705.14
OP/PEFEN 2013-12-05	Fortalecer y mejorar la infraestructura de apoyo al quehacer académico que proporcione un entorno seguro y apropiado que facilite el logro de los perfiles de egreso	\$464,734.24
P/PEFEN 2013-12-12	Escuela Normal Urbana Federal "Prof. Rafael Ramírez": Competitividad, capacidad académica e innovación: horizontes de transformación de la Escuela Normal Prof. Rafael Ramírez	\$1,221,437.38
OP/PEFEN 2013-12-01	Impulsar un programa de capacitación e incentivar el nivel de habilitación de los profesores a través de obtención de grados y conformación de CA para fortalecer la capacidad académica de la EN	\$59,892.81
OP/PEFEN 2013-12-02	Contar con espacios que funcionen como centros de consulta, investigación y uso de las TIC para mejorar la gestión y contribuir al logro de la capacidad y competitividad académica de la EN	\$1,161,544.57
TOTAL ProFEN		\$ 8,234,710.48

Número de proyectos: 12

Número de Objetivos Particulares: 31

Total por Entidad: \$8,494,056.58

Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero Clave: C/PEFEN 2013-12-12-31

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PEFEN 2013 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de la presente distribución de recursos, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación en el Estado de Guerrero, **Silvia Romero Suárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Guerrero, **Arturo Salgado Uriostegui**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas y su Anexo A, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. ÁLVARO LÓPEZ ESPINOSA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, LIC. ROLANDO DURÁN ROCHA Y DE LA MTRA. MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DOCENTE A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas (PROMIN), iniciativa que desde el 2002 impulsan de manera coordinada la SEP, la AEL (Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados) y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF (Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal).

2.- Con fecha 25 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SECRETARIAL número 665 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismas que con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROMIN, establecen las disposiciones a los que debe sujetarse dicho programa.

3.- El PROMIN busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales del PEFEN 2013, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- Apoyar la superación de docentes y directivos de las Escuelas Normales Públicas.
- Fortalecer la implementación de la Reforma Curricular 2012 en las Escuelas Normales Públicas.
- Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, en las escuelas formadoras de docentes.
- Realizar seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudio y la certificación de los procesos de gestión.
- Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.
- Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución
- Apoyar a las Entidades Federativas y en las Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.
- Promover la actualización y regularización de los programas educativos que las escuelas formadoras de docentes imparten y no operar nuevos programas educativos sin la autorización correspondiente.

4.- El PEFEN 2013 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 9o. de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, en lo sucesivo "LA SES", a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, en lo sucesivo "LA DGESPE", la cual tiene como atribuciones, entre otras: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que imparten las Escuelas Normales Públicas; así como establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como con el "Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA" de Educación Pública que se mencionan", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero y 4 de febrero de 2005, respectivamente.

I.4 Que para el logro de los objetivos del PROMIN, asignará a "LA SECRETARÍA", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESPE y la SES con base en la evaluación integral realizada al PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013, con cargo a las claves presupuestarias: 11 515 2013 2 5 03 00 005 S035 43801 1 1 13.

I.6 Que sus representantes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de Unidad de "LA SECRETARÍA" de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo y que sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de noviembre de 2011.

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros, garantizar y vigilar que el Sistema Educativo Estatal, dé cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

II.3.- Que suscribe el presente Convenio, con el propósito de formalizar los compromisos que adquiere en su respectivo ámbito de competencia, para garantizar la observancia y cumplimiento de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA".

II.4.- Que la Profr. Joel Guerrero Juárez, en su carácter de Secretario de Educación Pública de Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 3o., 11 fracción XI y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 1o., 2o., 10 y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo. Deducidas del nombramiento que como titular de la SECRETARÍA en cita le fue expedido por el C. Gobernador del Estado en fecha 1 de abril de 2011. Quien lo asiste, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 19, 20, 22 y 35 del Reglamento antes citado.

II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, C.P. 42160, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, “LA SEP” apoyará a “LA SECRETARÍA” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la planeación contenida en el PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Segunda.- “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013, aportará a “LA SECRETARÍA”, la cantidad de \$7,024,351.51 (Siete millones veinticuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido con base en la evaluación integral del PEFEN 2013 el ProGEN y los ProFEN, y de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Los proyectos y objetivos particulares aprobados para su realización en el marco del PEFEN 2013, se presentan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “LA SECRETARÍA” recursos adicionales para el PROMIN, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales, una vez suscritos, formarán parte del presente Convenio.

Tercera.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Escuela Normal Pública, por “LA SECRETARÍA” y por “LA SEP”.
2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Escuela Normal Pública, sin excepción.
3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.
4. Financiamiento de clubes, festivales, eventos sociales, deportivos, culturales y artísticos.
5. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.
6. Adquisición de vehículos.
7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Padrón Nacional de Posgrado (PNP).
8. Otros fines distintos a los establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Cuarta.- Para la coordinación de las acciones del PEFEN 2013 establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable.

Por su parte, “LA SECRETARÍA”, designa a la instancia coordinadora y responsable de la operación del PEFEN 2013 en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Quinta.- “LA SEP”, en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del PROMIN, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA SECRETARÍA” para los proyectos que hayan sido aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas. Dichos informes deberán apegarse a las presentes “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.sep.gob.mx> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de los proyectos del ProGEN y el ProFEN en el marco del PEFEN 2013, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del PROMIN, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "LA SECRETARÍA" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "LA SECRETARÍA" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del PEFEN 2013, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.

j) Remitir a "LA SECRETARÍA" el oficio de liberación al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a "LA SECRETARÍA" de Hacienda y Crédito Público y a "LA SECRETARÍA" de la Función Pública o instancia que para tal efecto se determine, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del PROMIN, con base a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Sexta.- "LA SECRETARÍA", se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como a los criterios para la instrumentación del PROMIN.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del PROMIN en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su PEFEN 2013, en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de que les sean notificados por "LA SEP", los resultados de los procesos de dictaminación y selección.

e) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para el PROMIN la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP" para el desarrollo de los proyectos aprobados por el Comité Evaluador en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

f) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada Escuela Normal Pública para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de dictaminación y selección, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

g) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN".

h) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al PROMIN, atendiendo a los criterios establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en la normativa aplicable.

i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN".

j) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Coordinación, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo del PEFEN 2013.

k) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

l) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Escuelas Normales Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PEFEN 2013.

m) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes al ProGEN y el PEFEN 2013, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

n) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas en relación con el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN en la entidad para asegurar su cumplimiento.

o) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PEFEN 2013, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

p) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del PROMIN.

q) Entregar en tiempo y forma a "LA SEP" los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del PROMIN.

r) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

s) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

t) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del PROMIN, se elabore un acta entrega-recepción, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

u) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de las "REGLAS DE OPERACIÓN" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

v) Las demás establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Séptima.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Octava.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al PROMIN, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional,

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos,

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes,

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Novena.- "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al PROMIN, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de maestros.

Décima.- "LAS PARTES" establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con otras instancias del Gobierno Federal, a fin de garantizar que el PROMIN no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décima Primera.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del PROMIN, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del PROMIN en las Escuelas Normales Públicas, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Segunda.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al PROMIN puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, por el Órgano Interno de Control de “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Décima Tercera.- Para fomentar la transparencia del PROMIN, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” para la publicidad que se adquiera para su difusión, en la papelería y documentación oficial deberán incluir claramente, visible y audible la siguiente leyenda:

“Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Cuarta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al PROMIN, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión y las páginas electrónicas <http://www.sep.gob.mx> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al PROMIN, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Quinta.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

Décima Sexta.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PEFEN 2013, el ProGEN y los ProFEN.

Décima Séptima.- El incumplimiento por “LA SECRETARÍA” de los plazos señalados en las “REGLAS DE OPERACIÓN” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del PROMIN a las entidades y las escuelas normales.

Décima Octava.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y, cualquier otra disposición aplicable.

Décima Novena.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido al caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, podrán continuar las acciones materia del presente Convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2013-2014, en el entendido que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio Fiscal de 2013, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, **Joel Guerrero Juárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la SEPH, **Rolando Durán Rocha**.- Rúbrica.- La Directora General de Formación y Superación Docente, **María del Socorro Sánchez Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO CLAVE: C/PEFEN 2013-13-07-32**Anexo "A"****Distribución de Recursos Asignados al PEFEN 2013****Presupuesto 2013**

HIDALGO	Clave: C/PEFEN 2013-13-07-32
----------------	-------------------------------------

ASIGNACIÓN ProGEN HIDALGO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-13-01	Nombre del proyecto: Normales Públicas del Estado de Hidalgo (Atiende a las necesidades de las escuelas normales)	\$194,129.23
OP/PEFEN 2013-13-01	Fortalecer la formación de Cuerpos Académicos (CA) a partir del reconocimiento de academias que realizan trabajos colegiados	\$62,500.00
OP/PEFEN 2013-13-02	Consolidar en las EN de la entidad, la docencia, investigación y difusión como áreas sustantivas que fortalecen el desarrollo académico y profesional de los docentes	\$58,700.00
OP/PEFEN 2013-13-03	Impulsar la competitividad académica de las Escuelas Normales a través de acciones que fortalezcan los PE, la diversificación e innovación de la oferta educativa	\$72,929.23
P/PEFEN 2013-13-02	Nombre del proyecto: Gestión Institucional de la Calidad. (Atiende a las necesidades de la gestión estatal)	\$311,668.66
OP/PEFEN 2013-13-01	Desarrollo de la infraestructura y Sistemas de Información de la Educación Normal de la entidad	\$80,828.66
OP/PEFEN 2013-13-02	Certificación de los procesos de gestión a través de ISO 9001:2008 y de los CIEES	\$84,860.00
OP/PEFEN 2013-13-03	Desarrollo de estrategias para el ingreso de alumnos a las licenciaturas de EN, así como la operación de áreas sustantivas impulsando la IE, rendición de cuentas y la transparencia SEN	\$145,980.00
TOTAL ProGEN		\$505,797.89

ASIGNACIÓN ProFEN HIDALGO

Clave PY/OP	Objetivos	Monto Asignado
P/PEFEN 2013-13-03	Centro Regional de Educación Normal "Benito Juárez": Hacia el fortalecimiento de la calidad y la pertinencia de una educación superior en la Escuela Normal, que responda a las necesidades de la Reforma Educativa	\$1,607,136.20
OP/PEFEN 2013-13-01	Continuar procesos de innovación educativa que incidan en la calidad de la formación inicial de los alumnos a través de la Gestión, para modernizar y mejorar la infraestructura física y tecnológica	\$237,614.22
OP/PEFEN 2013-13-02	Impulsar la actualización y formación permanente de los docentes y estudiantes, a través de un programa de educación continua, que incida en la calidad de la formación inicial	\$338,303.47
OP/PEFEN 2013-13-03	Establecer vinculación y seguimiento de actividades de Acercamiento a la Práctica Docente del estudiante normalista, en Esc. de Educación Básica y formadoras de docentes, nacional e internacional	\$139,534.89

OP/PEFEN 2013-13-04	Integrar actividades de Difusión y Extensión Educativa para el cumplimiento del perfil de egreso del alumnado normalista, vinculadas con los contenidos tratados por la Reforma Educativa	\$141,564.01
OP/PEFEN 2013-13-05	Consolidar Programas de Apoyo que beneficien a los Estudiantes Normalistas, para que alcancen las metas académicas establecidas en el Plan de Estudios correspondiente.	\$76,772.42
OP/PEFEN 2013-13-06	Promover y desarrollar la investigación educativa, para la generación innovadora del conocimiento, a fin de apoyar la superación de maestros, elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes	\$673,347.19
P/PEFEN 2013-13-04	Escuela Normal de Las Huastecas: La consolidación de los servicios educativos de la Escuela Normal de Las Huastecas y su impacto en la formación de los estudiantes	\$916,799.75
OP/PEFEN 2013-13-01	Elevar los resultados de EGC en la LEPRE, LEF y LEPIB a fin de garantizar el logro de los perfiles de egreso de los estudiantes normalistas y una formación integral	\$64,020.38
OP/PEFEN 2013-13-02	Continuar con la vinculación interna de procesos académicos para asegurar la pertinencia de los PE mediante la movilidad de Estudiantes y Docentes favoreciendo el contacto con la EB y otras culturas	\$68,461.72
OP/PEFEN 2013-13-03	Mejorar los procesos de gestión institucional a través de la consolidación de la normatividad y del mantenimiento de los servicios educativos	\$111,506.68
OP/PEFEN 2013-13-04	Atender necesidades de infraestructura de la E.N. conforme a los requerimientos de la Reforma Curricular de la EN 2012 y contribuir a la mejora del servicio educativo para los estudiantes normalistas	\$573,383.25
OP/PEFEN 2013-13-05	Habilitación del profesorado en la obtención de grado y consolidar CA que diseñe desarrolle y difunda proyectos de INV en la Doc. que impacte en la formación profesional de los estudiantes	\$99,427.72
P/PEFEN 2013-13-05	Normal "Sierra Hidalguense": Proyecto de intervención académica 2013 de la Escuela Normal "Sierra Hidalguense"	\$1,094,540.35
OP/PEFEN 2013-13-01	Implementar estrategias para reorientar la formación de Cuerpos Académicos en la Escuela Normal	\$58,580.26
OP/PEFEN 2013-13-02	Consolidar las competencias profesionales del personal docente a través de un diplomado	\$42,600.69
OP/PEFEN 2013-13-03	Mejorar la competitividad académica a través de acciones que fortalezcan la formación inicial de los estudiantes que se forman con el Plan de Estudios 1997,1999 y 2012	\$21,518.14
OP/PEFEN 2013-13-04	Atender académicamente a los estudiantes en el ingreso, permanencia y egreso	\$42,480.00
OP/PEFEN 2013-13-05	Ampliar la infraestructura de la Escuela Normal para mejorar el funcionamiento de todas las áreas en sus procesos: educativos, administrativos y de servicios.	\$929,361.26
P/PEFEN 2013-13-06	Normal Superior Pública del Estado de Hidalgo: "La mejora continua de la capacidad académica, la competitividad académica y los procesos de gestión para garantizar una formación de calidad en los alumnos de la ENSUPEH"	\$1,405,889.66

OP/PEFEN 2013-13-01	Fortalecer los perfiles académicos de directivos y docentes por medio de la formación continua, para mejorar los procesos de formación de los alumnos normalistas	\$450,668.06
OP/PEFEN 2013-13-02	Promover la formación y actualización permanente de la planta docente como mecanismo de mejora del servicio educativo	\$637,897.00
OP/PEFEN 2013-13-03	Habilitar a los docentes en los procesos de asesoría que marca el plan de estudios de la LES para elevar la calidad y la eficiencia terminal en la formación de los estudiantes normalistas	\$62,385.60
OP/PEFEN 2013-13-04	Construir, eficientar y ampliar la infraestructura y equipos para operar el plan de estudios de la LES en la ENSUPEH	\$208,800.00
OP/PEFEN 2013-13-05	Consolidar una maestría para atender a los alumnos egresados de la ENSUPEH	\$46,139.00
P/PEFEN 2013-13-07	Normal Valle del Mezquital: Hacia una gestión de calidad que promueva innovación educativa capaz de formar docentes de educación básica con los estándares docentes que demanda su incorporación al servicio	\$1,494,187.66
OP/PEFEN 2013-13-01	Apoyar la formación de CA	\$118,980.00
OP/PEFEN 2013-13-02	Fortalecer los PE reconocidos por su buena calidad y asegurar el nivel 1 en el PE de la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe, con la implantación del modelo Educativo	\$225,710.20
OP/PEFEN 2013-13-03	Fortalecer y diversificar las actividades de actualización y capacitación del profesorado, apoyando los proyectos individuales e institucionales de habilitación	\$28,000.00
OP/PEFEN 2013-13-04	Atender integralmente a estudiantes, desde ingreso hasta su egreso, para alcanzar competencias que permitan desempeñarse eficazmente en mundo laboral, y ofrecerles alternativas de formación continua	\$331,859.00
OP/PEFEN 2013-13-05	Fortalecer la gestión para generar condiciones que contribuyan a mejorar la competitividad y la capacidad académica	\$789,638.46
TOTAL ProFEN		\$6,518,553.62

Número de proyectos: 7

Número de Objetivos Particulares: 32

Total por Entidad: \$7,024,351.51

Secretaría de Educación Pública de HIDALGO Clave: C/PEFEN 2013-13-07-32

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PEFEN 2013 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de la presente distribución de recursos, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil trece.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Álvaro López Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, **Joel Guerrero Juárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la SEPH, **Rolando Durán Rocha**.- Rúbrica.- La Directora General de Formación y Superación Docente, **María del Socorro Sánchez Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de número 48, Sección I, de fecha 16 de junio de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas y niños, la familia, los adultos mayores y las personas con discapacidad, así como la realización de las demás acciones que en la materia le confieren las disposiciones aplicables.
- c) Que el C. Lic. Agustín Blanco Loustaunau, en su carácter de Director General de DIF Sonora, comparece a la formalización del presente Convenio de Coordinación, personalidad que acredita mediante Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento número 03.01-1-111/12, de fecha 24 de Enero de 2012, expedido por el Ejecutivo Estatal y con base en las facultades que le otorga el Artículo 25, fracciones II y V de la Ley 35 de Asistencia Social.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson y Calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, Código Postal 83190.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Atención a Familias y Población vulnerable 2014 y realización de la 'Campaña Nacional por una Cultura de Denuncia a favor de la legalidad'.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Atención a Familias y Población Vulnerable 2014 y realización de la 'Campaña Nacional por una Cultura de Denuncia a favor de la legalidad'", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 enero de 2015);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
“DIF ESTATAL”	LIC. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ IZAGUIRRE. PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Blanco Loustau**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LILIANA LEZAMA CARRASCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al “DIF NACIONAL” el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas, así como la prestación de servicios de orientación y asistencia jurídica, orientados a la defensa de sus intereses y al desarrollo integral de la familia.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala de fecha 1 de mayo de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Morelos número 4, Colonia Centro, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Programa Integral para el Fortalecimiento Familiar”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Programa Integral para el Fortalecimiento Familiar”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 enero de 2015);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
“DIF ESTATAL”	LIC. ELIZABETH FLORES AHUATZIN. PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Liliana Lezama Carrasco.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91070.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Programa de Acciones Geojurídicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que viven sin cuidados parentales y se encuentran albergados en Casas Asistenciales y/o Albergues temporales, así como de la ejecución de estrategias que refuercen la concientización de los Derechos a una vida digna de menores y adolescentes, a través de la promoción y difusión de fundamentos y herramientas, así como de acciones efectivas para combatir el Maltrato Infantil en el Estado de Veracruz 2014”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Programa de Acciones Geojurídicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que viven sin cuidados parentales y se encuentran albergados en Casas Asistenciales y/o Albergues temporales, así como de la ejecución de estrategias que refuercen la concientización de los

Derechos a una vida digna de menores y adolescentes, a través de la promoción y difusión de fundamentos y herramientas, así como de acciones efectivas para combatir el Maltrato Infantil en el Estado de Veracruz 2014”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 enero de 2015);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.

DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.

“DIF ESTATAL” DRA. ADELINA TRUJILLO LANDA

PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hacienda Astillero, con una superficie aproximada de 22-00-27.112 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "HACIENDA ASTILLERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA- 34276, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, CON FOLIO NUMERO 22198, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1992, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HACIENDA ASTILLERO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-00-27.112 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS N. DOMINGUEZ GONZALEZ

AL SUR: ASTILLERO

AL ESTE: NOTILLAS

AL OESTE: ASTILLERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951, COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 15 de septiembre de 2014.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión de Ladrilleros Ricardo Flores Magón, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "UNION DE LADRILLEROS RICARDO FLORES MAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 33169, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N,

AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3088, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "UNION DE LADRILLEROS RICARDO FLORES MAGON", SUPERFICIE APROXIMADA 20-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: IRMA DE ALMADA
AL SUR: CAMPOS DE LA MANGA
AL ESTE: FILIBERTO PELAYO
AL OESTE: ANTIGUOS EJIDOS DE HERMOSILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de julio de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jagüey, con una superficie aproximada de 1,020-00-00 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL JAGÜEY", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160021, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3734, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JAGÜEY", SUPERFICIE APROXIMADA 1,020-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL
AL SUR: TERRENO NACIONAL
AL ESTE: TERRENO NACIONAL
AL OESTE: GOLFO DE CALIFORNIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 22 de agosto de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Encinos, con una superficie aproximada de 1,367-39-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 33170, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3093, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ENCINOS", SUPERFICIE APROXIMADA 1,367-39-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRANZA (ANTES BALDERRAMA) RANCHO EL ESTRIBO Y/O LOS TOÑOS, Y/O EL TEPUCHI
AL SUR: MANUEL DOMINGUEZ, BARRANCA DE SAN PEDRO Y CONCEPCION AURELIA LOPEZ VDA. DE ROMO, SONIBIATE
AL ESTE: DOMINGUEZ PEREZ, LOS TANQUES
AL OESTE: CONCEPCION AURELIA LOPEZ VDA. DE ROMO, SONIBIATE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de julio de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rysai Corporation, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0006/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/0931/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, RYSAI CORPORATION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/907/2014, del 5 de septiembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0006/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Rysai Corporation, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de septiembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sinfire, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0009/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/0929/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, SINFIRE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/908/2014 del 5 de septiembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0009/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Sinfire, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de septiembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Firmex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0011/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/0927/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, FIRMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/906/2014 del 5 de septiembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0011/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Firmex, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de septiembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Paysamex Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control-Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0008/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/0925/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, PAYSAMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/905/2014 del 8 de septiembre de 2014, que se dictó en el expediente SANC.0008/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Paysamex Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de septiembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA RECUPERACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES.

El H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con fundamento en la fracción VI apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 94, 557 fracción VI y 682-A de la Ley Federal del Trabajo, en los que se establece que las Comisiones Consultivas serán creadas mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial de la Federación, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El artículo 123 apartado A) fracción VI párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 557 fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes podrá designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales, así como aprobar la creación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y determinar las bases para su integración y funcionamiento.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 682-A de la Ley Federal del Trabajo, las comisiones consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En los actores sociales y políticos, así como entre los factores de la producción del país, existe el ánimo y disposición de analizar y discutir con seriedad y responsabilidad, los mecanismos que conduzcan hacia una mejora gradual y sostenida del ingreso de los mexicanos, en especial, de quienes perciben el salario mínimo.

SEGUNDO. Los representantes de las principales organizaciones de trabajadores y patrones del país se manifestaron de forma unánime el 12 de agosto de 2014, en favor de que la discusión sobre los salarios mínimos se realice dentro de los marcos legales e institucionales establecidos para tal efecto en nuestra Carta Magna.

TERCERO. En el Pronunciamiento Conjunto de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, firmado en Manzanillo, Colima, el 28 de agosto de 2014, las autoridades laborales del país se pronunciaron a favor de encontrar mecanismos que, con responsabilidad, contribuyan a mejorar el ingreso de todos los mexicanos.

CUARTO. México es signatario del Convenio 131 sobre la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo que establece en su artículo 3 que los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar los salarios mínimos serán las necesidades de los trabajadores y de sus familias, así como factores económicos tales como el desarrollo económico, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

QUINTO. El párrafo tercero de la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los representantes de los trabajadores, patrones y gobierno, a auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que consideren indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. El artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo vigente recoge dicho señalamiento constitucional.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 557 fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el Órgano competente para designar una o varias comisiones o técnicos que realicen investigaciones y estudios especiales, así como para aprobar la creación de una Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

SÉPTIMO. Con apego a lo previsto por los artículos 95 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, dicha Comisión Consultiva se integrará en forma tripartita y los representantes de los trabajadores y de los patrones serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

OCTAVO. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere la fracción VI del artículo 553 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presidirá los trabajos de las Comisiones Consultivas que al efecto se establezcan.

NOVENO. El Consejo de Representantes y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con apego a lo estipulado por los artículos 553 fracción V, 557 fracción VI y 564 de la Ley Federal del Trabajo, acordaron las bases para la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva que se crea.

DÉCIMO. Los miembros del Consejo de Representantes reiteran su convicción de que el salario mínimo debe cumplir con el mandato constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

DÉCIMO PRIMERO. Para este efecto, el Consejo de Representantes acordó promover, en diciembre del 2011, que se realizaran los estudios para analizar la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, por considerar que esta vinculación constituía una de las principales limitantes para avanzar en el cumplimiento del mandato constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de Representantes confía en que dado el avance y las iniciativas presentadas y que en lo sucesivo pudieran presentarse en el Congreso de la Unión para llevar a cabo la desvinculación del salario mínimo de las leyes federales vigentes, se apruebe dicha desvinculación, y recupere así el salario mínimo su independencia como instrumento de política pública.

DÉCIMO TERCERO. Para atender a un escenario en el que el salario mínimo haya quedado desvinculado, en lo procedente, de las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Representantes considera imprescindible definir la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, con el fin de determinar esta política con seriedad, responsabilidad y con la participación de los actores sociales involucrados en sus efectos. Asimismo, se considera pertinente consultar y recibir las propuestas de centros de investigación y de educación superior, así como de autoridades laborales, para normar su criterio en la definición de dicha política.

DÉCIMO CUARTO. En la legislación vigente creada por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el salario mínimo se utiliza también en múltiples disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, de manera que en la definición de la nueva política de recuperación de los salarios mínimos generales y profesionales se debe valorar ampliamente la necesidad de que en las legislaciones locales, estatales y municipales, se desvincule el salario mínimo de esas disposiciones para evitar efectos no deseados.

DÉCIMO QUINTO. Un efecto no establecido legalmente, que tiene el incremento anual de los salarios mínimos, es el de servir de referente, en muchos casos, en los contratos colectivos de trabajo. Este efecto debe disiparse para que los incrementos de los salarios contractuales sean el resultado exclusivo del ejercicio de la negociación colectiva, con este propósito la Comisión Consultiva que se constituye debe estudiar y definir el procedimiento que ofrezca la mejor opción para lograr este fin.

DÉCIMO SEXTO. La evidencia internacional sobre el impacto del salario mínimo en la inflación, el empleo, la reducción de la dispersión salarial y la disminución de la pobreza presenta resultados mixtos. Para México, dicha evidencia es escasa, por lo que se requieren estudios actuales sobre cómo el salario mínimo impacta las variables antes mencionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, es fundamental investigar la relación causal existente entre productividad y salarios mínimos en nuestro país, tomando en cuenta la alta incidencia del sector informal en la economía mexicana, el tamaño de los establecimientos donde laboran principalmente los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo y los efectos que tendrán las recientemente aprobadas reformas estructurales que impactan sobre el campo de trabajo y los trabajadores de salario mínimo.

DÉCIMO OCTAVO. También es necesario realizar las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

- a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de las familias donde haya un trabajador asalariado que perciba un salario mínimo. Dichas necesidades comprenden las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
- b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

DÉCIMO NOVENO. El Consejo de Representantes considera oportuno revisar el criterio de que los salarios mínimos profesionales para las ocupaciones que ha determinado se apliquen estos salarios, aumenten en la misma proporción en que lo hacen los salarios mínimos generales.

VIGÉSIMO. Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos procedió a dictar la presente resolución, con fundamento en el artículo 123 apartado A) fracción VI párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 553 fracciones V y VI, 557 fracciones V y VI, 564, 565, 566, 567, 568, 569 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Crear la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

SEGUNDO. El objeto de la Comisión que se crea será:

- a) Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, en un contexto de crecimiento de la economía nacional, sustentado en el incremento de la productividad, una vez que el poder legislativo haya resuelto, en lo procedente, la desvinculación de la figura del salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad de cuenta, base o medida de referencia, lo que ha constituido una de las ataduras más importantes para que el salario mínimo avance en el cumplimiento del mandato constitucional.
- b) Recibir y analizar las propuestas que sean presentadas por especialistas, académicos y autoridades laborales en referencia a la nueva política de fijación de los salarios mínimos.
- c) Realizar los estudios técnicos que permitan conocer:
 - i. El posible efecto que tendrían diferentes incrementos de los salarios mínimos sobre la inflación, el empleo, la reducción de la dispersión salarial, la disminución de la pobreza y la sustentabilidad de las empresas.
 - ii. La relación de causalidad existente entre la productividad y el salario mínimo teniendo en cuenta la prevalencia del sector informal en la economía de nuestro país, el tamaño de los establecimientos donde laboran estos trabajadores y las calificaciones que poseen para el trabajo.
 - iii. El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de las familias donde exista un trabajador asalariado que perciba un salario mínimo, en el orden material, social y cultural y las relacionadas con la educación de los hijos.
 - iv. Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo.
- d) Analizar y evaluar la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general en toda la República Mexicana y establecer la estrategia y el calendario para su instrumentación.
- e) Analizar y definir la estrategia para disipar el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los contratos colectivos de trabajo, con el fin de utilizar el salario mínimo como un instrumento de política independiente, en favor de los trabajadores que lo perciben.
- f) Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales.
- g) Revisar y definir, en su caso, los criterios con que se incrementarán los salarios mínimos profesionales al llevarse a cabo la revisión o fijación de los salarios mínimos generales.

TERCERO. Los trabajos objeto de la Comisión Consultiva deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses a partir de su instalación, mediante la entrega de un informe al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que contenga las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con el mandato que le ha sido conferido en los términos de la presente Resolución.

CUARTO. La Comisión Consultiva estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, cuatro representantes patronales, un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y será presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, quienes invitarán a participar en sus trabajos a los especialistas que se requiera, que aporten sus conocimientos calificados a los trabajos de la Comisión Consultiva.

QUINTO. El término para la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Consultiva será el día 15 de octubre de 2014. Los requisitos que deberán cumplir los representantes designados por cada sector, serán los que establece el artículo 556 de la Ley Federal del Trabajo.

El lugar para la notificación de las designaciones será la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en el segundo piso del edificio número 14 de la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTO. La Comisión Consultiva deberá quedar instalada e iniciar sus trabajos a más tardar el día 24 de octubre de 2014 en la sala de juntas "Gilberto Loyo" de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en la misma dirección que se señala en el punto anterior.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 682-A de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efecto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2014. Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: Señores Jesús Casasola Chávez, José Luis Carazo Preciado, licenciada Mary Thelma Pineda Alemán, señor Eduardo Guadarrama Ruiz, licenciado y maestro Nereo Vargas Velázquez, licenciados Ricardo Espinoza López, señores José Antonio Castelán Guarneros, Antonio Villegas Dávalos, licenciado Marcos Moreno Leal, señores Miguel Ángel Tapia Dávila, Luis Elías Meza, Gustavo Macías Sandoval y doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez.- Rúbricas.

Los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciados Armando Guajardo Torres, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio Sergio Mena Becerra, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez, Rolando Noriega Munguía, Francisco Flores Pineda, Reynold Gutiérrez García, José Manuel García-Alonso Serradell, Javier Arturo Armenta Vincent, Enrique Caballero Montoya, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Jaime Oscar Bustamante Miranda, Ángel de la Vega Carmona, Fernando Yllanes Martínez, José Antonio González Gallardo, Francisco Gerardo Lara Téllez, Luis Santiago de la Torre Oropeza, Raúl Rodríguez Márquez y doctor Hugo Italo Morales Saldaña.- Rúbricas.

Firman esta resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la representación gubernamental, así como el licenciado Mauricio Sánchez de la Barquera Collado, Secretario Auxiliar del Consejo de Representantes de la Comisión, que da fe.

El Presidente, **Basilio González Núñez.**- Rúbrica.- El Secretario Auxiliar, **Mauricio Sánchez de la Barquera Collado.**- Rúbrica.

(R.- 398408)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Edwin Noé García Baeza, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

1. OSIRIS RAMÓN CEDEÑO MUÑOZ
2. MARTÍN UBALDO MARISCAL ROJAS
3. MARCO POLO ROSAS BAQUEIRO

JUECES DE DISTRITO

1. ÉRICK BUSTAMANTE ESPINOZA
2. RICARDO DELGADO QUIROZ
3. MARTHA ESTREVER ESCAMILLA
4. FÉLIX ROGELIO GARCÍA HERNÁNDEZ
5. JORGE ALBERTO GARZA CHÁVEZ
6. EMMA GASPAS SANTANA
7. SET LEONEL LÓPEZ GIANOPOULOS
8. GRACIELA MALJA AGUIRRE
9. ROBERTO SUÁREZ MUÑOZ
10. ALEJANDRO VEGA NIETO

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2014.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Edwin Noé García Baeza**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4026 M.N. (trece pesos con cuatro mil veintiséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 15/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012, con respecto a convenios sobre cajeros automáticos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 15/2014

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2012, CON RESPECTO A CONVENIOS
SOBRE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y a propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a la importancia de mantener condiciones de competencia y evitar prácticas discriminatorias en la utilización de las infraestructuras de cajeros automáticos de las instituciones de crédito, mediante esquemas que permitan generar incentivos adecuados para fomentar una mayor eficiencia y crecimiento en dichas infraestructuras, ha resuelto establecer los requisitos que deberán contener los convenios por los cuales las instituciones de crédito permitan el uso de sus respectivas infraestructuras de cajeros a los cuentahabientes de otras instituciones para que queden exceptuados del pago de comisiones por dicho uso o bien, puedan pagar menores comisiones que las establecidas para los cuentahabientes de todas las demás instituciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 17 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X, ha resuelto modificar el título de las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural”, el índice, la definición de “Instituciones de Banca de Desarrollo” del artículo 2, así como los artículos 84 y 85, incluyendo sus títulos, de las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural” contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”

ÍNDICE

...

TÍTULO SEGUNDO

OPERACIONES CON EL PÚBLICO

CAPÍTULO III

SERVICIOS

Sección III

Otros servicios

...

“Artículo 84.- Solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos”

“Artículo 85.- Resolución de la solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos”

...

Definiciones

“Artículo 20.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

Instituciones de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición.”

“Solicitudes de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos

Artículo 84.- Las Instituciones que pretendan ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar actos relacionados con las operaciones y servicios que estos hayan contratado con dichas Instituciones, a través de cajeros automáticos que formen parte de las infraestructuras pertenecientes a otras Instituciones, con el fin de que dichos clientes queden exceptuados del pago de comisiones o paguen comisiones menores a aquellas aplicables a los clientes de las demás Instituciones, deberán celebrar un convenio con las Instituciones a las que pertenezcan dichas infraestructuras.

Las Instituciones que pretendan celebrar el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán solicitar autorización previa del Banco de México. Para esos efectos, deberán adjuntar a su solicitud el proyecto de convenio el cual deberá cumplir con los principios señalados en el artículo 17, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como contener, al menos, la información siguiente:

- I. Denominación de las Instituciones que suscribirán el convenio;
- II. Descripción del proceso que seguirán las Instituciones para permitir a los clientes de dichas Instituciones la realización de actos a través de los cajeros automáticos objeto del convenio, que incluya la intervención que, en su caso, se dará a terceros en dicho proceso;
- III. Tarifas que, en su caso, la Institución a la que pertenezca la infraestructura cobrará a las Instituciones que sean parte del convenio por permitir la utilización de su infraestructura;
- IV. Comisiones que, en su caso, la Institución a la que pertenezca la infraestructura pretenda cobrar a los clientes de la Institución participante en el convenio;

- V. Cláusulas en las que se estipulen los requisitos y procedimientos que permitan a otras Instituciones adherirse al convenio, y
- VI. Cláusulas en las que se estipulen las causas por las cuales las Instituciones podrán dar por terminado el convenio.

El Banco de México podrá requerir la documentación e información adicional que estime necesaria para evaluar la procedencia de otorgar la autorización solicitada.”

“Resolución de la solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos

Artículo 85.- Una vez que la solicitud a que se refiere el artículo 84 de estas Disposiciones reúna la documentación e información a que se refiere dicho artículo, el Banco de México analizará si, con base en esa documentación e información, resulta procedente otorgar la autorización correspondiente y deberá informar sus decisión a las Instituciones promoventes en un plazo no mayor de treinta Días Hábiles Bancarios.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión a las Instituciones promoventes, se entenderá que dicha solicitud de autorización ha sido denegada.

En caso de que el Banco de México otorgue la autorización respectiva, las Instituciones participantes del convenio podrán exceptuar del cobro de comisiones o cobrar comisiones por el uso de sus cajeros automáticos por montos menores que aquellas que cobren a clientes de otras Instituciones con las que no tengan celebrado un convenio.

En todo caso, las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán solicitar autorización previa al Banco de México en caso de que pretendan modificar los términos o condiciones del convenio.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Instituciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan obtenido autorización del Banco de México para prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por el tercero contemplado en dicha autorización, podrán seguir operando, siempre y cuando observen los principios contemplados en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR 16/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y Sociedades de Objeto Múltiple Reguladas, relativa a la Modificación a la Circular 22/2010, con respecto al cobro de comisiones relacionadas con convenios sobre cajeros automáticos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 16/2014

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
SOCIEDADES DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 22/2010,
CON RESPECTO AL COBRO DE
COMISIONES RELACIONADAS CON
CONVENIOS SOBRE CAJEROS
AUTOMÁTICOS.**

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y a propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a la importancia de mantener condiciones de competencia y la transparencia en el cobro de comisiones por parte de las entidades operadoras de cajeros automáticos, en concordancia con las reformas a la Circular 3/2012 con respecto a convenios para la utilización de infraestructuras de redes de cajeros automáticos, ha resuelto reconocer en su Circular 22/2010 los supuestos sobre el cobro de comisiones relacionados con dicha utilización que, al respecto, prevé la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 4, 4 Bis, 17 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X, ha resuelto modificar la definición de “Emisora”, “Entidad Financiera”, “Operador de Cajeros Automáticos” del numeral 1, y el numeral 7.2, así como adicionar un cuarto párrafo, al numeral 7.1, de las “Disposiciones de Carácter General que Establecen Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones” contenidas en la Circular 22/2010, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y LÍMITES AL
COBRO DE COMISIONES**

1. DEFINICIONES

“...

Emisora: las Entidades Financieras que emitan, según corresponda, tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias, así como aquellas que permitan a sus clientes la realización, a través de cajeros automáticos, de actos relacionados con operaciones y servicios que hayan contratado con las mismas.

Entidades Financieras: las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito.

...

Operador de Cajeros Automáticos: la Entidad Financiera que permita a sus Clientes o que permita tanto a ellos como a los de otras Entidades Financieras realizar, a través de cajeros automáticos que formen parte de la infraestructura que pertenezca a aquella, actos relacionados con las operaciones y servicios contratados con dichas Entidades Financieras, según corresponda.

...”

7. COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

“7.1 ...

...

...

Únicamente en caso que el Operador de Cajeros Automáticos haya celebrado con alguna Emisora el convenio a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Circular 3/2012 del Banco de México, podrá —respecto de los actos relacionados con las operaciones y servicios que los Clientes de dicha Emisora realicen a través de cajeros automáticos que formen parte de la infraestructura que pertenezca al propio Operador de Cajeros Automáticos— exceptuar del cobro de Comisiones o cobrar Comisiones menores a aquellas aplicables a los Clientes de las demás Emisoras que no formen parte de dicho convenio.”

“7.2 Los Operadores de Cajeros Automáticos deberán mostrar en sus pantallas después de que se seleccione el acto a realizarse, y antes de que se autorice la operación, alguna de las leyendas siguientes, según corresponda:

“Por esta operación pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido.”

O bien,

“No se cobrará comisión por esta operación.”

Adicionalmente, en caso de que el acto consista en un retiro de efectivo correspondiente a una disposición de algún crédito otorgado por la Emisora, se deberá mostrar alguna de las siguientes leyendas, según sea el caso:

“Por uso de la línea de crédito pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido, a la Emisora de su tarjeta.”

O bien,

“Por disposición del crédito pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido, a la institución otorgante del crédito.”

En todos los casos deberá darse al usuario la oportunidad de cancelar la operación antes de realizarla y sin costo alguno.

Tratándose de Operaciones Internas en Cajeros Automáticos solo deberá desplegarse la leyenda que corresponda a la Comisión que pretenda cobrarse, ya sea por el uso de cajero automático o por la disposición del crédito. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 Bis y 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Respecto de aquellas Entidades Financieras que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan obtenido autorización del Banco de México para prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por el tercero contemplado en dicha autorización, podrán seguir operando, siempre y cuando observen los principios contemplados en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

TERCERO.- Los Operadores de Cajeros Automáticos deberán mostrar en sus pantallas las leyendas señaladas en el numeral 7.2 de la presente Circular, respecto de actos diferentes al uso de tarjetas de crédito o de débito, a partir de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Circular.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR 17/2014, dirigida a los Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Fianzas, Instituciones de Seguros, Casas de Bolsa, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones de Banca de Desarrollo, Organismos Públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, Fideicomisos de Fomento Económico constituidos por el Gobierno Federal, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo; Sociedades Financieras Comunitarias; Sociedades Financieras Populares y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV; Entidades Financieras que actúen como Fiduciarias en Fideicomisos que otorguen o administren crédito, préstamo o financiamiento al público, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a la información que las entidades financieras deben proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 17/2014

A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE FIANZAS, INSTITUCIONES DE SEGUROS, CASAS DE BOLSA, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, ORGANISMOS PÚBLICOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, FIDEICOMISOS DE FOMENTO ECONÓMICO CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, UNIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO; SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS; SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVELES DE OPERACIÓN I A IV; ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN O ADMINISTREN CRÉDITO, PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO AL PÚBLICO, ASÍ COMO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS Y NO REGULADAS:

ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

El Banco de México, con el objeto de continuar con la promoción del sano desarrollo del sistema financiero, atento a las reformas a diversos preceptos legales en materia de reporte de operaciones crediticias a sociedades de información crediticia, incluidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero del año en curso, en particular, a aquellas en virtud de las cuales las entidades financieras, como dicho término queda definido en los ordenamientos aplicables, quedan obligadas a ser usuarios de dichas sociedades, así como a proporcionar información en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, considera conveniente establecer términos y condiciones adecuados para que tales entidades den debido cumplimiento a dicha obligación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 20, párrafo tercero, y 67, fracción I de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 22, 23 Bis 1 y 47 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 87-C Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén su atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y X, ha resuelto expedir las siguientes:

“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN PROPORCIONAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**CAPÍTULO I****Disposiciones preliminares**

1ª. Objeto y Definiciones.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los términos y condiciones a los cuales deberán sujetarse las Entidades Financieras al proporcionar la información relativa a sus Operaciones Crediticias al menos a una Sociedad.

Para efectos de las presentes disposiciones, los términos empleados en estas tendrán el mismo significado que el señalado en el artículo 2º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (en lo sucesivo, la Ley). Adicionalmente, para efectos de estas disposiciones, se entenderá, en singular y plural, por:

Contrato:	a aquel celebrado entre una Sociedad y una Entidad Financiera para la prestación de los servicios señalados en el artículo 5º de la Ley.
Créditos:	a los créditos, préstamos o financiamientos, que las Entidades Financieras hayan otorgado a los Clientes.
Entidades Financieras:	a las autorizadas para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluidos los almacenes generales de depósito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, las instituciones de banca múltiple; así como a las instituciones de banca de desarrollo; Organismos Públicos; Fideicomisos de Fomento Económico; uniones de crédito; sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras comunitarias; sociedades financieras populares y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV; entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen Crédito, préstamo o financiamiento al público, así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas.
Información Crediticia:	a la relativa a Operaciones Crediticias que realicen las Entidades Financieras con sus respectivos Clientes, la cual debe ser proporcionada en la forma y términos señalados en los formularios y demás requerimientos que establezcan las Sociedades.
Operaciones Análogas a las Crediticias:	al arrendamiento financiero, al factoraje financiero o cualquier otra operación que llegue a ser determinada con tal carácter de conformidad con las disposiciones aplicables.
Operaciones Crediticias:	a los Créditos y Operaciones Análogas a los Créditos.
Organismos Públicos:	a las entidades de la administración pública paraestatal y demás organismos públicos referidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya actividad principal, de conformidad con las disposiciones que rigen su funcionamiento y operación, sea el otorgamiento de créditos, incluidos el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de administrador del Fondo de la Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, entre otros.
Fideicomisos de Fomento Económico:	a aquellos fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, incluidos el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, el Fideicomiso de Fomento Minero, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Fondo de Vivienda Militar, entre otros.

CAPÍTULO II**Disposiciones dirigidas a los Usuarios**

2ª. Obligación de proporcionar información.- Las Entidades Financieras que celebren Operaciones Crediticias de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable deberán proporcionar, al menos a una Sociedad, la respectiva Información Crediticia en los términos de las presentes disposiciones.

3ª. Forma de proporcionar la información.- Las Entidades Financieras deberán proporcionar a la Sociedad de que se trate la Información Crediticia de sus Clientes de manera completa y veraz. Por cada Operación Crediticia, las Entidades Financieras deberán entregar al menos la información que se señala en el Anexo de las presentes disposiciones, por medio de formularios y en la forma y términos que, para dichos efectos, les dé a conocer la Sociedad.

4ª. Entrega de la Información Crediticia.- Las Entidades Financieras deberán entregar de forma periódica a la Sociedad la Información Crediticia de las nuevas Operaciones Crediticias que realicen y la que corresponda actualizar con respecto a la anteriormente reportada. La entrega deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hayan entregado el último reporte. Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que realicen en términos de la Ley.

5ª. Responsables de la Información Crediticia.- Las Entidades Financieras tendrán la obligación de notificar por escrito a la Sociedad el nombre de la o las personas responsables de proporcionar la Información Crediticia a que se refieren la 3ª de las presentes disposiciones y demás obligaciones que establece la Ley. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad Financiera de que se trate, quienes deberán tener a su vez la responsabilidad dentro de dichas instituciones del manejo de la Información Crediticia.

De igual forma, las Entidades Financieras deberán notificar a la Sociedad las altas y bajas de cualquiera de las personas a las que se hace referencia en el párrafo anterior, en un plazo máximo de 15 días siguientes a aquel en que hayan realizado el alta o baja.

CAPÍTULO III

Incumplimientos

6ª. Sanciones.- Los incumplimientos a las presentes disposiciones serán sancionados por el Banco de México en términos de lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley y 47 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las demás disposiciones aplicables.

ANEXO

Información que deberán presentar las Entidades Financieras a las Sociedades por cada Operación Crediticia

a) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS

La información mínima solicitada se dividirá en cuatro secciones:

- i. Cliente o Acreditado (Cliente)
- ii. Domicilio
- iii. Empleo o Actividad Económica
- iv. Crédito

Los campos deben ser requeridos y tener un dato válido.

i. Cliente

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	RFC del Cliente	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Cliente, si se cuenta con homoclave incluirla.
2.	Primer nombre	Primer nombre completo del Cliente.
3.	Segundo y otros nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Cliente; cuando se cuente con la información.
4.	Apellido paterno	Apellido paterno del Cliente.
5.	Segundo apellido	Apellido materno del Cliente; cuando se cuente con la información.
6.	Fecha nacimiento	Día, mes y año del Cliente.

ii. Domicilio

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Calle	Del Domicilio del Cliente.
2.	Número exterior	Del Domicilio del Cliente.
3.	Número interior	Del Domicilio del Cliente.
4.	Colonia	Del Domicilio del Cliente.

Número	Nombre Campo	Descripción
5.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Cliente.
6.	Ciudad	Del Domicilio del Cliente.
7.	Estado	Del Domicilio del Cliente.
8.	Código postal	Del Domicilio del Cliente.

iii. Empleo o Actividad Económica

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Nombre o razón social del empleador	Nombre del empleador del Cliente, ya sea nombre de una Persona Física o la Razón Social de una empresa, completa.

iv. Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Clave del Usuario que reporta el Crédito	Clave del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
2.	Nombre del Usuario que reporta el Crédito	Nombre del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
3.	Número Crédito vigente	Número de Crédito asignado por el Usuario que reporta el Crédito, de acuerdo con el contrato.
4.	Tipo de responsabilidad	Responsabilidad que el Cliente tiene con el Crédito.
5.	Tipo de Crédito	Tipo de Crédito que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
6.	Tipo de producto	Tipo producto que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
7.	Moneda	Indica la moneda en la que fue otorgado el Crédito al Cliente.
8.	Frecuencia de pago	Periodicidad con la que se realizan los pagos.
9.	Monto de pago	Monto de pago de acuerdo con la frecuencia de pago.
10.	Fecha de apertura	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante reporta la apertura del Crédito al Cliente.
11.	Fecha del último pago	Día, mes y año en que el Cliente realizó el último pago.
12.	Monto del Crédito a la originación	Monto de Crédito a la originación en caso de créditos a pagos fijos o hipotecarios. En caso de créditos revolventes es el límite de Crédito a la apertura de la línea.
13.	Plazo en meses	Plazo original del Crédito en meses.
14.	Fecha de la última disposición o compra	Día, mes y año más reciente en que el Cliente realizó la última compra o disposición.
15.	Fecha del reporte, actualización o corte.	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante realizó la última actualización el registro crediticio.
16.	Crédito máximo utilizado	Monto máximo de Crédito utilizado.
17.	Saldo actual	Monto total de la deuda pendiente por pagar incluyendo intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.

Número	Nombre Campo	Descripción
18.	Saldo vencido	Monto del saldo vencido a la fecha de reporte, incluyendo principal, intereses ordinarios, comisiones, etc.
19.	Forma de pago o pago actual	Código que indica si el Crédito está vigente (sin atraso) o tiene días de atraso.
20.	Fecha del primer incumplimiento	Fecha en que el Cliente incumplió por primera vez en el pago solicitado del Crédito.
21.	Saldo insoluto del principal	Monto del Crédito pendiente de amortizar al momento que haya sido actualizado por el Usuario u otorgantes, sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.
22.	Monto del último pago	Monto del último pago realizado por el Cliente.

b) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La información mínima solicitada se dividirá en cuatro secciones:

- i. Cliente o Acreditado (Cliente)
- ii. Domicilio
- iii. Crédito
- iv. Avaes del crédito

Los campos deben ser requeridos y tener un dato válido.

i. Cliente

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Actividad económica	Actividad Económica (por sector).
2.	RFC del Cliente	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Cliente, incluir homoclave.
3.	Primer nombre	Primer nombre completo del Cliente.
4.	Segundo y otros Nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Cliente; cuando se cuente con la información.
5.	Apellido paterno	Apellido paterno del Cliente.
6.	Segundo apellido	Apellido materno del Cliente; cuando se cuente con la información.

ii. Domicilio

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Calle	Del Domicilio del Cliente.
2.	Número exterior	Del Domicilio del Cliente.
3.	Número interior	Del Domicilio del Cliente.
4.	Colonia	Del Domicilio del Cliente.
5.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Cliente.
6.	Ciudad	Del Domicilio del Cliente.
7.	Estado	Del Domicilio del Cliente.
8.	País	Del Domicilio del Cliente.
9.	Código postal	Del Domicilio del Cliente.

iii. Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Clave del Usuario que reporta el Crédito	Clave del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
2.	Nombre del Usuario que reporta el Crédito	Nombre del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
3.	Número de Crédito vigente	Número de Crédito asignado por el Usuario que reporta el Crédito, de acuerdo con el contrato.
4.	Tipo de Crédito	Tipo de Crédito que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
5.	Moneda	Indica la moneda en la que fue otorgado el Crédito al Cliente.
6.	Frecuencia de pago	Periodicidad con la que se realizan los pagos.
7.	Monto de pago	Monto de pago de acuerdo con la frecuencia de pago.
8.	Fecha de apertura	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante reporta la apertura del Crédito al Cliente.
9.	Fecha del último pago	Día, mes y año en que el Cliente realizó el último pago.
10.	Monto del crédito a la originación	Monto del Crédito a la originación en caso de créditos a pagos fijos o hipotecarios. En caso de créditos revolventes es el límite de Crédito a la apertura de la línea.
11.	Plazo en meses	Plazo original del Crédito en meses.
12.	Fecha del reporte, actualización o corte.	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante realizó la última actualización el registro crediticio.
13.	Crédito máximo utilizado	Monto máximo de Crédito utilizado.
14.	Saldo actual	Monto total de la deuda pendiente por pagar incluyendo intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.
15.	Saldo vencido	Monto del saldo vencido a la fecha de reporte, incluyendo principal, intereses ordinarios, comisiones, etc.
16.	Forma de pago o pago actual	Código que indica si el Crédito está vigente (sin atraso) o tiene días de atraso.
17.	Fecha del primer incumplimiento	Fecha en que el Cliente incumplió por primera vez en el pago solicitado del Crédito.
18.	Saldo insoluto del principal	Monto del Crédito pendiente de amortizar al momento que haya sido actualizado por el Usuario u otorgantes, sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.

iv. Avals del Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	RFC del Aval	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Aval, incluir homoclave.
2.	Nombre o Razón Social	Nombre o Razón Social de la empresa, completa. En caso de que el Aval sea una persona moral.
3.	Primer Nombre	Primer nombre del Aval.
4.	Segundo y otros Nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Aval; cuando se cuente con la información.
5.	Apellido Paterno	Apellido paterno del Aval.

Número	Nombre Campo	Descripción
6.	Apellido Materno	Apellido materno del Aval.
7.	Calle	Del Domicilio del Aval.
8.	Número exterior	Del Domicilio del Aval.
9.	Número interior	Del Domicilio del Aval.
10.	Colonia	Del Domicilio del Aval.
11.	Delegación o Municipio	Del Domicilio del Aval.
12.	Ciudad	Del Domicilio del Aval.
13.	Estado	Del Domicilio del Aval.
14.	País	Del Domicilio del Aval.
15.	Código Postal	Del Domicilio del Aval.
16.	Tipo de Aval	Indicador de si el Aval es persona física, física con actividad empresarial o moral.

c) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS MORALES

La información está ordenada en cinco secciones de acuerdo a su contenido:

- i. Cliente o Acreditado (Cliente)
- ii. Domicilio
- iii. Accionistas
- iv. Crédito
- v. Avaes del crédito

Los campos deben ser requeridos y tener un dato válido.

i. Cliente

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Actividad económica	Actividad Económica (por sector).
2.	RFC del Cliente	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Cliente, incluir homoclave.
3.	Nombre o razón social	Nombre o Razón Social de la empresa, completa.
4.	Calificación de la cartera	Calificación de riesgo de la metodología regulatoria en caso de que aplique.

ii. Domicilio

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Calle	Del Domicilio del Cliente.
2.	Número exterior	Del Domicilio del Cliente.
3.	Número interior	Del Domicilio del Cliente.
4.	Colonia	Del Domicilio del Cliente.
5.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Cliente.
6.	Ciudad	Del Domicilio del Cliente.
7.	Estado	Del Domicilio del Cliente.
8.	País	Del Domicilio del Cliente.
9.	Código postal	Del Domicilio del Cliente.

iii. Accionistas

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Nombre de la compañía	En caso de que el Accionista sea una persona moral.
2.	Primer Nombre	Primer nombre del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial.
3.	Segundo y otros Nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial; cuando se cuente con la información.
4.	Apellido paterno	Apellido paterno del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial.
5.	Apellido materno	Apellido materno del Accionista, en caso de que el Accionista sea una persona física o física con actividad empresarial.
6.	Porcentaje participación	Porcentaje de acciones que tiene el Accionista.

iv. Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	Clave del Usuario que reporta el Crédito	Clave del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
2.	Nombre del Usuario que reporta el Crédito	Nombre del Usuario o Institución que reporta el Crédito.
3.	Número del Crédito vigente	Número de Crédito asignado por el Usuario que reporta el Crédito, de acuerdo con el contrato.
4.	Tipo de Crédito	Tipo de Crédito que el Cliente tiene con el Usuario u otorgante.
5.	Moneda	Indica la moneda en la que fue otorgado el Crédito al Cliente.
6.	Frecuencia de pago	Periodicidad con la que se realizan los pagos.
7.	Monto de pago	Monto de pago de acuerdo con la frecuencia de pago.
8.	Fecha de apertura	Día, mes y año en que el Usuario u otorgante reporta la apertura del Crédito al Cliente.
9.	Fecha del último pago	Día, mes y año en que el Cliente realizó el último pago.
10.	Monto del Crédito a la originación	Monto de Crédito a la originación en caso de créditos a pagos fijos o hipotecarios. En caso de créditos revolventes es el límite de Crédito a la apertura de la línea.
11.	Plazo en meses	Plazo original del crédito en meses.
12.	Fecha reporte, actualización o corte.	Día, mes y año en que el usuario u otorgante realizó la última actualización el registro crediticio.
13.	Crédito máximo utilizado	Monto máximo de Crédito utilizado.
14.	Saldo actual	Monto total de la deuda pendiente por pagar incluyendo intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.
15.	Saldo vencido	Monto del saldo vencido a la fecha de reporte, incluyendo principal, intereses ordinarios, comisiones, etc.

Número	Nombre Campo	Descripción
16.	Forma de pago o pago actual	Código que indica si el Crédito está vigente (sin atraso) o tiene días de atraso.
17.	Fecha del primer incumplimiento	Fecha en que el Cliente incumplió por primera vez en el pago solicitado del Crédito.
18.	Saldo insoluto del principal	Monto del Crédito pendiente de amortizar al momento que haya sido actualizado por el Usuario u otorgantes, sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio.

v. Avaluos del Crédito

Número	Nombre Campo	Descripción
1.	RFC del Aval	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Aval, incluir homoclave.
2.	Nombre o razón social	Nombre o Razón Social de la empresa, completa. En caso de que el Aval sea una persona moral.
3.	Primer nombre	Primer nombre del Aval.
4.	Segundo y otros nombres	Segundo y otros nombres, en su caso, completos del Aval; cuando se cuente con la información.
5.	Apellido paterno	Apellido paterno del Aval.
6.	Apellido materno	Apellido materno del Aval.
7.	Calle	Del Domicilio del Aval.
8.	Número exterior	Del Domicilio del Aval.
9.	Número interior	Del Domicilio del Aval.
10.	Colonia	Del Domicilio del Aval.
11.	Delegación o municipio	Del Domicilio del Aval.
12.	Ciudad	Del Domicilio del Aval.
13.	Estado	Del Domicilio del Aval.
14.	País	Del Domicilio del Aval.
15.	Código postal	Del Domicilio del Aval.
16.	Tipo de Aval	Indicador de si el Aval es persona física, física con actividad empresarial o moral."

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Entidades Financieras que a la fecha de entrada en vigor no estén proporcionando la Información Crediticia a alguna Sociedad, tendrán noventa días contados a partir de la entrada en vigor de estas Disposiciones para comenzar a proporcionar dicha información.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, Ext. 3200.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2014

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 39 fracciones I y III, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 14 de agosto de 2014, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2014**NORMAS OFICIALES MEXICANAS****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 06 13
FAX: 56 28 06 56
C. ELECTRONICO: comarnat@semarnat.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. GALO GALEANA HERRERA
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRONICO: galo.galeana@semarnat.gob.mx

1. Especificaciones ambientales para la exploración y explotación de gas y aceite de lutitas en territorio nacional.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos en materia ambiental que deben cumplir los operadores petroleros en las actividades de exploración superficial, perforación y terminación de pozo, explotación (operación y mantenimiento), cierre y abandono de instalaciones dedicadas a la extracción y aprovechamiento de hidrocarburos (gas y aceite) provenientes de lutitas.

Los hidrocarburos provenientes de lutitas (conocidos como aceite y gas shale) juegan un papel fundamental en la explotación de fuentes energéticas no convencionales. Conforme a diversos estudios hechos a nivel mundial, México ocupa el sexto y octavo lugar en reservas de gas y aceite shale, respectivamente. Estas cifras han llevado a que el Gobierno Federal planee impulsar su explotación para hacer frente a la caída en la extracción de hidrocarburos convencionales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pero de una manera responsable, cuidando que se proteja el medio ambiente.

Sin embargo, las técnicas utilizadas para la extracción del gas y aceite de lutitas, como lo es la fracturación hidráulica, en la cual se inyecta agua con aditivos al yacimiento con la finalidad de fracturar la roca y liberar el hidrocarburo, pueden provocar la contaminación de los acuíferos y cuerpos de agua superficial aledaños, además del uso intensivo del agua utilizada para la fracturación y la cantidad de pozos que son necesarios perforar para mantener la producción a nivel comercial, causando afectación a los ecosistemas terrestres donde se desarrolla, además de la contaminación de la atmósfera causada por las emisiones fugitivas y por el venteo de metano, las cuales pueden ser considerables por el efecto acumulativo. Este tema ha provocado una serie de debates ambientales a nivel internacional sobre la pertinencia de su extracción y la creación de legislación ambiental para regular su aprovechamiento.

La explotación de este tipo de hidrocarburos en México es muy reciente, operando en la actualidad únicamente pozos de prospección, por lo que además de tener que enfrentar una serie de retos técnicos y tecnológicos, es necesario identificar los activos ambientales que puedan ser sujetos de degradación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece las bases para la prevención y mitigación de la contaminación del medio ambiente, atribuye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de regular las actividades relacionadas con la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, en lo referente a los efectos que dichas actividades pueden provocar sobre el equilibrio ecológico. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de expedir normas oficiales mexicanas para definir los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes a la atmósfera, especificaciones para la prevención y control de la contaminación del agua, regular el manejo integral de los residuos peligrosos, así como la pérdida de hábitats en caso de apertura de caminos, compactación y erosión de suelos.

En cuanto a los terrenos afectados y las zonas aledañas a caminos de acceso existentes, en los que la vegetación haya sufrido alteraciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la atribución para que se lleven a cabo acciones de restauración que restablezcan las condiciones en que se encontraban previo al inicio de las actividades de exploración y explotación de lutitas como protección a la biodiversidad existente en alguna región o regiones de nuestro país.

Fundamento Legal: Artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Ley de Hidrocarburos; 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V, XII y XIII, 36, 37 Bis, 108, 109, y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II y 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. inciso D) fracciones I y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3 fracción VII y 7 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2014 a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.6: Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

Estrategia 4.6.1: Asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el país.

Líneas de acción: Promover la modificación del marco institucional para ampliar la capacidad del Estado Mexicano en la exploración y producción de hidrocarburos, incluidos los de yacimientos no convencionales como la lutita.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Estrategia 2.3: Consolidar las medidas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Línea de acción: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos para establecer límites de emisión de GEI y contaminantes de vida corta.

Objetivo Sectorial 5: Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Estrategia 5.5: Contribuir a mejorar la protección del medio ambiente y recursos naturales en las actividades mineras y de la industria petrolera.

Línea de acción: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para la exploración y explotación de gas y petróleo no convencionales.

Temas adicionales a los estratégicos**SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO**

COORDINADORA: MTRA. NORMA MUNGUÍA ALDARACA
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 06 13
FAX: 56 28 06 56
C. ELECTRONICO: norma.munguia@semarnat.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de los tratamientos fitosanitarios para el diagnóstico y control de los insectos descortezadores de las coníferas para mejorar la eficiencia del control de estas plagas que constituyen uno de los principales factores de daños de los bosques de México. Esta Norma fue publicada en el DOF, el 23 de julio de 2008, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar y reforzar los métodos de combate y control de insectos descortezadores y defoliadores de las coníferas, así como la incorporación de métodos de monitoreo de insectos descortezadores de alerta temprana mediante el uso de semioquímicos, a fin de obtener una mayor eficiencia en el control de estas plagas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 16, fracción VIII, 119, 120, 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 146, 148 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 19, y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 38 fracción II, 41, 43, 46, 47 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas para los tratamientos fitosanitarios del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y establecer concordancia con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF no. 15, de la cual se deriva esta norma. La norma internacional fue actualizada en el mes de abril de 2013, derivado de dicha modificación es necesario incluir el tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico y actualizar las características de los hornos del tratamiento térmico. Adicionalmente se propondrán mayores restricciones, o incluso la eliminación del uso del bromuro de metilo para el tratamiento de embalaje de madera, atendiendo la recomendación derivada del Protocolo de Montreal sobre la reducción del uso de bromuro de metilo como medida fitosanitaria. Lo anterior, con el fin de coadyuvar a la protección de la capa de ozono y del medio ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones VIII y XVI y 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 7 fracción III y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

III. Normas a ser canceladas

4. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.

Justificación: La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales realizó un análisis de pertinencia y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana. En la parte jurídica se detectó la inconsistencia con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que dicho ordenamiento no considera ni regula la categoría de terrenos forestales de pastoreo que es el objeto de la presente norma. Por otra parte, la información disponible en los Informes de la Situación del Medio Ambiente en México, en sus diferentes ediciones establece claramente como la agricultura y la ganadería han venido expandiéndose territorialmente a costa del desplazamiento de ecosistemas forestales, especialmente en las regiones de trópico húmedo que alojan los principales inventarios de ganado, por lo que la NOM pudiera ser utilizada para desplazar vegetación natural para ocupación pecuaria.

5. Norma Oficial Mexicana NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore

Justificación: Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2002 para atender la emergencia por la infestación de la plaga de Psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore, prorrogada el 31 de julio de 2002 y el 31 de diciembre de 2003 fue publicada como definitiva. Actualmente, el área técnica especializada de SEMARNAT, mediante el oficio No. SPA/DGGFS/712/1114/14 de fecha 23 de abril de 2014 ha solicitado al Subcomité 1 de Recursos Naturales Renovables y Actividades del Sector Primario la cancelación de esta NOM debido a que no subsisten las causas que motivaron su expedición, ya que en los últimos años no se han recibido notificaciones de las entidades federativas y de los particulares, acerca de la presencia de esta plaga para su control y combate. Así mismo, el área operativa de la CONAFOR señala que esta plaga ha sido controlada por medio de la liberación del predator natural (parasitoide) conocido como *psyllaefagus bliteus*, por lo que los lineamientos técnicos de esta norma quedaron rezagados.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. GALO GALEANA HERRERA
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRONICO: galo.galeana@semarnat.gob.mx

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

6. Criterios técnicos para elaborar planes de manejo de recortes de perforación petrolera.

Justificación: El objetivo de elaborar una Norma Oficial Mexicana sobre el tema era establecer los criterios técnicos para elaborar planes de manejo integral de recortes provenientes de la perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, que confiere jurisdicción federal a las actividades de la industria petrolera. Sin embargo, con la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, "Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013; así como con la publicación del Acuerdo por el que se adiciona un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo al numeral 13, ambos de la NOM-161-SEMARNAT-2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2013, que establece la jurisdicción federal para el registro de planes y para la vigilancia de los residuos de la industria petrolera, resulta innecesaria la elaboración de una norma específica.

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO

COORDINADORA: MTRA. SYLVIA DEL CARMEN TREVIÑO MEDINA
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 63 Y 56 28 06 00 EXT. 20763
C. ELECTRONICO: sylvia.trevino@semarnat.gob.mx

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Justificación: La modificación de la norma en comento requiere que de manera previa se obtenga información estadística sobre el impacto en la calidad del aire tanto en el Distrito Federal, como en el resto del país, derivado de la aplicación de los niveles máximos permisibles que ahí se establecen. Adicionalmente, es necesario evaluar las tecnologías disponibles para aquellos vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y en base a ello establecer los nuevos valores. En virtud de lo anterior, se determina que el tema se cancela.

8. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Justificación: El objetivo del tema propuesto rebasa los alcances de la justificación, pues existe normatividad vigente que cumple con el mismo, por lo que se determina cancelar el tema.

Lo anterior, toda vez que si bien la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en su artículo 20 indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) debe emitir normas oficiales sobre los listados y criterios de clasificación de residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial, no todos los residuos son sujetos a planes de manejo, ya que el objetivo de estos últimos es el de minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos, por lo que sólo aquellos residuos que, entre otros, cumplan estos criterios deben ser sujetos de un manejo específico.

Así, por ejemplo, la valorización es económicamente factible cuando se poseen grandes cantidades de residuos, por lo que sólo aquéllos que generen grandes cantidades de RSU pueden realmente ejecutar un plan de manejo de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 28 de la LGPGIR.

En este orden de ideas, aquéllos quienes generen RSU en cantidades mayores a 10 Ton/año y que por sus características puedan ser valorizados estarán obligados a la formulación de planes de manejo, no obstante, la LGPGIR establece como características de los Residuos de Manejo Especial (RME), entre otros, que sean producidos por este tipo de grandes generadores de RSU, es decir por personas que generan una cantidad igual o mayor de 10 Ton/año de residuos.

Asimismo, la NOM-161-SEMARNAT-2011 en su campo de aplicación identifica a los grandes generadores de RSU como sujetos obligados al cumplimiento de la norma, siendo que en el numeral 6.2 establece que uno de los criterios para clasificar un RME es que sea un RSU generado por un gran generador en cantidades iguales o mayores a 10 Ton/año y que requieren de un manejo específico para ser valorados o aprovechados.

En este orden de ideas, aquellos grandes generadores de RSU, al generar residuos que por su cantidad son clasificados por la Ley como RME, están obligados al cumplimiento de la NOM-161-SEMARNAT-2011, dejando como obligados de la norma específica de RSU a generadores de residuos que no requieren planes de manejo, por lo que se estaría planteando una norma inoperante. Por lo anterior se determina que el tema se cancela.

9. Ruido Ambiente.- Niveles máximos permitidos de emisión de ruido y su método de medición.

Justificación: El tema de ruido se encuentra regulado en la actualidad por dos instrumentos normativos, a saber, las normas oficiales mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; y NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Las cuales se encuentran en diversos procesos de modificación, razón por la cual, se estima conveniente que dichos instrumentos sean actualizados y conforme a sus nuevas regulaciones establecer un objeto acorde a dicha regulación. Por lo anterior se determina que el tema se cancela.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DEL. COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04340
TELEFONO: 51744218
FAX: 5174 4000 EXT. 1344 y 1345
C. ELECTRONICO: ccnnsa@conagua.gob.mx

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, como son las especificaciones técnicas de un filtro de pulimento integrado a un tanque séptico, técnicas para la inclusión de pozos de absorción y su obra de protección, incluyendo un sistema de desinfección, sin olvidar, las características que deben cumplir las fosas sépticas en función del número de habitantes que debe atender, así como incorporar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La modificación a la NOM-006 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo, durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que no en todas las localidades del país, sobre todo en el medio rural y en las zonas marginadas, resulta costoso la construcción de un sistema formal de alcantarillado sanitario y no obstante, en todo el territorio nacional, la CONAGUA debe establecer las medidas necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que permitan la implementación de medidas de saneamiento que coadyuven a la preservación de los recursos hídricos en cantidad y calidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, con la finalidad de establecer criterios que permitan garantizar la recarga de acuíferos y con ello aumentar la disponibilidad del recurso además de mantener un control de la interfase salina en acuíferos costeros dañados e incluir el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La modificación a la NOM-014 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, durante la revisión por parte del Grupo de Trabajo, se analizó que la recarga artificial de acuíferos se ha configurado en los últimos años como una herramienta de gestión hídrica económica y de gran efectividad con respecto a las grandes obras hidráulicas, resultando una actividad de primer orden en varios países del mundo.

En México, el agua subterránea representa la única fuente permanentemente disponible para muchas zonas áridas y semiáridas y para fines de administración del agua subterránea, el país se ha dividido en 653 acuíferos de los cuales 101 se encuentran sobreexplotados, 17 con intrusión salina y 32 bajo el fenómeno de salinización de suelos y aguas subterráneas salobres, por lo consiguiente, se requiere la implementación de medidas que coadyuven a la preservación del recurso hídrico en cantidad y calidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

3. Construcción, operación y mantenimiento de tanques de almacenamiento de agua.

Justificación: El Grupo de Trabajo analizó la situación y consideró, que el tema no es relevante para llevarlo a nivel de Norma Oficial Mexicana, y con ello sobreregular el sector de la construcción, no obstante visualizó los posibles escenarios y con base en ello, concluyó que es necesario desarrollar uno o varios anteproyectos relacionados con el tema, pero a nivel de norma mexicana que regulen la construcción, operación y mantenimiento de los tanques para agua potable y residual en diversos materiales de fabricación, tales como acero, concreto, acero vitrificado y todos aquellos nuevos materiales que se están desarrollando.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO JOSE BARNES DE CASTRO
DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5283 1573
FAX: 5283 1548
C. ELECTRONICO: fbarnes@cre.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir el gas natural que se maneje en los sistemas de almacenamiento y de transporte y distribución por medio de ductos, para preservar la seguridad de las personas, medio ambiente e instalaciones de los permisionarios y de los usuarios.

Revisar y actualizar la norma con relación a los avances en las mejores prácticas en la industria relativas al impacto de la calidad del gas natural en los sistemas de transporte y distribución de gas natural por medio de ductos, entre otras modificaciones, incorporar mecanismos para la atención de los principales tópicos que se han presentado en la calidad del gas natural, específicamente aquéllos identificados a partir de la entrada en vigor de la norma oficial mexicana vigente, tales como la odorización, temperatura de rocío, presencia de partículas, métodos de prueba, entre otros.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43; Ley de Hidrocarburos: artículos 2, fracción III, 48, fracción II, 78, 79, 81, fracción I, 82 y 84, fracción III; Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética: 1, 2, fracción II, 4, 22 fracciones I, II, X y XI, 41 fracción I, Transitorios Primero, Segundo y Tercero, segundo párrafo; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14, 70 y 71 y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: DRA. MARIA DE LOURDES MELGAR PALACIOS
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR NO. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE C.P. 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1101
FAX: 5000 6025
C. ELECTRONICO: lmelgar@energia.gob.mx

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Tema nuevo

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Objetivo y Justificación: Mejorar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, “Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial”, respecto de diversas especificaciones técnicas de seguridad, materiales de prueba, muestreo e información comercial.

Actualizar la normatividad para permitir el uso de nuevas tecnologías y dar mayor certidumbre respecto de los materiales y equipos para efectuar las pruebas de fabricación.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 131 de la Ley de Hidrocarburos; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones XII, XVII, 8 fracciones XIII, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2014.

SECRETARIA DE ECONOMIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO,
INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO**

PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE
TECAMACHALCO, C.P. 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO 52 29 61 00 EXT. 43200.
FAX: N.D.
C. ELECTRONICO: alberto.esteban@economia.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

Sector Automotriz

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana. Especificaciones para la revisión técnica de los vehículos que circulan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones generales de actuación durante las revisiones de inspección técnica de vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como la inspección de los elementos que afecten la seguridad del vehículo, emisiones contaminantes y cumplimiento de la normativa técnica que les afecta. Lo anterior con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos en la materia, así como para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y usuarios de las vías de comunicación mencionadas y proteger el medio ambiente.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVIII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.7: Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Estrategia 4.7.3: Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas.

Objetivo 4.8: Desarrollar los sectores estratégicos del país.

Estrategia 4.8.1: Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1: Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2: Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos.

Línea de acción 1.2.3: Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad.

Objetivo Sectorial 4: Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

Estrategia 4.1: Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5: Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para el sector industria automotriz.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones ambientales, de identificación y físico mecánicas, que deben cumplir los vehículos automotores que circulen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Territorio Nacional circulan una gran variedad de vehículos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones ambientales, de identificación, ni físico mecánicas para circular ofreciendo seguridad e integridad física a las personas y los usuarios de las vías, así como proteger el medio ambiente; por lo anterior, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de elevar la protección de los usuarios de vehículos automotores. Se pretende una regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones que le aplican a los vehículos automotores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.7 Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Estrategia 4.7.3 Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas.

Objetivo 4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país.

Estrategia 4.8.1. Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1: Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2: Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos.

Línea de acción 1.2.3: Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad.

Objetivo Sectorial 4: Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

Estrategia 4.1: Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5: Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

Sector Servicios Financieros

3. Operación de Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos. Manejo de mercancías y Registro de información.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer la Norma Oficial Mexicana que regule la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros. Esta propuesta se justifica porque es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la

certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable. Asimismo, porque la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Artículos 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículo 34, fracciones II, IX, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracción III, XII, y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2014.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMxs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI.4. México Próspero

Objetivo 4.2: Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.

Estrategia 4.2.1: Promover el financiamiento a través de instituciones financieras y del mercado de valores.

Línea de acción: Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito.

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1: Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2: Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos.

Línea de acción 1.2.3: Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad.

Objetivo Sectorial 4: Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

Estrategia 4.1: Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5: Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

4. Bebidas Vegetales a Base de Soya. Especificaciones y Denominación comercial.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones aplicables a este tipo de productos que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior debido a que se considera necesario establecer las especificaciones a las bebidas vegetales a base de soya esto con relación a la existencia de la Norma Internacional CODEX STAN 192-2007 Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

5. Sulfato de Amonio: se establece las especificaciones y/o características técnicas, límites máximos de contaminantes límites mínimos de nutrientes y máximos de contaminantes, etiquetado e información comercial.

Objetivo y Justificación: El presente anteproyecto tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de nutrientes que debe contener el Sulfato de Amonio y los Límites Máximos de contaminantes a fin de proteger la salud humana, la salud vegetal y animal, la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así información sobre el producto en forma clara y veraz. El desarrollo de este tema como NOM se justifica debido a que el Sulfato de Amonio, es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, utilizado principalmente con fines agrícolas en la producción de forrajes, granos, frutas y hortalizas, al aportarles nutrientes esenciales, y que incrementa el rendimiento y calidad de los cultivos y, en menor medida es utilizado como insumo en la fabricación de fórmulas balanceados para animales rumiantes.

La presencia de contaminantes, sustancias tóxicas y peligrosas en su composición sin determinar porcentajes permisibles, aunado a un mal uso del producto, implica una fuente importante de contaminación de los cultivos, y contaminación y degradación del suelo y agua, elementos adversos que constituyen un riesgo para la salud humana, al medio ambiente y la protección de los recursos naturales, por lo que se requiere contar con una normativa que regule su información, comercialización, importación, distribución, manejo y preparación. Lo anterior, con el propósito de garantizar la inocuidad agroalimentaria del producto estableciendo las condiciones y prácticas para preservar la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos, mediante la implementación de métodos de muestreo, análisis y verificación por parte de las autoridades con atribuciones en materia de fertilizantes, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. Por el hecho de no estar normado un límite máximo de contaminantes, sustancias tóxicas y peligrosas en el Sulfato Amonio, se está dejando en un estado de riesgo a la salud humana, la salud animal, la vegetal y los recursos naturales (suelo) debido a que el producto que nos ocupa se está utilizando en los cultivos como fertilizante y como nutriente vegetal en el alimento para rumiantes sin ningún control.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVIII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 7 fracción VIII, 7A fracción XI, 38 fracciones III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

6. Tableros de partículas de madera, tableros de fibras de madera y tableros contrachapados.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer los requisitos sobre emisión de formaldehído en su proceso de fabricación. Se justifica el desarrollo de este anteproyecto porque se ha detectado la necesidad de crear un ordenamiento para establecer los requisitos sobre emisión de formaldehído en su proceso de fabricación, toda vez que el formaldehído es un gas soluble en agua elaborado con alcohol metílico (HCHO), componente de varias resinas y adhesivos sintéticos y cuya emisión en altas concentraciones (libre), puede ser tóxico.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los balastros para lámparas. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los balastros tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los balastros, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE METROLOGIA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

9. Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (La norma definitiva cancelará a NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.)

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los sistemas para medición y despacho de combustibles líquidos que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional. Debido a que a nivel internacional, los sistemas de medición y despacho de combustibles evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones, y que derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metrológica, a partir de la información con que operan y registran los sistemas de medición y despacho, a propósito de la legalidad y confiabilidad en la venta de combustibles.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

10. Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (La norma definitiva cancelará a NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación).

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas electrónicos y programas informáticos que son ajenos a los elementos de medición, pero que asisten o controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición.

Los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico y programas informáticos), que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento de los mismos. No obstante que los sistemas electrónicos y programas informáticos aumentan la capacidad de los instrumentos de medición (como la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros, de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos), pueden interferir con sus características metrológicas, en la medida en que el programa informático o el sistema electrónico se lo permitan. Por consiguiente, para garantizar la exactitud, integridad y veracidad de las mediciones y de la información que de éstas se deriva, es necesario adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, a propósito de que los instrumentos para medir sean exactos y confiables para su uso en transacciones comerciales, la determinación del precio de un servicio, o bien, en la remuneración o estimación de labores personales, conforme establece el artículo 10, fracciones I y II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION**

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION AGROALIMENTARIA

PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, MEXICO, C.P. 03310.

TELEFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610

CORREO ELECTRONICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

Sector Servicios Financieros

1. Operación de Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos, incluyendo el resguardo de productos agropecuarios y pesqueros. Manejo de mercancía, Registro de información y del Sistema Integral de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios

Objetivo y Justificación: Establecer la Norma Oficial Mexicana que regule la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros.

La norma preverá la integración de una Base de datos nacional con los reportes periódicos que deberán presentar los almacenes generales de depósito (existencias físicas, inventarios, entradas y salidas, calidades y cantidad de granos almacenados y demás información que determine la SAGARPA), dicho Sistema será operado y administrado por la SAGARPA, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Que es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable.

Que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con base en el Artículo 22 Bis 5 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la regulación de los almacenes generales de depósito para productos agropecuarios y pesqueros (NOM o NMX), corresponde a la SAGARPA, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

Fundamento legal: Artículos 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 34, fracciones II, IX, XI y XIII y 35 fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, XIII y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73, 74 y 75 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2014.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI.4. México Próspero

Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.

Estrategia 4.10.1 Impulsar la productividad en el Sector Agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

Líneas de acción.

- Impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero.
- Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro.
- Impulsar la competitividad logística para minimizar las pérdidas poscosecha de alimentos durante el almacenamiento y transporte

Objetivo 4.2. Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.

Estrategia 4.2.1. Promover el financiamiento a través de instituciones financieras y del mercado de valores.

Línea de acción

- Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito.

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1. Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2. Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos.

Línea de acción 1.2.3. Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad.

Objetivo Sectorial 4. Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

Estrategia 4.1. Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5. Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITE DE PROTECCION ZOOSANITARIA

COORDINADOR: MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.

DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 7 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310

TELEFONOS: 59-05-10-00 ext. 51005

CORREO ELECTRONICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

1. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana “Especificaciones zoosanitarias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades virales de notificación obligatoria en camarón de cultivo: enfermedad de las manchas blancas, síndrome de taura, enfermedad de la cabeza amarilla y mionecrosis infecciosa, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentren estas enfermedades.” se modifica para quedar como “Campaña y medidas zoosanitarias que deben aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades de notificación obligatoria en camarón de cultivo en los Estados Unidos Mexicanos”.

Objetivo y Justificación: Establecer las medidas zoosanitarias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades virales de notificación obligatoria en camarón de cultivo, en las zonas del territorio nacional en las que se encuentren presente estas enfermedades.

Con la finalidad de prevenir la introducción y/o diseminación de la enfermedad de las Manchas Blancas, del Síndrome de Taura, de la enfermedad de la Cabeza Amarilla o de la Mionecrosis Infecciosa, por representar un alto riesgo para la población camaronícola susceptible, es necesario reconocer zonas libres de la enfermedad de las Manchas Blancas, del Síndrome de Taura, de la enfermedad de la Cabeza Amarilla y de la Mionecrosis Infecciosa, a nivel nacional, así como países libres de la misma, lo que permitirá la movilización de nauplios, larvas, postlarvas, reproductores y sus productos, sin que éstos representen un riesgo para la salud camaronícola.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2o. fracciones X y XI, 4o. fracción XIV, 8 fracciones II, III, IX, XX, XXXVIII y XL, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

III. Normas a ser canceladas

3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

4. Cancelación del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: El 20 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la NOM-022-ZOO-1995, y debido a que los aspectos de la comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, se contemplan en el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en las normas correspondientes vigentes.

IV. Temas a ser cancelados.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Especificaciones técnicas para moluscos en cualquiera de sus fases de desarrollo, a fin de minimizar los riesgos de introducción y dispersión de enfermedades en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, excepto especies de ornato.

Justificación: Se procederá a solicitar dar de baja del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014 en virtud de que se pretende reorientar el tema para su elaboración.

6. NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Se procederá a solicitar dar de baja del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014, en virtud de que se reevaluará si es necesario que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

7. NOM-056-ZOO-1995 Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

Justificación: Se procederá a solicitar dar de baja del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014, en virtud de que se reevaluará si es necesario que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

8. NOM-011-PESC-1993 Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se procederá a solicitar dar de baja del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014, en virtud de que se reevaluará si es necesario que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

9. NOM-030-PESC-2000 Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (*Artemia* spp.), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Justificación: Se procederá a solicitar dar de baja del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014, en virtud de que se reevaluará si es necesario que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

SUBCOMITE DE PESCA RESPONSABLE

COORDINADOR: M. EN C. VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO.

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL: 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 13 09 24.

FAX: 01 66 99 15 69 56.

CORREO ELECTRONICO: varriagah@conapesca.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones vareras de bandera mexicana a fin de garantizar un óptimo aprovechamiento de las existencias de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y las especies susceptibles de ser capturadas de manera incidental.

El sistema de pesca con vara se utiliza principalmente en la costa occidental de la Península de Baja California y en las islas del Océano Pacífico Mexicano. Se emplean varas de bambú o acrílico, con longitud de más de 2.5 metros, unida a la vara lleva una línea de monofilamento de 2.2 milímetros de diámetro con una sección de alambre de acero inoxidable (empate) de 2.0 milímetros, un destorcedor y un anzuelo sin muerte cubierto con plumas de pájaro o filamentos coloreados a manera de señuelo. El sistema de pesca con vara presenta una buena eficiencia pero depende de una buena captura de carnada, se tiene una alta selectividad y debido a que generalmente los cardúmenes de atunes se conforman por individuos de estado biológico similar es posible la selección de especímenes de tallas adecuadas, por lo que se requiere establecer los lineamientos para cumplir esta finalidad.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII, y XL y XLI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracciones III, 3o., 17o. fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, 52o. fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2014.

SUBCOMITE ESPECIALIZADO DE GANADERIA

COORDINADOR: MVZ FRANCISCO J. GURRIA TREVIÑO

DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA A COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310

TELEFONOS: 38-71-10-00 ext. 33210

CORREO ELECTRONICO: francisco.gurria@sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

11. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Especificaciones técnicas de identidad de la carne de cerdo, producción intensiva, procesamiento y comercialización de carne"

Objetivo y Justificación: El Anteproyecto de Norma oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los procesos y técnicas de clasificación de la carne de cerdo que permitan su homogeneidad en cuanto a calidad e inocuidad, que nos permita fijar parámetros de producción, acordes a la demanda del mercado nacional e internacional.

El Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana aplicará a toda la carne de porcino, producida, importada y comercializada en territorio nacional, así mismo será la referencia mínima para la producción exportable a otros países y cuyas especificaciones deben corresponder a las definiciones establecidas en dicho documento regulatorio.

Así mismo, el presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana busca la homologación y armonización de las especificaciones de inocuidad y calidad con otros países, con los cuales México tiene tratos comerciales.

El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana permitirá definir la calidad e inocuidad de la carne de porcino, para el fortalecimiento y control de las especificaciones, la clasificación y el marcado que debe de cumplir la carne de porcino en todas sus presentaciones durante la comercialización en territorio nacional, así mismo será la referencia mínima para la producción exportable a otros países.

Fundamento Legal: Acuerdo por el que se expiden las reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, publicadas en el DOF el lunes 26 de noviembre de 2012.

NOM-158-SCFI-2003: "Jamón y denominación comercial, especificaciones fisicoquímicas microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

NOM-009-ZOO-1994: "Proceso sanitario de la carne".

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

12. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Miel especificaciones y métodos de Prueba."

Objetivo y Justificación: Definir al producto denominado miel y establecer las especificaciones que éste debe cumplir, así como los métodos de prueba para verificar dichos parámetros, la norma es aplicable al producto en cualquiera de sus presentaciones comerciales.

La miel representa la principal fuente de ingreso para los apicultores mexicanos; la venta de mieles adulteradas o de otros edulcorantes que se comercializan sin un control de contenido como si fuese miel, representan un fraude para el consumidor y ponen en riesgo la economía y el desarrollo de los más de 40,000 apicultores mexicanos.

Fundamento Legal: Artículos 9, 12, 16, 26, 34 fracciones II, III, VIII y 35 fracciones I, IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38, fracciones II, III y IV, 40, 41 y 45, fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 9 fracción III y 15 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Para el Suplemento 2014.

13. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Especificaciones Técnicas de Identidad de Carne Marinada, adicionada o inyectada con Salmuera."

Objetivo y Justificación: Que el marinado de la carne es una práctica en la que una Salmuera (solución acuosa que contiene sal, fosfatos, saborizantes y otros aditivos), se incorpora con el objetivo de mejorar el sabor, e incrementar la suavidad y jugosidad en diversos cortes de carne.

Que en los últimos años se ha incrementado de manera significativa la cantidad de carnes que se venden como fresca y que han sido inyectadas con soluciones salinas no declaradas, sin que exista una regulación sobre el porcentaje de inyección permitido, ni sobre el etiquetado de estos productos. La incorporación de salmuera en ocasiones es excesiva y no reportada, reduciendo su aporte nutricional en demérito del consumidor y representa una oportunidad de competencia desleal.

Fundamento Legal: Ley General de Salud, en su Artículo 107.

El Reglamento de control Sanitario de Productos y Servicios en su Artículo 14.

Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre 2014

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE**

PRESIDENTE: DR. CARLOS F ALMADA LOPEZ
DOMICILIO: AV. XOLA Y UNIVERSIDAD, S/N, COL. NARVARTE, C.P. 03020 CENTRO NACIONAL SCT, CUERPO "C", PISO 1, ORIENTE MEXICO, DISTRITO FEDERAL
TELEFONOS (55) 5723-9300 Ext. 17400
C. ELECTRONICO: carlos.almada@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE TRANSPORTE FERROVIARIO

COORDINADOR: JORGE JOAQUIN GONZALEZ BEZARES
DIRECCION: NUEVA YORK 115-6o. PISO, COL. NAPOLES, MEXICO, D.F., C.P. 03810
TELEFONO: (55) 5011-6490
C. ELECTRONICO: jorge.gonzalez@sct.gob.mx

III. Normas a ser canceladas**1. NOM-076-SCT2-2003, Lineamientos para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos.**

Justificación: Sobre la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, considerando que en el año 2004, dicha normatividad fue impugnada por vía de juicio de amparo, por los concesionarios del servicio ferroviario, hecho que derivó en la declaración de inconstitucionalidad de dicho documento, y por tanto su inobservancia por parte de los concesionarios, con excepción de Coahuila-Durango, además que dicha Norma tiene por objeto regular los servicios que se presten entre dos o más concesionarios, y que únicamente tiene aplicabilidad para uno sólo. Al respecto el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre aprobó su cancelación.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: MTRO. CARLOS F. ALMADA

DOMICILIO: XOLA y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028

TELEFONO: 57239460 Y 57239300, Ext. 17400

FAX: 54884209

C. ELECTRONICO: carlos.almada@sct.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Tema Nuevo**

1. Modificación de la NOM-064-SCT3-2012, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Objetivo y Justificación: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional a los proveedores de servicio; ya que con la identificación, análisis, evaluación y mitigación de los peligros mediante la gestión de riesgo, se puede mantener un nivel aceptable de seguridad operacional y por consiguiente reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea; generando así una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo.

Posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 2013, la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2012, ha servido como una herramienta metódica para la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, que para efectos de la NOM-064-SCT3-2012 son llamados "proveedores de servicio".

La modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, se deriva de las inspecciones realizadas a las fases de implementación del SMS a los proveedores de servicio por parte de la Autoridad Aeronáutica, dichas inspecciones han permitido detectar áreas de mejora; asimismo, ésta modificación da cumplimiento a la nueva revisión del Documento 9859 3ª edición y al Anexo 19 (Sistema de Gestión de Seguridad Operacional) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) publicado en noviembre del 2013, por lo que surge la necesidad de integrar nuevos numerales y de modificar algunos numerales existentes, con la finalidad de aclarar y facilitar la interpretación y aplicación de la norma en mención; así como cumplir y estandarizar los criterios establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Fundamento Legal: Artículos 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 36, fracciones I, IV, V, VI, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, fracción II, 40, fracciones I y XVI, 41, 43, 47, fracción IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6, fracciones I, III, y último párrafo, 7, fracciones I, V y VI, 7 Bis, fracciones IV y VII y 17 de la Ley de Aviación Civil; 1, 6, fracción VI, 11, fracciones IV, inciso d), V, inciso c), 46 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20, fracción IV, 108 y 109, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 49 fracción I, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o, fracciones III y XVI, 6o, fracciones XIII y 21, fracciones I, IV, XI, XIII, XV, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2014 a julio de 2015.

SECRETARIA DE SALUD**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO**

PRESIDENTE: MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
DOMICILIO: OKLAHOMA 14, COL. NAPOLES, C.P. 03810, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 50 80 52 00
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRONICO: rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Objetivo y Justificación: Actualizar las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir la sal yodada y sal yodada fluorurada para consumo humano, uso industrial y animal, conforme a los resultados de las recomendaciones de las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud.

Actualmente la NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, resulta necesario actualizar disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir la sal yodada y sal yodada fluorurada con el fin de prevenir las enfermedades provocadas a la población por deficiencia de ion yodo y de ion flúor que deben contener dichas sales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso C y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
DIRECCION: LIEJA No. 7, PISO 1, COL JUAREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 50 62 17 53
FAX: 52 86 53 55
CORREO ELECTRONICO: pablo.kuri@salud.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano

Objetivo y Justificación: Modificar el Esquema Nacional de Vacunación, a fin de alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población, en función de la efectividad del biológico con relación y beneficio a la salud de la población mexicana. El esquema de vacunación contemplado en dicha norma, difiere del recientemente aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación el cual debe empezarse a implementar en octubre de este año.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XV, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 139 fracción IV de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a octubre de 2014.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION,
DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD**

PRESIDENTE: DR. EDUARDO GONZALEZ PIER
DOMICILIO: LIEJA No. 07. 1er PISO. COL. JUAREZ C.P. 06600, MEXICO. D.F.
TELEFONO: 55 53 69 20 y 55 53 69 30
FAX: 5286 17 26
C. ELECTRONICO: eduardo.gonzalezp@salud.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2014, Para la organización y funcionamiento de los servicios de radioterapia.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación es reducir los riesgos potenciales derivados del uso de 13 radiación ionizante, durante la práctica de esta terapia.

La justificación para la modificación de esta norma es la necesidad de actualizar criterios para asegurar que la práctica de la radioterapia se lleve a cabo con calidad y seguridad para los pacientes y proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y medio ambiente, de los posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.

Fundamento legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracciones I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracciones I y IX, 45, 124, 125, 126 y 127 de la Ley General de Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10, fracciones I y IV, 21, 26, 139, 140 fracción II, inciso d), 141, 173 fracción IV, 175, 177, 178, 209, 212, 213, 214 y 215 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2 apartado A fracción 1, 8 fracción V y 9 fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2014.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO**

PRESIDENTE: LIC. MARCO ANTONIO FLORES CUEVAS
DOMICILIO: AV. ANILLO PERIFERICO SUR 4271, EDIFICIO "A", NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 3000 2100 EXT. 2241
FAX: 3000 2217
CORREO ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

Los compromisos de normalización de esta Secretaría, se insertan en el marco de la Meta Nacional "México Próspero", contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y de forma particular, en las siguientes estrategias contenidas en el Objetivo 4.3 "Promover el empleo de calidad":

Estrategia 4.3.2. "Promover el trabajo digno o decente".

Segunda línea de acción "Promover el respeto de los derechos humanos, laborales y de seguridad social".

Estrategia 4.3.4. "Perfeccionar los sistemas y procedimientos de protección de los derechos del trabajador".

Quinta línea de acción "Promover la participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores para mejorar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo".

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo y Justificación: Revisar lo relativo a los límites permisibles de exposición a las condiciones térmicas elevadas y abatidas en los centros laborales; actualizar las disposiciones del reconocimiento, evaluación y control, e integrar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Los integrantes del Comité acordaron que se revisara para su modificación y se incorporara el tema en el Programa de Normalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos 4o., 13, 17, 18 y 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 93, 94 y 154, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2014 a diciembre de 2014.

SECRETARIA DE GOBERNACION**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION SOBRE
PROTECCION CIVIL Y PREVENCION DE DESASTRES**

PRESIDENTE: LIC. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCIA

DOMICILIO: CALLE LONDRES No. 102, 4o. PISO COL. JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06030, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52 42 81 00 EXT. 36432

FAX: 52 42 81 00 EXT. 36417

CORREO ELECTRONICO: rconde@segob.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

1. Prevención de desastres en estructuras-Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo Justificación: Establecer los parámetros y requisitos mínimos de diseño y construcción para que las estructuras urbanas sean seguras de manera tal que su vulnerabilidad ante la acción de fenómenos naturales y antropogénicos se reduzca considerablemente, y consecuentemente también se minimicen las pérdidas humanas y materiales que impactan negativamente al desarrollo del país.

La norma no adiciona obligaciones extraordinarias a las existentes en algunos reglamentos de construcción del país que llegaran a afectar el costo de una edificación, por el contrario busca la seguridad de las mismas, para evitar daños y pérdidas parciales o totales que impacten en la economía de las familias o de las comunidades.

No restringe derechos, sino que proporciona elementos técnicos para que los profesionistas de la construcción, proyecten y construyan estructuras adecuadas ante la acción de fuerzas naturales como sismos y viento.

México es un país que no está exento de recibir el embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales o humanos de efectos desastrosos. Por su ubicación geográfica, características climáticas, topográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, el país está expuesto a una diversidad de peligros.

No sólo los fenómenos naturales son capaces de producir daños y víctimas fatales. Los riesgos químicos, caracterizados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en la industria o el hogar, son fuente de desastres en el país. Incluso, los desastres de tipo complejo, es decir, iniciados por una calamidad natural que desencadena un desastre tecnológico, son también ejemplos de desastres en México.

Así, por ejemplo, México, al formar parte del llamado “cinturón de fuego del pacífico”, se encuentra expuesto a una fuerte actividad sísmica y volcánica.

Asimismo, ocupa uno de los primeros lugares en intensidad y actividad sísmica, ya que aproximadamente el 30% de nuestro territorio se encuentra expuesto a la ocurrencia de sismos. Las zonas de mayor peligro en las que se han reportado grandes sismos históricos, son los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California, en los cuales la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad. Además, los efectos de la actividad sísmica se resiente en gran parte del territorio nacional, lo que hace necesario pensar en la necesidad de crear una norma que permita establecer las características mínimas con las que debe contar cualquier construcción para responder adecuadamente a los efectos de los movimientos telúricos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

Estatus del tema: Tema nuevo a ser iniciado y desarrollado como norma.

La regulación propuesta es concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 1. México en Paz.

Objetivo 1.6 Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano.

Estrategia 1.6.1 Política estratégica para la prevención de desastres.

2. Tsunamis- Características y especificaciones del protocolo de alerta y evacuación.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y especificaciones del procedimiento, método y técnica de las acciones a seguir, previas, de alerta y posteriores ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras, expuestas a este tipo de fenómeno.

Debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnera la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con las acciones preventivas, de carácter obligatorio, que instruyan y preparen a la población en general, sobre el proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser adecuar a sus vidas reglas de seguridad en tierra y en mar, así como identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo y finalmente a saber cómo proceder en caso de activación de los planes de evacuación.

Se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno, en tanto que desde la parte norte de Jalisco hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, a nivel internacional se implementan normas y técnicas de medidas de seguridad, de señalización, alertamiento y evacuación en caso de tsunamis; la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami.

Por tal motivo resulta importante contar con una norma de carácter obligatorio que contenga estas características y especificaciones como medidas preventivas de daños tanto humanos como materiales, dentro de una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad en una cultura de autoprotección. Salvaguardando a la población, a sus bienes y a su entorno;

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

Estatus del tema: Tema reprogramado, no ha sido publicado. Se inscribió por primera vez en el Programa Nacional de Normalización 2011.

Normas de apoyo: ISO 20712-2008, Water safety signs and beach safety flags.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 1. México en Paz.

Objetivo 1.6 Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano.

Estrategia 1.6.1 Política estratégica para la prevención de desastres.

3. Continuidad de operaciones-Requerimientos mínimos para el desarrollo de un plan de continuidad de operaciones.

Objetivo y Justificación: Garantizar que las funciones mínimas esenciales de una organización gubernamental operen ante las afectaciones de cualquier fenómeno natural o antropogénico, restaurando los servicios críticos rápidamente, protegiendo la integridad física y la vida de las personas, generando capacidades para responder oportunamente a una crisis y permitiendo el funcionamiento de los sistemas y procesos afectados hasta lograr la normalización de los mismos.

Las grandes emergencias o desastres en el mundo han puesto a la vista la necesidad de la continuidad de operaciones. Los inicios de esta estrategia datan de la segunda guerra mundial y la Guerra Fría, que ante la amenaza latente de ataques, los países requerían de planeación para garantizar las funciones del gobierno.

En el contexto nacional, durante los meses de abril y mayo de 2009, fueron detectados más de 1,000 casos sospechosos de gripe AH1N1. Se suspendieron actividades laborales, públicas y privadas, así como escolares, culturales y de entretenimiento en la Ciudad de México, así como varias ciudades del país por más de 8 días. Se registraron en total 1,614 casos y 152 muertes. Durante esta pandemia se demostraron las grandes carencias en materia de continuidad de operaciones, por lo que se tomaron medidas para incluir este tema en la Protección Civil Nacional.

Los daños provocados por los desastres naturales o situaciones de crisis en el país representan un factor de desaceleración para el desarrollo sustentable al implicar altos costos socioeconómicos por la interrupción de operaciones a nivel institucional y de gobierno. Bajo un escenario de crisis extrema, el cierre de organizaciones gubernamentales de una entidad es inminente, esto provoca una recuperación lenta y difícil en los procesos críticos de administración y servicios públicos, por lo que cualquier organización de gobierno debe ser capaz de mantener sus procesos clave en funcionamiento durante el desastre, minimizando el tiempo de recuperación ante desastres y asegurando un constante suministro de servicios de primera necesidad a la población y/o a las organizaciones relacionadas con la operación de la misma.

Además de los desastres naturales existen diferentes tipos de incidentes que pueden provocar un escenario de crisis a la continuidad de gobierno:

- Incidentes serios en la seguridad de sistemas de información; delitos cibernéticos, pérdida de información, robo de información sensible o distribución accidental de la misma, fallos en los sistemas críticos de TI, errores sustanciales en operación de sistemas, entre otros.
- Daños a infraestructuras o servicios; fallos en suministros de electricidad, caída de telecomunicaciones, huelgas de personal adscrito a instancias gubernamentales.
- Daños deliberados, como actos terroristas, sabotajes, robos a instalaciones gubernamentales, daños por guerras y guerrillas, destrucción parcial o total de infraestructura gubernamental.
- Alertas y crisis de salubridad; pandemias, ataques biológicos.

Es así, que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, la Protección Civil promueve un cambio estratégico hacia una visión integral que auxilie en la gestión de riesgos presentes durante cualquier tipo de desastre. Este plan incluye en sus objetivos, el establecimiento de acciones para prevenir y reducir el impacto por daños directos y pérdidas consecuenciales derivadas de un desastre, permitiendo de este modo la secuencia ininterrumpida de los procesos clave que dan soporte a la comunidad desde un nivel institucional y de gobierno.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

Estatus del tema: Tema reprogramado, no ha sido publicado. Se inscribió por primera vez en el Programa Nacional de Normalización 2011.

Normas de apoyo: ISO 22301.- Business Continuity Management.

La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 1. México en Paz.

Objetivo 1.6 Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastres de origen natural o humano.

Estrategia 1.6.1 Política estratégica para la prevención de desastres.

NORMAS MEXICANAS

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE:	ING. RODRIGO ALPIZAR VALLEJO.
DIRECCION	AV. SAN ANTONIO No. 256, 7o. PISO, COL. AMPLIACION NAPOLES C.P. 03840, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO	5598 3036 EXT. 400
FAX	5598 5899
CORREO ELECTRONICO	normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS (NGCO-12)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Elaboración de la Norma Mexicana: Gases comprimidos- código de colores para identificación de cilindros de gases medicinales.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca la asociación de colores utilizados para identificar los gases de aplicación medicinal en los Estados Unidos Mexicanos.

Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca y normalice los colores para la identificación de los cilindros que contengan gases medicinales y evitar confusiones al momento de su uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

**INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION A. C.
(IMNC)**

PRESIDENTE: ING. VIVIANA FERNANDEZ CAMARGO
DIRECCION: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D. F., C.P. 06500
TELEFONO: 5546-4546
FAX: 5705-3686
CORREO ELECTRONICO: viviana.fernandez@imnc.org.mx

**COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION NACIONAL DE
SISTEMAS DE CALIDAD (EN GENERAL) "CTNN 9"**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Dispositivos Médicos-Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos para fines reglamentarios.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para un sistema de gestión de calidad, cuando una organización necesita demostrar su capacidad para proporcionar productos sanitarios y servicios relacionados que cumplen consistentemente los requisitos del cliente y los requisitos reglamentarios aplicables a los productos sanitarios y servicios relacionados. Se requiere un documento que especifique los Requisitos para Sistemas de gestión de la calidad aplicable a Dispositivos Médicos, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13485:2003

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES
"CTNN 8"**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

2. Vehículos automotores-Frenado de vehículos automotores y sus remolques- Vocabulario.

Objetivo y Justificación: Definir los términos principales utilizados en relación con el frenado y el equipo de frenado de vehículos automotores, remolques o combinación de los mismos. Los términos que define nombran ya sea a los sistemas o elementos involucrados durante la operación de frenado, o los valores que caracterizan a toda o una parte de la operación.

Se requiere un documento que indique el vocabulario del frenado de vehículos automotores y sus remolques, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 611:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

3. Declaraciones de potencia, consumo de combustible y de aceite lubricante, y métodos de prueba-Requisitos adicionales para los motores de uso general.

Objetivo y Justificación: especificar los requisitos para la declaración de potencia, consumo de combustible, consumo de aceite lubricante y el método de prueba, además de los requisitos básicos. Se requiere un documento que indique declaraciones de potencia, consumo de combustible y de aceite lubricante, métodos de prueba y requisitos adicionales para los motores de uso general es, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3046-1:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

4. Automóviles de pasajeros-Sistema desempañador de parabrisas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar el método de prueba para el sistema desempañador de Parabrisas. Se requiere un documento que indique los métodos de prueba para el sistema desempañador de parabrisas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3470:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

5. Vehículos automotores-Conexión de prueba de presión para equipo de frenado neumático por aire comprimido.

Objetivo y Justificación: Especificar las características principales de los dos tipos (A y B) de conexiones que se utilizan para verificar tiempos de respuesta y niveles de presión para equipo de frenado por aire comprimido colocado en vehículos automotores. Se requiere un documento que indique la conexión de prueba de presión para equipo de frenado neumático por aire comprimido, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3583:1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

6. Vehículos automotores-Conexión de prueba de presión hidráulica para equipo de frenado.

Objetivo y Justificación: Especificar las características principales de las conexiones que se utilizan para verificar tiempos de respuesta y niveles de presión para equipo de frenado colocado en vehículos automotores con la excepción de automóviles de pasajeros y sus derivados. Se requiere un documento que especifique la conexión de prueba de presión hidráulica para equipo de frenado, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3803:1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

7. Vehículos automotores-Ruedas de refacción-intercambiabilidad.

Objetivo y Justificación: Establecer las características dimensionales que son necesarias para el montaje e intercambiabilidad de la rueda de refacción colocada en una placa de montaje (rueda de refacción estándar, Cláusula 4) o de manera directa en la estructura (rueda de refacción colocada de manera directa, Cláusula 5) de los vehículos de remolque para los semitráilers. Se requiere un documento que especifique las características dimensionales que son necesarias para el montaje e intercambiabilidad de la rueda de refacción, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3842:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

8. Vehículos automotores-Ruedas/rines para vehículos comerciales-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar tres métodos de laboratorio para analizar ciertas características de resistencia esenciales de las ruedas de disco, ruedas de rayos y rines desmontables pretendidos para su uso en carretera en los vehículos comerciales, autobuses, remolques y vehículos de pasajeros de uso múltiple. Se requiere un documento que especifique métodos de laboratorio para analizar ciertas características de resistencia esenciales de las ruedas de disco, ruedas de rayos y rines desmontables, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3894:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

9. Automóviles de pasajeros-Alcance de los controles de mano para el conductor.

Objetivo y Justificación: Definir las capacidades de alcance de la mano: los límites de las ubicaciones del control de mano en el automóvil de pasajeros que se pueden alcanzar por diferentes proporciones de poblaciones de conductores del sexo masculino y femenino. Se requiere un documento que defina el alcance de los controles de mano para el conductor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3958:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

10. Vehículos automotores-Prueba de la bomba de inyección de combustible-Parte 1: condiciones dinámicas.

Objetivo y Justificación: Definir los requisitos y características de los bancos de pruebas necesarias para asegurar resultados consistentes cuando una bomba de inyección se pone a prueba a la especificación de prueba del fabricante, independientemente del origen del banco de pruebas.

Se requiere un documento que defina las condiciones dinámicas de la prueba de la bomba de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional 400811:1980.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

11. Vehículos automotores-Prueba de la bomba de inyección de combustible-Parte 2: Condiciones estáticas.

Objetivo y Justificación: Definir los requisitos y características de los bancos de pruebas necesarias para asegurar resultados consistentes cuando una bomba de inyección se pone a prueba a la especificación de prueba del fabricante, independientemente del origen del banco de pruebas. Se requiere un documento que defina las condiciones estáticas de la prueba de la bomba de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional 4008/2:1983.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

12. Vehículos automotores-Prueba de la bomba de inyección de combustible-Parte 3: Aplicación y procedimientos de prueba.

Objetivo y Justificación: Condiciones que se aplican a las pruebas realizadas de acuerdo con los fabricantes de bombas de inyección de combustible, "los fabricantes de motores" u otros programas de prueba admisibles que se refieren a las condiciones de prueba. Se requiere un documento que defina la Aplicación y procedimientos de prueba de la bomba de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4008-3:1987 Amd. 1:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

13. Vehículos automotores-Filtros de combustible para motores de diesel-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar los tipos de prueba para los filtros de combustible de acuerdo con su aplicación. Aplica a los filtros de combustible previstos para los vehículos automotores con motores diésel y para las instalaciones de prueba para equipos de inyección de combustible. Se requiere un documento que especifique métodos de prueba para filtros de combustible para motores de diésel, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4020:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

14. Vehículos automotores-Sistema de freno neumático- Parte 1: Ductos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado facial.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado facial, de series métricas, utilizados en sistemas de frenado neumático en vehículos automotores que utilizan aire comprimido a una presión por debajo de 2 MPa (20 barías). Se requiere un documento que especifique dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4039-1:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

15. Vehículos automotores-Sistema de freno neumático-parte 2: Ductos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado cónica.

Objetivo y Justificación: Especifica las dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado cónica, de series métricas, utilizados en sistemas de frenado neumático en vehículos automotores que utilizan aire comprimido a una presión por debajo de 2 MPa (20 barías). Se requiere un documento que especifique dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4039-2:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

16. Vehículos automotores-Dimensiones del aditamento del cubo de rueda.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones necesarias para el aditamento de una rueda del vehículo automotor comercial en el cubo del vehículo cuya fijación tiene seis, ocho o diez agujeros del perno. Considera el tipo de aditamento plano con un centrado en el diámetro central, el cual es el tipo recomendado para el equipo futuro. Se requiere un documento que especifique las dimensiones del aditamento del cubo de rueda, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4107:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

17. Vehículos automotores-Fluidos de calibración para equipo de inyección diésel.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para los fluidos de calibración, es decir, un fluido de base y un fluido de valor más cercano (VC), destinados a probar y calibrar el equipo de inyección de combustible diésel en la producción, en servicio, y en laboratorios. El fluido CV de calibración requiere un rango de tolerancia más estrecho para la viscosidad y densidad cinemática, y se puede especificar para mejorar la exactitud del ajuste de calibración. Se requiere un documento que especifique los fluidos de calibración para equipo de inyección diésel, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4113:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

18. Vehículos automotores-Luces de advertencia especiales-Dimensiones.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones de las luces de advertencia especiales para los vehículos automotores, con el fin de garantizar la intercambiabilidad y el posicionamiento adecuado, considerando el rápido cambio de la intensidad luminosa de dichos dispositivos en una sección transversal vertical del haz proyectado. Se requiere un documento que especifique las dimensiones de luces de advertencia especiales, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4148:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

19. Vehículos automotores-Fuelles elastoméricos para cilindros para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máx).

Objetivo y Justificación: Especificar las pruebas de comportamiento para fuelles de goma moldeados que se utilizan en cierres de cilindros de freno de rueda de tambor. Estos fuelles evitan la entrada de suciedad y humedad que podrían causar corrosión y de otro modo perjudicar el funcionamiento del freno de la rueda. Se requiere un documento que especifique Fuelles elastoméricos para cilindros para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máxima), por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4927:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

20. Vehículos automotores-Espejos retrovisores-Método de la prueba para determinar la reflectancia.

Objetivo y Justificación: Especificar un método de prueba para determinar la reflectancia de espejos retrovisores para vehículos automotores. Se requiere un documento que método de prueba para determinar la reflectancia de espejos retrovisores, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 5740:1982.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

21. Vehículos automotores-Fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 100 °C máx.).

Objetivo y Justificación: Especificar pruebas de rendimiento para fuelles de goma moldeados utilizados en cierres de cilindro de freno de rueda de tambor; estos fuelles están diseñados para evitar la entrada de suciedad y humedad que podría causar la corrosión y de otra manera poner en peligro el funcionamiento del freno de la rueda. Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 100 °C a fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6117:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

22. Vehículos automotores-Copas y sellos elastoméricos para cilindros de sistemas frenado hidráulico que utilizan un líquido de freno hidráulico sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 70 °C máx).

Objetivo y Justificación: Especificar las pruebas de rendimiento de las copas y sellos de freno para los sistemas de frenado hidráulico de los vehículos automotores. No incluye los requisitos relacionados a la composición química, la resistencia extensible y la extensión del compuesto de caucho. Los sellos de freno de disco no se cubren en esta Norma. Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 70 °C a Copas y sellos elastoméricos para cilindros de sistemas frenado hidráulico que utilizan un líquido de freno hidráulico sin aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6118:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

23. Vehículos automotores-Ensamblajes de manguera de freno para sistemas de frenado hidráulico utilizados con líquido de frenos con aceite de petróleo.

Objetivo y Justificación: Especifica los procedimientos de la prueba para sistemas de frenado hidráulico, y los requisitos de rendimiento, así como el marcado de ensamblajes de manguera de frenos hidráulicos que se utilizarán en sistemas de frenado hidráulico de vehículos automotores en los cuales el diámetro nominal interno de la manguera es 3,2 mm o 4,8 mm. Se requiere un documento que especifique los ensamblajes de manguera de freno para sistemas de frenado hidráulico utilizados con líquido de frenos con aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6120:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

24. Motores de combustión interna-Filtros enroscables para aceite lubricante-Dimensiones.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones esenciales que son necesarias para la intercambiabilidad de los filtros enroscables de tipo flujo completo para la filtración del aceite lubricante de los motores de combustión interna. También proporciona la designación y marcado de estos filtros.

Se requiere un documento que especifique las dimensiones de filtros enroscables para aceite lubricante, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6145:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

25. Vehículos automotores-Sistemas de frenado hidráulico, incluidos aquellos con funciones de control electrónico, para vehículos de motor-Procedimientos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especifica el método para realizar pruebas a los sistemas de frenado hidráulico de vehículos de categorías M y N, los cuales están contruidos para dar cumplimiento a ECE-R 13/09, incluidos los suplementos 1 a 7. Los valores encerrados entre corchetes [] se toman del Reglamento de la ECE (Economic Commission for Europe: Comisión Económica para Europa) No. 13 con fines informativos. Se requiere un documento que especifique los procedimientos de prueba para sistemas de frenado hidráulico, incluidos aquellos con funciones de control electrónico, para vehículos de motor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6597:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

26. Vehículos automotores-Dimensiones de motonetas y motocicletas de dos ruedas-Términos y definiciones.

Objetivo y Justificación: Definir los términos relacionados con las dimensiones de las motonetas y motocicletas de dos ruedas. Se requiere un documento que defina los términos y definiciones para dimensiones de motonetas y motocicletas de dos ruedas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6725:1981.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

27. Vehículos automotores-Ruedas de aleación ligera-Prueba de impacto.

Objetivo y Justificación: Especificar un procedimiento de prueba de laboratorio para evaluar las propiedades de colisión de impacto del bordillo de acera del eje (lateral) de una rueda fabricada ya sea de manera completa o parcial de aleaciones ligeras. Se pretende para las aplicaciones de los automóviles de pasajeros y las aplicaciones de los vehículos especiales en donde la rueda puede tener un impacto en el bordillo de acera, con el propósito de revisar y/o controlar la calidad de la rueda. Se requiere un documento que especifique la prueba de impacto para ruedas de aleación ligera, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7141:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

28. Vehículos automotores-Prueba de equipo de inyección de combustible-Parte 1: Boquilla de calibración y ensamblajes de soporte.

Objetivo y Justificación: Especificar dos tipos de boquilla de calibración y ensamblajes de soporte para la prueba y el ajuste de las bombas de inyección de combustible diésel en bancos de pruebas. Se requiere un documento que especifique la prueba de equipo de inyección de combustible para boquilla de calibración y ensamblajes de soporte, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7440-1:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

29. Vehículos automotores-Prueba de equipo de inyección de combustible-Parte 2: Medición de la placa de orificio de flujo.

Objetivo y Justificación: Especificar el sistema de medición de flujo, incluyendo el aparato, que se utilizará para las placas de orificio de hoyos individuales utilizados en el ensamblaje de una boquilla de tipo placa de orificio y el soporte (que se describe en la norma ISO 7440-1) que están destinadas a las pruebas y el establecimiento de las bombas de inyección de combustible diésel en bancos de pruebas. Se requiere un documento que especifique la prueba de equipo de inyección de combustible para medición de la placa de orificio de flujo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7440-2:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

30. Vehículos automotores comerciales-Tuercas de fijación para rueda de conexión plana.

Objetivo y Justificación: Especifica las dimensiones esenciales de tuercas hexagonales con una arandela prisionera de asiento plano para pernos de 18 mm, 20 mm y 22 mm Aplica para tuercas diseñadas para la fijación de ruedas de conexión plana con el centrado de un diámetro central.

Se requiere un documento que especifique las tuercas de fijación para rueda de conexión plana, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7575:1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

31. Vehículos automotores-Tubería termoplástica para sistemas de frenado de aire.

Objetivo y Justificación: Especificar el número de requisitos para tubería de pared única y de múltiples capas que se utilizan en sistemas de frenado de aire en vehículos automotores. La conformidad de la producción es responsabilidad del fabricante de la tubería. El marcado de la tubería no implica de manera automática que el ensamblaje de los tubos (es decir, el tubo con terminales) sea apropiado para su uso en un vehículo. Se requiere un documento que especifique la tubería termoplástica para sistemas de frenado de aire, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7628:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

32. Vehículos automotores-Juntas tóricas elastoméricas de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos con aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máxima).

Objetivo y Justificación: Especificar los métodos de la prueba de rendimiento y los requisitos para juntas tóricas elastoméricas que se usan en cilindros para rueda de freno de tambor, a usar con líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo. Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 120 °C máxima para juntas tóricas elastoméricas de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos con aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7630:1985.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

33. Vehículos automotores-Fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máx).

Objetivo y Justificación: Especificar las pruebas de rendimiento para fuelles de goma moldeados utilizados en cierres de cilindro de freno de rueda de tambor utilizados con una base de líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo; estos fuelles están diseñados para evitar la entrada de suciedad y humedad que podría causar la corrosión y de otra manera poner en peligro el funcionamiento del freno. Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 120 °C máx para Fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7633:1985.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

34. Vehículos automotores-Sistemas de freno por aire comprimido para vehículo remolcados, incluidos aquellos con funciones de control de frenado electrónico-Procedimientos de la prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar los procedimientos de la prueba para el ensayo de los requisitos de rendimiento operativo de vehículos remolcados de categoría O (tráileres completos, semi-tráileres, y tráileres de eje central) como se define en el Anexo 7 de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos de la UN-ECE (R. E. 3). Esto incluye a los vehículos equipados con sistemas de frenado por aire comprimido (con o sin sistema de frenado antibloqueo o un sistema de frenado de control electrónico), de acuerdo con la Norma No. 13 de la UN-ECE, serie 09 de enmiendas, suplementos del 1 al 6. Los métodos de la prueba que abarcan los accionadores de bloqueo no están incluidos.

Se requiere un documento que especifique los procedimientos de prueba de sistemas de freno por aire comprimido para vehículos remolcados, incluidos aquellos con funciones de control de frenado electrónico, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7634:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

35. Vehículos automotores-Sistemas de frenado hidráulico y de aire de vehículos de motor, incluidos aquellos con funciones de control electrónico-Procedimientos de la prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar el método de prueba de los sistemas de frenado de aire o hidroneumático de vehículos de las categorías M y N (excepto M1 y N1) como se define en el Anexo 7 de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos de la UN-ECE (R.E.3.) construidos para cumplir con la Norma 13/09 de la UN-ECE incluyendo sus suplementos 1-6. Los métodos de prueba que abarcan los accionadores de bloqueo o los sistemas de frenado eléctrico regenerativo de vehículos eléctricos e híbridos no se incluyen en esta edición. Se requiere un documento que especifique los procedimientos de prueba de sistemas de frenado hidráulico y de aire de vehículos de motor, incluidos aquellos con funciones de control electrónico, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7635:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

36. Vehículos automotores-Perturbaciones eléctricas de la conducción y el acoplamiento-Parte 3: Transmisión transitoria eléctrica mediante el acoplamiento capacitivo e inductivo a través de líneas diferentes a las líneas de alimentación.

Objetivo y Justificación: Establecer una prueba en el banco para la evaluación de la inmunidad de los dispositivos sometidos a prueba (DUT) para la transmisión transitoria mediante el acoplamiento a través de líneas diferentes a las líneas de alimentación. Los impulsos transitorios de prueba simulan las perturbaciones transitorias rápidas y lentas, tales como aquellas ocasionadas por el cambio de cargas inductivas y el rebote de contacto del relé. Se requiere un documento que especifique la transmisión transitoria eléctrica mediante el acoplamiento capacitivo e inductivo a través de líneas diferentes a las líneas de alimentación, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7637-3:2007

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

37. Vehículos automotores-Elementos de filtro de aire para vehículos comerciales Dimensiones-Parte 2: Tipos C y D.

Objetivo y Justificación: Especificar las características dimensionales esenciales necesarias para la intercambiabilidad de los elementos del filtro para filtros de aire que por lo general se utilizan en vehículos comerciales. Dos tipos de elementos, C y D, se especifican, que difieren en su diseño y que requieren diferentes condiciones de instalación. Los tipos C y D no son intercambiables. Se requiere un documento que especifique los elementos de filtro de aire para vehículos comerciales Dimensiones para tipos C y D, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7750/2:1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

38. Equipos de inyección de combustible-Vocabulario-Parte 1: Bombas de inyección de combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer un vocabulario y definiciones en relación con las bombas de inyección de combustible para motores de encendido por compresión (diésel). Se tiene la intención de lograr un vocabulario universal para bombas de inyección de combustible para su uso en el control de computacional y de comunicación de partes de servicio. Se requiere un vocabulario para bombas de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7876-1:1990.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

39. Automóvil de pasajeros-Sistemas limpiaparabrisas-Longitud de la escobilla del limpiaparabrisas.

Objetivo y Justificación: Establecer dos rangos de longitudes de escobillas del limpiaparabrisas para automóviles de pasajeros, a ser utilizados como una guía para su selección. Se requiere un documento que establezca la longitud de la escobilla del limpiaparabrisas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 9258:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

40. Automóvil de pasajeros-Sistemas limpiaparabrisas-Conexiones de brazo a escobilla del limpiaparabrisas.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones principales y los requisitos generales para conexiones de brazo a escobilla del limpiaparabrisas. Se definen las siguientes conexiones: conexión de enganche (tipo preferido); conexión Terel; conexión de pin sobre escobilla; conexión de pin sobre brazo; conexión de pernos gemelos. Se aplica a los sistemas limpiaparabrisas para automóviles de pasajeros, pero también puede aplicarse a otros vehículos en los que no exista una norma específica. Se requiere un documento que establezca las conexiones de brazo a escobilla del limpiaparabrisas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 9259:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

41. Automóvil de pasajeros-Conexiones eléctricas del motor de arranque.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para las conexiones eléctricas utilizadas en los motores de arranque de automóviles de pasajeros. Las especificaciones de esta Norma se aplican a las terminales positivas del motor de arranque a la batería y al solenoide. Se requiere un documento que establezca las conexiones a eléctricas del motor de arranque, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 9458:1988.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

42. Motonetas-Posicionamiento de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para la colocación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa cuando se adaptan a una motoneta. No especifica la instalación de ninguno de estos dispositivos. Se requiere un documento que establezca el posicionamiento de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa para motonetas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 10355:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

43. Vehículos automotores-Equipo de medición para la orientación de los haces luminosos de los faros.

Objetivo y Justificación: Especificar los criterios de calidad dimensionales, mecánicos y ópticos para los equipos para medir o verificar la orientación de los haces luminosos emitidos por los faros instalados en los vehículos automotores excluyendo ciclomotores y motocicletas. Se requiere un documento que establezca el equipo de medición para la orientación de los haces luminosos de los faros, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 10604:1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

44. Vehículos automotores-Sistemas de refrigeración que se usan en sistemas de aire acondicionado móvil (MAC)-Requisitos de seguridad.

Objetivo y Justificación: Especificar sólo los sistemas de refrigeración que proporcionan refrigeración o calefacción de la cabina de pasajeros, de la batería, etc. en los vehículos de motor de pasajeros. Proporciona los requisitos mínimos de diseño para requisitos de contención y seguridad de refrigerante de estos sistemas. Se requiere un documento que establezca requisitos de seguridad para sistemas de refrigeración que se usan en sistemas de aire acondicionado móvil (MAC), por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13043:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

45. Vehículos-Características de la lámpara LED para detección de fallos en bombillas compatibles-Parte 1: Lámparas LED utilizadas como indicadores de dirección.

Objetivo y Justificación: Especificar las características de las lámparas LED (diodo emisor de luz) que se utilizan como indicadores de dirección cuando se monitorean opcionalmente. Se aplica principalmente a las lámparas que se instalan en las combinaciones de camión / tráiler de 24V. Se permitirá la detección de fallos en las lámparas LED de los vehículos arrastrados para que sean compatibles con las de las bombillas al momento de ser analizadas por la unidad de remolque. Se requiere un documento que establezca las lámparas LED utilizadas como indicadores de dirección, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13207:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

46. Vehículos automotores-Anclajes en los vehículos y conexiones a los anclajes en los sistemas de restricción para niños-Parte 1: Anclajes y conexiones del respaldo del asiento.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones, requisitos generales y requisitos de la resistencia estática de los anclajes rígidos para el anclaje de los sistemas de restricción para niños (CRS, child restraint systems) en los vehículos. Aplica para las uniones de la instalación de los CRS para los niños que tienen un peso de hasta 22 kg, a través de dos anclajes rígidos colocados en el área del respaldo del asiento, en los vehículos de pasajeros. Se requiere un documento que establezca los anclajes y conexiones del respaldo del asiento en los sistemas de restricción para niños, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13216-1:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

47. Vehículos automotores-Ductos de llenado y aberturas de los tanques de combustible de los vehículos de motor-Sistemas de recuperación de vapor.

Objetivo y Justificación: Garantizar la compatibilidad entre los nuevos diseños de vehículos con motor de gasolina y las boquillas de recuperación de vapor en repostaje ambos sistemas activos y pasivos-por sus dimensiones y especificaciones. Se requiere un documento que establezca los sistemas de recuperación de vapor Ductos de llenado y aberturas de los tanques de combustible de los vehículos de motor-Sistemas de recuperación de vapor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13331:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

48. Vehículos automotores-Ruedas y rines-Requisitos de uso, mantenimiento general y seguridad y condiciones fuera de servicio.

Objetivo y Justificación: Especificar requisitos para el uso, mantenimiento general y seguridad de ruedas y rines; además, define sus condiciones fuera de servicio, como ruedas agrietadas, desgastadas y encorvadas. Aplica para ruedas cuyo uso está previsto en vehículos automotores, con excepción de motonetas y motocicletas, e incluidas las ruedas de múltiples piezas para camiones. Se requiere un documento que establezca requisitos de uso, mantenimiento general y seguridad y condiciones fuera de servicio de ruedas y rines, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 14400:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

49. Motores de diésel-Pruebas de la bomba de inyección de combustible-Inyectores de combustible de calibración.

Objetivo y Justificación: Especificar dos tipos de inyectores de calibración para la prueba y el ajuste de las bombas de inyección de diésel en bancos de pruebas. Se requiere un documento que establezca dos tipos de inyectores de calibración para la prueba y el ajuste de las bombas de inyección de diésel, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 14681:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

50. Vehículos automotores-Ruedas-Pruebas de resistencia del asiento de la tuerca.

Objetivo y Justificación: Especificar un método de la prueba para evaluar la resistencia del asiento de la tuerca en las ruedas pretendidas para su uso en los automóviles de pasajeros, camiones ligeros y vehículos para diversos propósitos. Aunque esta prueba garantiza la resistencia mínima del asiento de la tuerca, la rueda también debe tener un grado de flexibilidad para permitir la retención de la torsión. Esta prueba evalúa la resistencia axial del asiento de la tuerca. Además, el anexo informativo proporciona el área de soporte recomendada para garantizar una resistencia suficiente para la fuerza de rotación al momento de apretar una tuerca contra el asiento de la tuerca. Se requiere un documento que establezca pruebas de resistencia del asiento de la tuerca en ruedas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 15172:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

51. Motores de combustión interna-Determinación y método para la medición de la potencia del motor-Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Especificar condiciones y métodos estándar de referencia para declarar la potencia, el consumo de combustible, el consumo de aceite lubricante y métodos de prueba para motores de combustión interna en la producción comercial con el uso de combustibles líquidos o gaseosos. Se requiere un documento que especifique los requisitos generales de determinación y método para la medición de la potencia del motor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 15550:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

52. Vehículos automotores-Ruedas-Medición de la desviación radial y lateral.

Objetivo y Justificación: Definir los criterios que caracterizan la uniformidad geométrica de las ruedas y describe los principios de las mediciones de estos criterios. Se requiere un documento que especifique la medición de la desviación radial y lateral, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 16833:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

53. Procedimientos de prueba de impacto para vehículos automotores-Procedimientos para asientos y posicionamiento para dispositivos de prueba antropomórficos-Procedimiento para el maniquí masculino adulto de impacto lateral percentil 50 WorldSID en los asientos delanteros laterales.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos y condiciones para la colocación recomendada del maniquí masculino adulto de impacto lateral percentil 50 WorldSID (W850), cuando se utiliza en los asientos delanteros laterales de los vehículos de motor para las pruebas de impacto lateral. Se requiere un documento que especifique los requisitos y condiciones para la colocación recomendada del maniquí masculino adulto de impacto lateral, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 17949:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

54. Vehículos automotores-Alcance de control manual del conductor-Procedimiento de verificación en el vehículo.

Objetivo y Justificación: Definir un método para la determinación de la: posición de los controles manuales del conductor en vehículos y sirve para verificar que los controles se encuentran dentro de las capacidades de alcance de la mano. Se requiere un documento que especifique los Procedimiento de verificación en el vehículo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO/TR 9511:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

55. Vehículos automotores-Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa.

Objetivo y Justificación: Establecer una comparación de las regulaciones sobre los requisitos para los dispositivos de señalización luminosa que se van a instalar en los vehículos automotores y sus tráileres. Se puede aplicar en caso de que falten especificaciones detalladas para seleccionar los requisitos fotométricos o la norma para las luces adecuadas en relación a sus datos de diseño y a los valores de la prueba de diseño. La(s) muestra(s) de los dispositivos de señalización luminosa que se tomaron de la producción o inventario, etc., se deben someter a prueba de conformidad con los documentos de la prueba adecuados bajo la sección "requisitos de rendimiento" en NA y "conformidad de producción" en EU. Se requiere un documento que especifique Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO/TR 9819:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

56. Ensamble de cadenas de seguridad para convertidores.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y método de prueba para las cadenas de seguridad para los convertidores. Los convertidores, conocidos en el sector de transporte como dollies, requieren de acuerdo con las NOM-035-SCT-2-2010 y NOM-012-SCT-2-2008 de cadenas de seguridad para que se les permita el tránsito. Las cadenas de seguridad tienen la función 'de evitar que se desprenda el segundo remolque cuando por alguna razón falla el ensamble de gancho ojillo entre el primer remolque y el convertidor o el ensamble de bisagra del convertidor. Se requiere de establecer una especificación uniforme y su método de prueba de tal forma que las cadenas que se instalan puedan estar certificadas y den certeza de su seguridad a quienes las instalan.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

57. Método para evaluar la prevención de la volcadura de segundo remolque por medio de sistemas auxiliares o diseño de equipo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para poder determinar si un determinado dispositivo o diseño es capaz de prevenir la volcadura de un segundo remolque en una configuración vehicular doblemente articulada. La NOM-012-SCT-2-2008 permite el tránsito de configuraciones doblemente articuladas. La SCT ha indicado que la seguridad vial en carreteras es una prioridad. Uno de los riesgos identificados en el tránsito de configuraciones doblemente articuladas es la volcadura del segundo remolque, cuya posibilidad se incrementa cuando el operador realiza una maniobra de evasión para evitar una colisión frontal con algún objeto o vehículo. El método de prueba permitirá evaluar en igualdad de circunstancias a todo dispositivo o diseño que se pretenda introducir al mercado y que la autoridad tenga una prueba fehaciente de su desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

58. Cinta técnica para ser utilizada en sistemas de sujeción de la carga.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y método de prueba de las cintas y sus ensambles para ser utilizadas como elemento de sujeción de la carga. El proyecto de NMX-IMNC-D-314-2013 prescribe la utilización de cinta técnica y ensambles para sujetar la carga, permitiendo una carga límite de trabajo mayor a la cinta que esté certificada e identificada por sobre la cinta que no lo esté. Mediante el cumplimiento de esta NMX el fabricante podrá certificar la cinta y los ensambles que manufacture para beneficio del consumidor. La norma coincidirá parcialmente con el estándar WSTDA-T1 de la Web Sling and Tiedown Association que es referenciado en el proyecto mencionado, así como con la regulación estadounidense sobre sujeción de la carga 49CFR393.104.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

**COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION NACIONAL DE
SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COTENNSASST"**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****59. Gestión de activos-Descripción, principios y terminología.**

Objetivo y Justificación: Proporcionar una visión general de la gestión de activos, sus principios y la terminología, y los beneficios esperados de la adopción de la gestión de activos. Se puede aplicar a todos los tipos de activos y por todos los tipos y tamaños de organizaciones. Se requiere un documento que describa los principios y la terminología para la gestión de activos. Tema conjunto IMNC-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a diciembre 2015.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: LIC. PABLO MORENO CADENA
DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5747 4550 EXT. 4685
FAX: 5747 4560
CORREO ELECTRONICO: normalización@ance.org.mx

**COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION DE NORMALIZACION
Y CERTIFICACION, A.C. (CONANCE)**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Guía para la reducción de gases de efecto invernadero a partir de una línea base para productos eléctricos y sistemas.**

Objetivo y Justificación: Desarrollar un documento que proporcione recomendaciones y buenas prácticas para la reducción de gases de efecto invernadero tomando como base datos de productos existentes. Los efectos provocados a partir del cambio climático global requieren que se publiquen documentos que ayuden a establecer metodologías para la reducción de gases de efecto invernadero a partir de los procesos de los productos y servicios que actualmente están en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2014 a enero 2015.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-565/2-12-ANCE-2006, Prueba de riesgo de incendio-Parte 2-12: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-Método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para materiales.

Objetivo y Justificación: Establece los detalles del método de prueba de hilo incandescente aplicable a los especímenes de prueba de material aislante sólido u otros materiales sólidos para la prueba de inflamabilidad para determinar el índice de inflamabilidad de hilo incandescente (GWFI). Actualizar el método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para materiales con base en la Norma Internacional IEC 60695-2-12 (2014-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

III Normas a ser canceladas

3. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-380-1979, Postes de acero troncocónicos empleados en la conducción de energía eléctrica.

Justificación: La Norma Mexicana ya no es empleada por la industria.

GRUPO DE TRABAJO: GT EMS, SISTEMAS DE GESTION DE ENERGIA**II Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-593/5-ANCE-2009, Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 5: Requisitos para la comunicación de funciones y modelos de los equipos eléctricos (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones e identificar los requisitos de comunicación entre los servicios técnicos y las subestaciones eléctricas, así como su relación con los dispositivos inteligentes dentro de las subestaciones eléctricas y sus funciones propias de operación, que son aplicables a redes eléctricas inteligentes. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la edición 2.0 de la Norma Internacional IEC 61850-5 (2013-01).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO: CT 14, TRANSFORMADORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

5. Aceites minerales-Guía para muestreo de gases y aceites minerales para análisis de gases libres y disueltos.

Objetivo y Justificación: Especificar las técnicas de muestreo de gases libres de los relevadores colectores de gases y del muestreo del aceite en el que se sumergen equipos tales como transformadores de potencia, reactores, boquillas, cables y capacitores tipo tanque, sumergidos en aceite. Elaborar una guía que proporcione pruebas para la aceptación de un equipo en fábrica y para la identificación de problemas en equipo en campo.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO: CT 23, ACCESORIOS ELECTRICOS**SUBCOMITE TECNICO: SC 23 A, SISTEMAS DE CONDUCCION DE CABLES**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-536-ANCE-2008, Tubos metálicos rígidos de acero tipo ligero y sus accesorios para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos metálicos rígidos de acero tipo ligero (EMT) y codos, para utilizarse como una canalización metálica para la instalación y protección de conductores y cables eléctricos, conforme a lo que se indica en la NOM-001-SEDE Instalaciones eléctricas (utilización). Actualizar las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos metálicos rígidos de acero tipo ligero (EMT) y codos, para la instalación y protección de conductores y cables eléctricos, tomando en cuenta la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a noviembre de 2014.

SUBCOMITE TECNICO: SC 23 B, CLAVIJAS, RECEPTACULOS E INTERRUPTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

7. Interruptores para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico y similar-Parte 2-1: Requisitos particulares-Interruptores especiales.

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos aplicables a interruptores de uso especial y a unidades de extensión asociadas para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico y similares para interiores o exteriores. Esta norma aplica a interruptores para uso especial sólo para corriente alterna, para la operación de circuitos de lámparas y el control del nivel de iluminación de lámparas (atenuadores), así como el control de la velocidad de motores (por ejemplo, aquellos empleados en ventiladores) y para otros propósitos (por ejemplo, control de calentadores), con una tensión asignada no mayor que 250 V y una corriente asignada no mayor que 16 A. Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los interruptores de uso especial que se utilizan en las instalaciones eléctricas, con base en la norma internacional IEC 60669-2-1 ed4.0 (2009-01).

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a noviembre de 2014.

8. Interruptores de circuito por falla de arco-Aspectos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos particulares para interruptores de circuito por falla de arco (ICFA) del circuito derivado/alimentador, circuito de salida, de tipo portátil y de tipo cordón que se destinan para utilizarse en unidades de vivienda. Establecer los requisitos de seguridad de los interruptores de circuito por falla de arco (ICFA) que se destinan para mitigar los efectos de fallas de arco que pueden representar un riesgo de ignición de fuego bajo ciertas condiciones si persiste el arco.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO: CT 34, ILUMINACION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III Normas a ser canceladas

9. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-278-ANCE-2007, Iluminación-Lámparas de vapor de mercurio en alta presión-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: La presente Norma Mexicana señala lámparas de vapor de mercurio en alta presión, ya que no son empleadas en México y por ley ha quedado prohibida su utilización. Por otro lado, se tienen inscritas las Normas Mexicanas referentes a Iluminación-Lámparas de vapor de sodio en alta presión-Especificaciones, Iluminación-Lámparas de aditivos metálicos-Especificaciones; las cuales sustituyeron la presente Norma a cancelar.

SUBCOMITE TECNICO: SC 34 A, LAMPARAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

10. Iluminación-Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas y adaptadores para lámparas.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para lámparas autobalastadas y adaptadores de lámparas autobalastadas con tensión nominal de 120 V c.a. a 347 V c.a. para la conexión a portalámparas roscados, base de alfiler o contacto para empotrar (RSC o R7). Atender los riesgos de seguridad eléctrica que implica el uso de lámparas fluorescentes compactas con base rosca.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO: CT 61, SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

11. Aspiradoras de uso doméstico-Métodos de medición del desempeño.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los métodos de medición del desempeño aplicables para las aspiradoras de uso doméstico. Requiere establecerse un método de medición para determinar el desempeño y eficiencia de funcionamiento de las aspiradoras destinadas para uso doméstico, mismas que actualmente se están comercializando en el país.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a enero de 2015.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-34-ANCE-2004, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares Parte 2-34: Requisitos particulares para motocompresores.

Objetivo y Justificación: Actualización de los requisitos de la norma con base en los nuevos requisitos de seguridad incluidos por la modificación de la norma IEC 60335-2-34 ed5.0 (2012-05). Se requiere la actualización de los requisitos de la norma con base en los nuevos riesgos identificados de acuerdo con su uso destinado por medio de la versión más actualizada de la norma IEC 60335-2-34, además de incluir los requisitos de armonización del documento de CANENA.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2014 a enero de 2015.

**COMITE TECNICO: CT 64, INSTALACIONES ELECTRICAS Y PROTECCION
CONTRA CHOQUE ELECTRICO****GRUPO DE TRABAJO: GT 64 B, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE MEDICION**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-604-ANCE-2008, Instalaciones eléctricas-Métodos de diagnóstico y reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en operación-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece requisitos para el diagnóstico y evaluación de una instalación eléctrica en operación, con objeto de identificar condiciones peligrosas, de deterioro físico, mala utilización y en general aquellas que ponen en riesgo la vida de las personas y su patrimonio, a fin de establecer las acciones necesarias para asegurar una protección adecuada contra: choques eléctricos; efectos térmicos; sobrecorrientes; corrientes de falla; y sobretensiones. Actualizar los requisitos para el diagnóstico y evaluación de una instalación eléctrica en operación, con base en la IEC 60364-6 ed.1 (2006-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre 2014 a marzo de 2015.

COMITE TECNICO: CT CDI, CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

14. Ensamblajes de tableros de control y distribución de baja tensión-Parte 2: Tableros de distribución y control de potencia.

Objetivo y Justificación: Definir los requisitos específicos para los ensambles de tableros de distribución y control de potencia (PSC). Proporcionar los requisitos de construcción para los tableros de distribución y control de potencia, tomando como base la norma internacional IEC 61439-2 ed2.0 (2011-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2014.

15. Ensamblajes de tableros de control y distribución de baja tensión-Parte 3: Tableros de distribución destinados a ser operados por personas ordinarias (DBO).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos aplicables a ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión operados por personas ordinarias. Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión operados por personas ordinarias, con base en la norma internacional IEC 61439-3 ed1.0 (2012-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-580/1-ANCE-2006, Ensamblajes de tableros de baja tensión-Parte 1: ensambles con pruebas tipo y ensambles con pruebas tipo parciales.

Objetivo y Justificación: establecer las definiciones, las condiciones de servicio, los requisitos de construcción, así como las características técnicas y pruebas para los ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión. Actualizar la norma respecto a los nuevos métodos de prueba y requisitos para este tipo de equipo, tomando como base la IEC 61439-1 ed2.0 (2011-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2014.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-118/1-ANCE-2000, Productos Eléctricos-Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para los tableros de alumbrado, sus características mecánicas y eléctricas, así como sus métodos de prueba. Esta norma mexicana se notificó para modificación en su periodo de revisión quinquenal anterior, el 29 de noviembre de 2004. Continúa en modificación con base en trabajos previos de armonización en CANENA, por lo que nuevamente cumpliendo período quinquenal, se determinó que se notifique la modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a abril de 2015.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-148-ANCE-2001, Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de electroductos y sus accesorios asociados, utilizados como circuitos de entrada de acometida, alimentadores y derivaciones, y que están asignados a 600 V o menos y 600 A o menos. Esta norma mexicana se notificó para modificación en su periodo de revisión quinquenal anterior. Continúa en modificación con base en trabajos de armonización en CANENA, por lo que nuevamente cumpliendo período quinquenal, el CT CDI determinó que se notifique la modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a abril de 2015.

COMITE TECNICO: CT PIE, PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**GRUPO DE TRABAJO: GT PIE B, AREAS PELIGROSAS**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

19. Vocabulario electrotécnico-Parte 426: Equipo para atmósferas explosivas.

Objetivo y Justificación: Establece los términos y definiciones relevantes para equipos para atmósferas explosivas. Contar con la Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones relevantes para equipos para atmósferas explosivas, con base en la Norma Internacional IEC 60050-426 ed2.0 (2008-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a noviembre de 2014.

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE G, MAQUINAS ROTATORIAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/1-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW a 373 kW-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y pruebas aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla, en potencias desde 0,062 kW hasta 373 kW. Actualizar las especificaciones y pruebas aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2014.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/2-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias grandes-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las características y pruebas aplicables a motores de inducción trifásicos del tipo jaula de ardilla, en potencias de 125 CP a 500 CP. Actualizar las características y pruebas aplicables a motores de inducción trifásicos del tipo jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2014.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/3-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-máquinas rotatorias-Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW.

Objetivo y justificación: Establece los métodos de prueba aplicables a motores de inducción del tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,062 kW y mayores. Actualizar los métodos de prueba aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE:	LIC. JOSE DAVID MAUAD ABUD
DIRECCION	MANUEL TOLSA No. 54, COL. CENTRO, C.P. 06040, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.
TELEFONO	5588 0572 5588 7822 EXT. 129 y 131
FAX	5578 6210
CORREO ELECTRONICO	rpineda@inntex.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONALTEXTIL**SUBCOMITE No.1 FIBRAS QUIMICAS**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos.**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-240-INNTEX-2009 Industria del vestido-Símbolos en las instrucciones de cuidado de los artículos textiles-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer un sistema de símbolos gráficos, destinados a su uso en el mercado de artículos textiles, facilitando información para prevenir un daño irreversible del artículo durante el proceso de conservación textil. Se requiere la actualización de la norma y la armonización con la norma internacional ISO 3758:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

2. PROY-NMX-A-310-INNTEX-2012 Método de prueba para medir las características de la fibra de algodón. Mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.)-Método de Ensayo (Cancelaré la NMX-A-310-1996-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.). El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio a diciembre 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre del 2012.

III. Normas a ser canceladas

3. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-060-1994-INNTEX "Método de prueba para la determinación de los hilados-Método directo".

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-2061-INNTEX-2010 "Industria textil-Método de prueba para determinar la torsión de los hilados-Método directo".

4. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-302-1994-INNTEX Método de prueba para la determinación de la torsión de los hilados-Método de destorcido y torcido.

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-17202-INNTEX-2010 "Industria textil-Determinación de la torsión de hilos sencillos método destorcido/retorcido-Método de prueba".

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y
EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: M.C. DANIEL DAMAZO JUAREZ

DIRECCION: CALLE CERES No. 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5663 2950 EXT. 110, 111 y 115

CORREO ELECTRONICO: normalizacion@mail.onncce.org.mx.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS
PARA LA CONSTRUCCION**

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Industria de la construcción-Mampostería.- Bloques de concreto celular-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer la definición de concreto celular y sus distintas clases según su proceso de producción. También establecer características físicas y propiedades mecánicas de los bloques de mampostería de concreto celular, además de, especificar los métodos de pruebas, determinación y procesos de diseño según reglamentos vigentes. Establecer parámetros que regulen la calidad de los bloques de concreto celular para su uso como elementos de mampostería.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

2. Industria de la construcción-Recubrimientos arquitectónicos base agua-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COV'S) contenido de APE/APEO, en la fabricación de pinturas y texturizados ecológicos arquitectónicos y los métodos de ensayo del contenido de los mismos. Desarrollar los métodos de ensayo necesarios para determinar el contenido de APE/APEO y COVs para determinar si los recubrimientos ecológicos cumplen con la normatividad en cuestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

3. Industria de la construcción.- Cerámicos-Emboquillado para juntas de recubrimientos cerámicos y piedras naturales-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de ensayo para la especificación de boquillas con arena y sin arena, y la determinación de su resistencia a la compresión. Crear los métodos de ensayo para la especificación de boquillas con arena y sin arena, y la determinación de su resistencia a la compresión.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

4. Industria de la construcción-Concreto Hidráulico-Resistencia a fisuración, tenacidad y resistencia residual a tracción de concreto reforzado con fibra.- Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a fisuración, la tenacidad y la resistencia residual a tracción del concreto reforzado con fibras mediante un ensayo de doble punzonamiento. Contar con una norma mexicana que permita determinar parámetros de caracterización del comportamiento de resistencia a fisuración, residual y tenacidad del concreto reforzado con fibra

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

5. Industria de la construcción-Mampostería-Mortero para uso no estructural-Especificaciones y Método de prueba

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma establece las especificaciones y métodos de pruebas para mortero de uso no estructural. Es un material usado en todo el país por lo que se hace necesario una norma que ordene y de control de calidad de este elemento indispensable en el proceso constructivo.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

6. Industria de la construcción-geotecnia-masa volumétrica seca del lugar mediante trompa y arena-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma mexicana, establece el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica seca del lugar mediante trompa y arena. Modificación del método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica cerca del lugar.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre del 2014

7. Industria de la construcción-geotecnia-masa volumétrica seca del lugar mediante cono y arena- método de ensayo

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma mexicana, establece el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica seca del lugar mediante cono y arena. Modificación del método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica cerca del lugar mediante cono y arena.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre del 2014.

8. Industria de la construcción-geotecnia-materiales térreos-determinación del contenido de agua, secado rápido-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del contenido de agua, secado rápido. Modificación del método para la determinación del contenido de agua secado rápido.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre del 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-087-ONNCCE-2012 Industria de la construcción-Materiales asfálticos-Determinación de la viscosidad saybolt-furol-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-087-1980).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana describe el método de ensayo para obtener la viscosidad Saybolt-Furol. Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-420-ONNCCE-2003 Industria de la construcción-Mezclas adhesivas para colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las mezclas adhesivas formuladas a partir de cementantes hidráulicos de importación o fabricación nacional para su uso o comercialización en la República Mexicana, cuyo destino es la fijación o colocación de recubrimientos cerámicos y de piedras naturales. Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión, y deslizamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-422-ONNCCE-2002 Industria de la construcción-Losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana, proporciona definiciones, establece los métodos de prueba y especificaciones que deben cumplir las losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro. Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la absorción de agua, así como para la resistencia a la abrasión, y para la determinación del coeficiente de fricción.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-021-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cemento para albañilería (mortero)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el cemento para albañilería (mortero). Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-049-ONNCCE-2013 Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Método de ensayo para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante la malla 0,045 mm (no. 325).

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la finura de los cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-057-ONNCCE 2010 Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación de la consistencia normal.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la consistencia normal en cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-061-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-062-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación de la sanidad de cementantes hidráulicos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar la sanidad de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-085-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-determinación estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.

Objetivo y Justificación.- Establecer el procedimiento para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-132-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación del fraguado falso del cemento hidráulico.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para determinación del fraguado falso de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-144-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Requisitos para el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros con cementantes hidráulicos
- Objetivo y Justificación:** Establecer requisitos del aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros con cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.
20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-151-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación del calor de hidratación de cementantes hidráulicos.
- Objetivo y Justificación.-** Establecer el procedimiento para la determinación del calor de hidratación de los cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.
21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-152-2010-ONNCCE NMX-C-152-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la densidad.
- Objetivo y Justificación.-** Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.
22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-185-ONNCCE-2010. Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la expansión de barras de mortero de cemento sumergidas en agua.
- Objetivo y Justificación.-** Establecer el procedimiento para la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento Portland, del cual los sulfatos son parte integral. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.
23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-273-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento portland ordinario.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para la determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento Portland ordinario. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.
24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-418-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cemento-Cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para determinar el cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2014.

III Normas a ser canceladas

25. Cancelación de Anteproyecto de Norma Mexicana APROY-NMX-C-000-ONNCCE Industria de la construcción.- Servicios de valuación inmobiliaria.

Justificación: Establecer los requisitos generales que deben cumplirse a fin de proporcionar la confianza de que el servicio de valuación sea otorgado con la competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad y esmero que el cliente merece.

En atención del oficio No. DGN.312.01.2014.1422 de fecha 21 de mayo del año en curso mediante el cual el Lic. Alberto Ulises Esteban Marina, Director General de Normas de la Secretaría de Economía solicita a este organismo la cancelación de reuniones del Grupo de Trabajo Servicios de Valuación Inmobiliaria.

26. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-041-ONNCCE-2004 Industria de la Construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la Estanquidad-Método de Prueba.

Justificación: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación sistemática de la estanquidad de los elementos maquinados de las tuberías de fibrocemento. Se aplica a los tubos y coples maquinados de fibrocemento que se utilizan para la conducción de fluidos a presión, o a superficie libre, mediante junta hermética y flexible. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-039-ONNCCE.

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-043-ONNCCE-2006 Industria de la Construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la flexión-Método de Ensayo

Justificación: Esta norma aplica a los tubos de fibrocemento con diámetro nominal de 75 mm, 100 mm, 150 mm y 200 mm, utilizados para conducción de fluidos a presión o a superficie libre y complementa a las siguientes normas con especificaciones de productos: NMX-C-012 y NMX-C-039-ONNCCE, relativas a tuberías de fibrocemento a presión y a superficie libre. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-039-ONNCCE.

28. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-044-ONNCCE-2006 Industria de la Construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la resistencia al aplazamiento-Método de Ensayo.

Justificación: Esta norma mexicana especifica un método de ensayo para la determinación de la resistencia al aplastamiento por carga externa de los tubos de fibrocemento. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-039-ONNCCE.

29. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-304-1980 Industria de la Construcción.- Aditivos.- Determinación de la retención de agua por medio de compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto.

Justificación: Esta Norma establece el método para determinar la eficiencia de compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto, midiendo su habilidad para prevenir la pérdida de humedad durante el período de endurecimiento inicial. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-081-ONNCCE.

30. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-309-ONNCCE-2010 Industria de la Construcción-Aditivos para concreto hidráulico.- Determinación del factor de reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto.

Justificación: Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar el factor de reflectancia y aplica a compuestos líquidos blancos que forman membrana para el curado del concreto hidráulico por medio de espectrofotómetros con aditamento para reflectancia. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-081-ONNCCE.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, S.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA
DOMICILIO: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5395 0777, EXT. 264
FAX: 5395 0700
CORREO ELECTRONICO: davila@nyce.org.mx
cnapoles@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

SUBCOMITE DE JUEGOS Y SORTEOS

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Tecnologías de la información-Sistemas finitos de lotería instantánea.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana pretende eliminar criterios subjetivos en el análisis y la certificación del funcionamiento de Sistemas Finitos.

a) Probar únicamente aquellos criterios que afectan la credibilidad e integridad de juegos, tanto desde el punto de vista de la recaudación de ingresos como desde el punto de vista de la partida de juego.

- b) Crear una Norma Mexicana que garantice que los Sistemas Finitos sean justos, seguros y que puedan auditarse y operarse correctamente.
- c) Distinguir entre la política pública local y el criterio del laboratorio.
- d) Reconocer que las pruebas que no son relacionadas con los juegos (tales como las pruebas eléctricas) no deben incorporarse en esta Norma Mexicana, sino que deben derivarse a los laboratorios de pruebas correspondientes que se especialicen en esos tipos de pruebas.
- e) Excepto donde se indique específicamente en la Norma Mexicana, que las pruebas no están relacionadas con cuestiones de salud o seguridad. Estas cuestiones son responsabilidad del fabricante, del comprador y del operador del equipo.
- f) Desarrollar una Norma Mexicana que pueda modificarse fácilmente para incorporar nuevas tecnologías.
- g) Desarrollar una Norma Mexicana que no especifique una tecnología en particular, método o algoritmo específico. El intento es permitir el uso de un amplio intervalo de métodos para ser utilizados para conformar la Norma Mexicana y al mismo tiempo fomentar el desarrollo de nuevos métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE SOFTWARE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

2. Tecnologías de la información-Ingeniería del software-Requisitos de calidad y evaluación del producto software (SQuaRE)-Requisitos de calidad.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos y recomendaciones para la especificación de software y requisitos de calidad del producto. Esta Norma se aplica a las organizaciones en su papel de ambos adquirentes y proveedores. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para los requisitos de calidad y evaluación del producto software (SQuaRE), asimismo para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC 25030:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

3. Tecnologías de la información seguridad social-Sistemas de gestión de la continuidad del negocio-Requerimientos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana para la gestión de la continuidad del negocio especifica los requisitos para planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión documentado para protegerse contra, la reducción de la probabilidad de una ocurrencia, prepararse para responder y recuperarse de incidentes perjudiciales perturbadores cuando éstos se presenten. Se requiere elaborar la Norma Mexicana, debido que no se tiene norma para los sistemas de gestión de la continuidad del negocio, asimismo para su implementación se está considerando la norma internacional ISO-22301:2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

4. Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Sistemas de gestión de seguridad de la información-Requisitos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requerimientos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad de la información en el contexto de la organización. Esta Norma también incluye requerimientos para la evaluación y tratamiento de riesgos de seguridad de la información a la medida de las necesidades de la organización. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para los sistemas de gestión de seguridad de la información, asimismo para su implementación se está considerando la norma internacional ISO/IEC 27001:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

5. Tecnologías de la información-Gestión del servicio-Parte 4: Modelo de referencia de procesos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana, define un modelo de referencia del proceso que comprende un conjunto de procesos, que se describe en términos de procesos, objetivos y resultados que demuestren la cobertura de los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para la gestión del servicio del modelo de referencia de procesos, para su implementación se está considerando la norma internacional ISO/IEC TR 20000-4: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

6. Tecnologías de la información-Gestión del servicio-Parte 5: Modelo plan de implementación de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona orientación para un acercamiento de la implementación de un SMS que pueden cumplir con los requisitos establecidos en la NMX-I-20000-1-NYCE-2012. Esta norma ilustra un plan de tres etapas para gestionar las actividades de aplicación, teniendo en cuenta el diseño, la transición, la ejecución, la gestión y la mejora de los servicios. El proveedor de servicios puede adaptar las fases para que se adecuen a sus necesidades y limitaciones. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para la gestión del servicio del modelo, del plan de implementación de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012, para su ejecución se está considerando la norma internacional ISO/IEC TR 20000-5: 2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

7. Tecnologías de la información-Gestión del servicio-parte 10: conceptos y terminología.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana, describe los conceptos básicos, para determinar las diferentes piezas de soporte de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012 así como las relaciones entre la serie 20000 y los informes técnicos. Esta parte de la norma también explica la terminología utilizada, por lo que las organizaciones y los individuos puedan interpretar los conceptos correctamente. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para los conceptos y términos utilizados en la gestión del servicio, asimismo para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC TR 20000-10:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE INTERCONEXION DE EQUIPO DE TI

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

- A. Temas nuevos

8. Tecnologías de la información-Implementación y operación de cableado en inmuebles de usuario-Parte 2: Planeación e instalación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para la planeación, instalación y operación de la infraestructura de cableado (incluyendo cableado, canalizaciones, espacios, puesta y unido a tierra) como respaldo a las normas de cableado y demás documentos relacionados. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma sobre la Implementación y operación de cableado en inmuebles de usuario, para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC 14763-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE TELECOMUNICACIONES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

- 9** Telecomunicaciones-Limitación de las radiaciones procedentes de equipos industriales, científicos y médicos (ICM).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los límites de radiación de diversos dispositivos de Equipos Industriales Científicos y Médico (ICM), asimismo se establecen las aplicaciones y una lista de las frecuencias típicamente utilizadas por los equipos ICM, así como una descripción de algunas aplicaciones actuales y futuras en esos campos. Se requiere establecer los límites de radiación de diversos dispositivos de Equipos Industriales Científicos y Médico (ICM), tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R SM.1056-1-2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

- 10** Telecomunicaciones-Clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas de los equipos de telecomunicación-Recomendación básica sobre compatibilidad electromagnética.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana define la clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas existentes en los sitios donde están instalados equipos de telecomunicación. Esta Recomendación se aplica al equipo de telecomunicación instalado en centros de telecomunicaciones, en exteriores y en las instalaciones de abonado, y no trata de los detalles que dependen del equipo. Se requiere establecer las condiciones ambientales electromagnéticas de los equipos de telecomunicación existentes en los sitios donde están instalados equipos de telecomunicación, tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.34-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

- 11** Telecomunicaciones-Requisitos de compatibilidad electromagnética para equipos de telecomunicación-Recomendación relativa a la familia de productos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de emisión e inmunidad para los equipos de conmutación, transmisión, alimentación de energía eléctrica, estaciones de base móviles digitales, redes de área local inalámbricas, sistemas de radioenlaces digitales, línea de abonado digital (xDSL) y sistemas de supervisión. Asimismo describe las condiciones de funcionamiento para las pruebas de emisión e inmunidad y se establecen también los criterios de calidad de funcionamiento para las pruebas de inmunidad. Se requiere establecer los requisitos de emisión e inmunidad para los equipos de conmutación, transmisión, alimentación de energía eléctrica, estaciones de base móviles digitales, redes de área local inalámbricas, sistemas de radioenlaces digitales, línea de abonado digital (xDSL) y sistemas de supervisión, tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.48-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

- 12.** Telecomunicaciones-Criterios de seguridad para equipos de telecomunicación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana se aplica a los equipos de la infraestructura de la red de telecomunicaciones alimentados desde la red pública de energía eléctrica, mediante baterías o por telealimentación. Se requiere establecer los criterios de seguridad para equipos de telecomunicaciones para reducir los riesgos con respecto a los equipos instalados, ya sea que se trate de un sistema de unidades interconectadas o de unidades independientes siempre que la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de los equipos tengan lugar según la forma, tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.51-2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

13. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnéticas-Equipos de tecnologías de la información- Características de inmunidad-Límites y métodos de medición.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos que proporcionan un nivel adecuado de inmunidad intrínseca, de forma tal que el equipo pueda funcionar en su entorno tal y como ha sido previsto. Esta norma define los requisitos de prueba de inmunidad para equipos en relación con las perturbaciones continuas y transitorias, conducidas y radiadas, incluyendo descargas electrostáticas (ESD). Se requiere establecer los requisitos de inmunidad de los equipos de tecnologías de la información, considerando su funcionamiento normal de operación, tomando como base la norma Internacional CISPR 24: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

14. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna- Características de las perturbaciones radioeléctricas-Límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados a bordo.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana contiene límites y procedimientos para la medición de perturbaciones radioeléctricas, en la gama de frecuencias de 150 kHz a 2 500 MHz. Esta norma se aplica a todos los componentes eléctricos/electrónicos destinados a ser utilizados en vehículos, remolques y dispositivos. Se requiere elaborar esta norma debido a que no se cuenta con los límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados en vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna, tomando como base la norma Internacional CISPR 25: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2014.

15. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnéticas de equipo multimedia-Requisitos de emisión.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana se establece para equipos multimedia (EM), los cuales tienen marcada una tensión de alimentación eficaz c.a. o c.c. que no supere los 600 V. Se requiere elaborar la Norma Mexicana para atender los requisitos de emisiones electromagnéticas de los equipos multimedia, tomando como base la norma Internacional CISPR 32: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

16. Telecomunicaciones-Cohetes amateur para fines educativos-Uso y operación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece el uso y operación segura de los lanzamientos de cohetes de alta potencia. Asimismo se establecen algunos aspectos de diseño seguro del cohete, y la construcción, así como las limitaciones de potencia del motor, para su uso por el usuario para la educación, la recreación y el uso deportivo.

Se requiere elaborar la Norma Mexicana para establecer el uso y operación segura de los cohetes de alta potencia para la educación, la recreación y el uso deportivo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-002-NYCE-2005 Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-equipos de radiofrecuencia industrial, científico y médico (ICM)-Características de las perturbaciones electromagnéticas-Límites y métodos de medición.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los límites y métodos de medición aplicables a equipo industrial, científico y médico (ICM), equipo para maquinado mediante electrodescarga y equipo de soldadura por arco. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 11: 2009/A: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-093-NYCE-2005 Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-vehículos, botes, y dispositivos propulsados por motores de combustión interna- Características de las perturbaciones radioeléctricas-límites y métodos de medición para proteger receptores; excluyendo los instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos o en dispositivos, botes y/o vehículos adyacentes.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana tiene por objeto describir los métodos de medición para proteger los receptores, se excluyen aquellos que estén instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos, o en dispositivos, botes y/o vehículos adyacentes.

Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 12: 2007/A1:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-171-NYCE-2004 Compatibilidad electromagnética-requisitos para aparatos electrodomésticos, herramientas eléctricas y aparatos similares-Parte 1: Emisión.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana se aplica a las perturbaciones radioeléctricas conducidas y radiadas procedentes de aparatos cuyas funciones principales se realizan mediante motores y dispositivos de regulación o conmutación, a menos que la energía de RF sea generada intencionadamente, o esté destinada para la iluminación. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 14-1: 2005/A1 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2014.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-240-NYCE-2007 Telecomunicaciones-compatibilidad electromagnética-interferencia electromagnética-Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones de radiofrecuencia producidas por equipos de tecnología de la información.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer requisitos uniformes para los niveles máximos permisibles de las perturbaciones de radiofrecuencia de los equipos contenidos en el campo de aplicación, para fijar los límites aplicables al nivel de perturbación, así como también describir los métodos de prueba, normalizar las condiciones de funcionamiento y uniformizar la interpretación de resultados. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 22: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2014.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

21. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 1: Visión general.

Justificación: Se está actualizando la norma Internacional ISO/IEC 29110-1:2011, por lo que surge la necesidad de esperar a que se concluya con la actualización de la mencionada norma internacional para contar con una referencia más actualizada.

22. Tema Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 3: Guía de evaluación.

Justificación: Se está actualizando la norma Internacional ISO/IEC 29110-3:2011, por lo que surge la necesidad de esperar a que se concluya con la actualización de la mencionada norma internacional para contar con una referencia más actualizada.

23. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 2: Marco y Taxonomía.

Justificación: Se está actualizando la norma Internacional ISO/IEC 29110-2:2011, por lo que surge la necesidad de esperar a que se concluya con la actualización de la mencionada norma internacional para contar con una referencia más actualizada.

24. Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO)-Parte 4-1: Perfil genérico.

Justificación: Se está actualizando la norma Internacional ISO/IEC 29110-4-1:2011, por lo que surge la necesidad de esperar a que se concluya con la actualización de la mencionada norma internacional para contar con una referencia más actualizada.

25. Tecnologías de la Información-Ingeniería de software-Perfiles del ciclo de vida para Entidades Muy Pequeñas (EMPs)-Parte 5-1-1: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico. Perfil de Entrada.

Justificación: Se está actualizando la norma Internacional ISO/IEC 29110-5-1-1:2012, por lo que surge la necesidad de esperar a que se concluya con la actualización de la mencionada norma internacional para contar con una referencia más actualizada.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-238-1997-NYCE Telecomunicaciones-Cables telefónicos-Pruebas ópticas para fibras ópticas-Métodos de prueba.

Justificación: Se requiere cancelar la actualización del tema de la Norma Mexicana (se inscribió en el PNN 2014) debido a que se están elaborando como normas independientes sus métodos de prueba y en cuanto se concluyan éstos, se continuará con la actualización de la norma.

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE: ING. JULIAN YARZA CANO
DOMICILIO: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO.
TELEFONO: 5358 7992
FAX: 5358 7101
CORREO ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Industria del plástico-Obtención de placas, hojas o muestras de ensayo, de materiales termoplásticos mediante moldeo por compresión-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer un método de ensayo y repetible para la fabricación de formas planas para la obtención de especímenes de ensayo adecuados para la determinación de las propiedades físicas de materiales termoplásticos. Los métodos por los que se preparan los especímenes de ensayo de materiales termoplásticos tienen un efecto en los resultados de la medición de sus propiedades mecánicas. A diferencia de otros métodos, como el moldeo por inyección, mediante el moldeo por compresión se obtienen muestras de ensayo homogéneas e isotrópicas. El material para la preparación de los especímenes puede estar en forma de polvos o gránulos, tal como los fabricantes de materiales lo entregan; o partículas u hojuelas, que es la forma en que se obtiene en las operaciones de recuperación o molienda. Utilizando como referencia la norma ASTM D4703-10 y ASTM F2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-101-1980 Plásticos-Bolsas para revestimiento interior de botes de basura.

Objetivo y Justificación: Establecer las características, el procedimiento de identificación y clasificación de las bolsas para revestimiento interior de botes de basura. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para la reducción de los volúmenes de basura en los tiraderos, reducir los costos de recolección y clasificación de la basura debido a los cambios que se han venido dando como consecuencia de los avances tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas para el transporte de fluidos

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

3. Industria del plástico-Cementos disolventes de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) usados para unir tubos y conexiones de PVC-Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC). Se requiere de la elaboración de esta norma para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

4. Industria del plástico-Cámaras de polipropileno (PP) de pared corrugada para la retención de agua de lluvia-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las cámaras de polipropileno (PP) de pared corrugada, abiertas por la parte inferior, para aplicaciones subterráneas para la retención de aguas de lluvia. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hace necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de productos. Utilizando como referencias la norma ASTM F2418-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

5. Industria del plástico-Guía para el diseño estructural para la instalación de cámaras termoplásticas de pared corrugada para la retención de aguas de lluvia-Guía de diseño.

Objetivo y Justificación: Establecer guías estándares para el diseño estructural de sistemas de retención de agua que utilizan cámaras termoplásticas de pared corrugada que una vez instaladas en zanja o cimentación estará expuesta a cargas estáticas y dinámicas. Abarca el sistema completo formado por el arco de la cámara, la base de la cámara y el material o suelo envolvente. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hace necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Para que estos sistemas tengan un desempeño y vida útil adecuados es necesario establecer los criterios generales para el diseño estructural para la instalación del sistema completo. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de guías para la correcta instalación de estas tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, desempeño y vida útil de estos sistemas una vez instalados. Utilizando como referencia la norma ASTM F2787-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

6. Industria del plástico-Cámara de polietileno (PE) de pared corrugada para la retención de aguas de lluvia-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las cámaras de Polietileno (PE) de pared corrugada, abiertas por la parte inferior, para aplicaciones subterráneas para la retención de agua de lluvia. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hace necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de productos. Utilizando como referencia la norma ASTM F2922-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-131-CNCP-2005 Industria del plástico-Resistencia al cloruro de metileno de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para verificar la resistencia de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante al cloruro de metileno. Se requiere actualizar este método de ensayo tomando como base la norma internacional ISO 9852:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-143/1-CNCP-2011 Industria del plástico-Tubos de policloruro de vinilo (PVC) sin plastificante utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo (CANCELA A LA NMX-E-143/1-SCFI-2002).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y casquillo, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2014.

III. Normas a ser canceladas

9. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-043-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones.

Justificación: Se tiene inscrito el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos de (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba, el cual cancelará a la NMX-E-043-SCFI-2002, con la cancelación de dicha Norma Mexicana NMX-E-043-SCFI-2002 se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE: LIC. ALONSO ANCIRA ELIZONDO
DIRECCION: AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5448 8161
FAX: 5448 8180
CORREO ELECTRONICO: jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-230-1970 Norma de método de muestreo para extracción de muestras de hierro, sinters, pelets, etc. (método por incrementos).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters, pelets, etc. por el método de incrementos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CAFE Y SUS PRODUCTOS

PRESIDENTE: JORGE KONDO LOPEZ
DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100 MEXICO, D.F.
TEL: 38 71 10 00 EXTENSION 40231
CORREO ELECTRONICO: gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Café verde-Especificaciones, preparaciones y evaluación sensorial

Objetivo y Justificación: Revisión quinquenal. Actualizar las definiciones y descripciones que se utilizan comúnmente para café verde, así como los tipos de preparaciones que se pueden presentar. Aplica al café verde que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido e indistintamente de que sea canalizado a cualquier mercado comercial. A solicitud de la cadena productiva del café, se hace necesario la revisión de la norma para actualizar la Tabla de perfiles sensoriales, además de modificar el capítulo de concordancia con normas internacionales, ya que varios de los métodos de prueba desarrollados en la norma hoy son normas mexicanas basadas en las correspondientes normas ISO para Café (antecedente NMX-F-551-SCFI-2008).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

2. Café verde descafeinado-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Revisión quinquenal. Actualizar la norma mexicana vigente que establece las especificaciones físicas, químicas y de análisis sensorial aplicable al café verde descafeinado, así como los descriptores que comúnmente se utilizan para el producto que se produce o comercializa en el territorio nacional. A solicitud de la cadena productiva del café, se hace necesario la revisión de la norma para actualizar el capítulo de métodos de prueba, que si bien corresponden completamente a las normas internacionales ISO 4052:1983 e ISO 10095:1992, han sido definidos de manera específica como normas mexicanas del sector por lo que se hace necesario eliminarlas en el cuerpo de la norma (antecedente NMX-F-552-SCFI-2009).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE CERRADURAS, CANDADOS Y HERRAJES

PRESIDENTE: ING. RAFAEL C. GARCIA DE ALBA FIGUEROA
DOMICILIO: MERCADERES 62, COL. SAN JOSE INSURGENTES, C.P. 03900, DELEGACION BENITO JUAREZ
TELEFONO: 5611 0924 5598 7437
CORREO ELECTRONICO: asociacionmx@prodigy.net.mx
eduardoalcarazortiz@hotmail.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión en candados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones. Se pretende crear una Norma Mexicana, la cual sea voluntaria de cumplir por los candados procedentes del extranjero y nacionales, que coadyuve a servir como información a los consumidores y que éstos no se vean afectados con productos de mala calidad, para este propósito los candados se deben clasificar en base en 10 niveles de seguridad y 4 niveles de corrosión de acuerdo a lo que se indicará en la norma. Cada modelo y tamaño de candado se deberá evaluar y determinar sus niveles de seguridad y corrosión de acuerdo a esta disposición.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION (COTENNDOC)

PRESIDENTE: DRA. LIDIA CAMACHO CAMACHO
DOMICILIO: FRANCISCO SOSA 383, BARRIO DE SANTA CATARINA, C.P. 04010, DELEGACION COYOACAN
TELEFONO: 41 55 10 01
CORREO ELECTRONICO: direccionfonoteca@conaculta.gob.mx
acruz@conaculta.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Norma Mexicana de Digitalización de Documentos Sonoros.

Objetivo y Justificación: Establecer las diferentes fases del proceso de digitalización de documentos sonoros que aseguren la correcta preservación de los contenidos grabados en diversos formatos. Asimismo, definir los recursos tecnológicos para garantizar el acceso a la información que contienen. La obsolescencia y/o el deterioro de los soportes analógicos sonoros hacen necesario el rescate de sus contenidos. La tecnología actual permite la conversión de los documentos analógicos a una plataforma digital que garantiza a la vez su permanencia y su acceso a largo plazo. Por consiguiente es necesario contar con un proceso de estandarización que promueva la aplicación de reglas en beneficio de las tareas de digitalización de documentos sonoros.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ
DIRECCION: PRAGA 39, 3er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600 MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5533 2847
FAX: 5525 7551

CORREO ELECTRONICO: comitedenormalizacion@aniame.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos.****1. Alimentos-Sebo comestible-Especificaciones**

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años (antecedente NMX-F-031-SCFI-2006).

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2014.

2. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-determinación del índice de anisidina-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años (antecedente NMX-F-051-SCFI-2008).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE COSMETICOS

PRESIDENTE: FERNANDO VAZQUEZ HERNANDEZ
DOMICILIO: GABRIEL MANCERA No. 1134, COL. DEL VALLE, 03100, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO D.F.
TELEFONO: 55752121 EXT. 114
CORREO ELECTRONICO: fvh@canipec.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Aseo personal-Champús (Shampoos) para el cabello y/o el cuerpo.**

Objetivo y Justificación: Establecer los requerimientos mínimos de calidad que deben cumplir los champús (shampoos) destinados al aseo de la piel cabelluda, cabello y/o cuerpo. Derivado de las nuevas tecnologías para la elaboración de shampoos destinados al aseo personal, es necesario establecer los requerimientos mínimos de calidad que deben cumplir.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

2. Microbiología-Detección de *Candida albicans*.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para la detección e identificación del microorganismo *Candida albicans* en productos cosméticos, con el fin de avalar la calidad del producto y la seguridad para los consumidores. Con este nuevo tema se pretende complementar el marco normativo aplicable a pruebas microbiológicas para cosméticos por medio de la adopción de la Norma Internacional ISO 18416 Cosmetics–Microbiology–Detection of *Candida albicans*, al ser el estándar internacional relevante para este tipo de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS**PRESIDENTE:** LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA**DIRECCION:** PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MEXICO, MEXICO**TELEFONO:** 5729 9100 Ext. 43251**CORREO ELECTRONICO:** alberto.esteban@economia.gob.mx

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Especificaciones para la revisión técnica de los vehículos que circulan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones generales de actuación durante las revisiones de inspección técnica de vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como la inspección de los elementos que afecten la seguridad del vehículo, emisiones contaminantes y cumplimiento de la normativa técnica que les afecta. Lo anterior con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos en la materia, así como para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y usuarios de las vías de comunicación mencionadas y proteger el medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

2. Maquinaria agrícola y forestal-Motobombas-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

3. Cortasetos manuales motorizadas-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

4. Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila con motor de combustión interna.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

5. Maquinaria agrícola y forestal-Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas-máquinas equipadas con motor de combustión interna.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

6. Maquinaria forestal-Motosierras de cadena portátiles-sierras de cadena para servicio forestal.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

7. Maquinaria agrícola forestal-Perforadoras-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

8. Sopladoras manuales motorizadas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Contar con Normas Mexicanas que establezcan las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos utilizados en las áreas agrícolas y forestales que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

9. Martillos y Mazas.

Objetivo y Justificación: Referencia Internacional. ISO 15601:2000 Especificaciones técnicas relativas a las cabezas de martillo de acero, e ISO 28927-10:2011 Métodos de ensayo para la evaluación de la emisión de vibraciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

10. Llaves Ajustables.

Objetivo y Justificación: Referencia Internacional ISO 6787:2001 Llaves Ajustables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

11. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba de balatas de frenos para vehículos automotores.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que deben de cumplir las balatas de frenos, como autopartes independientes, que se comercializan en territorio nacional, a efecto de proteger la seguridad de los usuarios de dichos vehículos, así como determinar los métodos de prueba aplicables a dichas balatas de frenos. El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá, realizar Acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en el mercado de las balatas de frenos, como autopartes independientes, así mismo permitirá definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben de cumplir dichas balatas ya sean de producción nacional, o de importación. Lo anterior se justifica toda vez que las balatas de frenos son los componentes que ejercen el movimiento de accionamiento de los frenos, ya sea sobre discos o tambores, por lo que cumplir con las pruebas y ensayos de la norma mexicana que en este acto se proponen, permitirá salvaguardar la vida de los ocupantes del vehículo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

12. Automotores-amortiguadores hidráulicos telescópicos convencionales y estructurales tipo "MC PHERSON"-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los amortiguadores, como partes independientes, hidráulicos telescópicos convencionales y los amortiguadores hidráulicos estructurales y de cartuchos para suspensiones tipo "Mc Pherson", ambos tipos pudiendo ser presurizados o no y con soporte del elemento elástico o sin él. Lo anterior con la finalidad de evitar accidentes ocasionados por ruptura o mal funcionamiento de la suspensión, debido a la implementación de piezas de baja calidad que no cumplan con las pruebas requeridas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

13. Automotores-terminales de dirección y suspensión-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos y los métodos de prueba que deben cumplir las rótulas del sistema de suspensión y articulaciones del sistema de dirección para autopartes independientes de vehículos automotores. Con la finalidad de evitar rupturas y accidentes, ocasionados por la implementación de piezas de baja calidad que no cumplan con las pruebas requeridas. El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá prevenir accidentes por ruptura o desgaste prematuro. Asimismo, permitirá realizar pruebas a terminales de suspensión y dirección, mediante la implementación de las especificaciones y métodos de prueba que deben de cumplir dichas piezas, ya sean de producción nacional o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

14. Lámparas incandescentes (de filamento) para vehículos automotores-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de ensayo a que deben someterse las lámparas incandescentes (de filamento) para garantizar la seguridad del usuario y un funcionamiento apropiado en automóviles y servicio pesado que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá realizar acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en lámparas incandescentes de filamentos, como autopartes, que son incorporados en los vehículos automotores, así mismo se permitirá prevenir accidentes provocados por el mal funcionamiento de las lámparas o averías de las mismas, ya sean de producción nacional, o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

15. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para mangueras de frenos hidráulicos para vehículos automotores.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que deben de cumplir las mangueras de frenos hidráulicos, como autopartes independientes, que se comercializan en territorio nacional, a efecto de proteger la seguridad de los usuarios de dichos vehículos, así como determinar los métodos de prueba aplicables a dichas mangueras de frenos.

El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá, realizar acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en el mercado de las mangueras de frenos hidráulicos, como autopartes independientes, así mismo permitirá definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben de cumplir dichas mangueras ya sean de producción nacional, o de importación. Lo anterior se justifica toda vez que las mangueras de frenos hidráulicos son los componentes que transmiten el movimiento de accionamiento de los frenos, por lo que cumplir con las pruebas y ensayos de la norma mexicana que en este acto se proponen, permitirá salvaguardar la vida de los ocupantes del vehículo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

16. Esmaltes vítreos y de porcelana-Recubrimientos de esmaltes aplicados al acero para superficies de escritura.

Objetivo y Justificación: La industria requiere que se desarrolle el tema y se adopte la Norma Internacional ISO 28762.2010, con la finalidad de brindar al consumidor productos de calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Grupo de Trabajo de Maíz

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

17. Maíz-medición del contenido de humedad (en granos molidos y en granos enteros).

Objetivo y Justificación: El presente proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos de maíz entero y molido que se comercializa en territorio nacional. Debido a los altos contenidos de humedad en las muestras de maíz [algunas veces mayor al 40%], y al tamaño y textura de los granos, la medición del contenido de humedad presenta dificultades durante el secado previo y molienda. Por consiguiente, es importante establecer las especificaciones de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos de maíz entero y molido que se comercializa en territorio nacional, armonizada con la norma internacional ISO 6540:1980 *Maize -- Determination of moisture content (on milled grains and on whole grains)*.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Grupo de Trabajo de Halal**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****18. Alimentos-Halal.**

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones referentes a procedimientos y controles para los alimentos etiquetados con el sello Halal, desde el momento de producción de la materia prima hasta el punto de venta minorista y constituye un Código Nacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales aplicables a la cadena productiva de alimentos-que debe ser adoptado por los diferentes organismos y entidades encargadas de la certificación de alimentos aptos para el consumo de los musulmanes, así como por los diferentes entes gubernamentales encargados de la normalización, vigilancia y control de los componentes de la cadena productiva. En América Latina, tradicionalmente se ha considerado la cadena productiva relacionada con el mercado de los alimentos dirigidos a la población musulmana como una realidad ajena al entorno cotidiano, sin embargo en los últimos años, gracias al acelerado crecimiento de esta población originado no sólo por el aumento en los flujos migratorios o de nacimientos en las comunidades musulmanas de inmigrantes asentadas en este territorio, sino por la gran receptividad que la población autóctona ha mostrado hacia el mensaje del Islam, y el creciente interés de los empresarios Mexicanos hacia los mercados asiáticos y africanos, de amplia mayoría musulmana, así como los de comunidades musulmanas de países en los que a pesar de vivir como minorías, representan un segmento importante del mercado, el enfoque ha cambiado y es cada día mayor el interés por implementar sistemas de producción que satisfagan las necesidades alimentarias de esta importante población.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Grupo de Trabajo de Tanques para almacenamiento**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****19. Agua potable y residual-tanques para almacenamiento-empernados-vidrio fusionado al acero.**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas para el diseño, fabricación y construcción de tanques empernados, vidrio fusionado al acero, los métodos de prueba y el procedimiento de evaluación de la conformidad para obtener la certificación oficial. Esta norma será de utilidad y aplicable a quienes diseñan, fabrican, compran, comercializan, construyen y operan tanques de vidrio fusionado al acero de cualquier capacidad, que se utilizarán para el almacenamiento y/o regulación de agua potable y residual, en todo el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITE DE ESCUELAS

PRESIDENTE: ARQ. EDUARDO HERNANDEZ PARDO

DIRECCION: VITO ALESSIO ROBLES No. 380, COL. FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01030, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5480 4700 EXT. 1320

FAX: 5480 4700 EXT. 1336

C. ELECTRONICO: subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Escuelas-Bebederos de Agua Potable-Requisitos**

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para el diseño, construcción, fabricación, instalación y mantenimiento de bebederos y sus sistemas auxiliares de potabilización.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a noviembre 2014.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS
E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P. (COTENNGAS)**

PRESIDENTE: LIC. RAMIRO IVAN POSADAS HERRERA
DIRECCION: INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1128
FAX: 5000 6253
CORREO ELECTRONICO: iposadas@energia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas Natural-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la válvula que su utiliza en recipientes transportables para contener Gas Natural. Se requiere contar con una norma que regule la fabricación de este tipo de válvulas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2014 a junio de 2015.

2. Válvulas de presión residual para Gas Natural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de presión residual para Gas Natural. Se requiere contar con una norma que regule la fabricación de este tipo de válvulas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2014 a junio de 2015.

3. Indicadores de nivel automáticos para recipientes no transportable para Gas Natural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los indicadores de nivel automáticos para Gas Natural. Proporcionar certeza al consumidor respecto a la cantidad de combustible que contiene el recipiente no transportable.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2014 a junio de 2015.

III. Normas a ser canceladas

4. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-042-SCFI-2010, Gas L.P.- Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P.- Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se tiene inscrito el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SESH-2014, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P.- Especificaciones y Métodos de prueba, con la cancelación de la Norma Mexicana se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (COTEMARNAT)**

PRESIDENTE: ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5628 0613
FAX: 5628 0656
CORREO ELECTRONICO: cotemarnat@semarnat.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Operación segura de presas. Parte 1.- Análisis y clasificación de riesgo en presas.

Objetivo y Justificación: Establecer criterios y especificaciones que deben cumplir los responsables de la operación de presas en México, para determinar el grado de riesgo o potencial de daños ocasionados aguas abajo, por una operación inadecuada, falta de mantenimiento o de cuidado de las presas, o por una descarga extraordinaria o falla parcial o total de la presa. En la actualidad, se carece de criterios uniformes adecuados para clasificar el grado de riesgo de las presas en operación que permita a las autoridades jerarquizar el nivel de atención y vigilancia que requiere este tipo de obras.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2014 a diciembre de 2015.

2. Operación segura de presas. Parte 2.- Plan de inspección en presas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para elaborar un plan de inspección que considere el tipo de revisión necesaria, así como su periodicidad y alcances, a fin de verificar la seguridad de las presas en operación, con base en la clasificación de riesgo de las presas. La falta de un plan de inspección bien fundamentado, propicia en los responsables de las presas en operación una deficiente valoración del nivel de riesgo y aplicación de recursos para la verificación permanente de su seguridad, así como de las acciones para sacarlas de riesgo.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2014 a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente.

La justificación es actualizar la norma vigente, ya que esta norma está basada en el método base EPA 8015C, del cual existe la actualización EPA 8015D, que hace referencia a una nueva introducción de muestra a la cromatografía de gases con detector de ionización de flama (CG-DIF) mediante la técnica de "head-space". Asimismo, en cuanto al tratamiento de la muestra, los métodos de referencia actuales hacen mención a técnicas más automatizadas y con menor consumo de disolventes, los cuales pueden combinarse con el análisis cromatográfico de fracción media y son menos contaminantes, rápidos y eficientes; entre éstos, el EPA 3541 detalla la extracción con soxhlet automatizado, el EPA 3545A, la extracción con fluido presurizado (PFE), el EPA 3560, la extracción con fluidos supercríticos (SFE), y el EPA 3546, la extracción por microondas.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2014 a diciembre de 2015.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente.

La justificación es actualizar la norma vigente, ya que actualmente existen métodos de extracción menos contaminantes, rápidos y eficientes en comparación con la extracción con soxhlet, como la extracción acelerada, la microextracción en fase sólida y la de fluido supercrítico. Asimismo, el método EPA 8270D, en el cual se basa la norma vigente, hace mención al método de tratamiento de muestra EPA 3561, empleando extracción con fluido supercrítico para la determinación de HAP y la norma vigente no lo menciona.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2014 a diciembre de 2015.

III. Normas a ser canceladas

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-150-SCFI-2009, Cajas para el envasado de aguacate fresco-Estandarización de capacidades-Especificaciones.

Justificación: La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables realizó un Análisis de pertinencia y aplicación de la Norma mediante encuestas al sector regulado obteniendo como resultado que la presente norma no se aplica en virtud de que los productores de aguacate utilizan principalmente cajas de cartón y de plástico para el comercio de la fruta, por lo que no se aplica y por consiguiente manifiestan su acuerdo en cancelarla. Asimismo, a la fecha no se ha logrado la acreditación de organismos de tercera parte para la verificación de esta NMX, por lo que no ha sido factible su aplicación.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-147-SCFI-2008, Servicios de agua potable, drenaje y saneamiento-Tarifa-Metodología de evaluación de la tarifa.

Justificación: El uso de la norma está condicionado, como se indica en el capítulo 5, a que la CONAGUA genere una base de datos con los precios de los insumos y actividades referidas en 4.1.3 y 4.1.4, con lo cual establecerá el factor de corrección (Fc) y difundirá cada tres años.

No se ha generado dicha base de datos y tampoco se ha establecido el Fc necesario, lo que ha provocado que dicha norma no se aplique.

Asimismo, no se puede llevar a cabo la evaluación de la conformidad debido a que no existen especificaciones que permitan verificar su cumplimiento.

7. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-148-SCFI-2008, Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la calidad de los servicios. Parte 1.- Directrices para la evaluación y la mejora del servicio a los usuarios.

Justificación: Esta norma tiene el propósito de facilitar el diálogo entre las partes interesadas, permitiéndoles desarrollar un entendimiento mutuo de las funciones y tareas dentro del alcance de las empresas de agua, sin embargo, utiliza un lenguaje confuso.

En su objetivo dice que especifica los elementos de los servicios de agua potable y aguas residuales que interesan y que son importantes para los usuarios, sin embargo, la norma está redactada como una serie de recomendaciones. No contempla especificaciones, por lo que no se puede evaluar su cumplimiento.

Como está estructurada la norma, no tiene aplicabilidad en los organismos operadores, ya que éstos tienen diferentes necesidades y problemáticas, aunado a la complejidad y falta de claridad de éstas, y a su desconocimiento entre los organismos operadores, se considera que esta norma por el momento no tiene una aportación directa sobre los organismos, asimismo tratar de aplicarla sería complicado, ya que no es compatible con las características, necesidades y tipo de funcionamiento de los organismos operadores en nuestro país.

8. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-149/1-SCFI-2008, Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio. Parte 1-Directrices para la gestión de los prestadores del servicio de agua residual y para la evaluación de servicios de agua residual.

Justificación: La norma está redactada como una serie de recomendaciones y no tiene un enfoque de trabajo para cubrir las necesidades de planeación de las necesidades del usuario a mediano y largo plazo.

La norma no cumple con la NMX-Z-013/1-1977, ya que en ella se indica que una norma debe usar expresiones como: especifica, establece, etc. empleando el modo indicativo presente.

9. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-149/2-SCFI-2008, Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio. Parte 2.- Directrices para la gestión de los prestadores del servicio de agua potable y para la evaluación de los servicios de agua potable.

Justificación: La norma está redactada con una serie de recomendaciones, lo cual, de acuerdo con la NMX-Z-013/1-1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas", una norma debe: proporcionar reglas; fijar las dimensiones; especificar "un método de...", "las características de...", "la manera mediante la cual..."; establecer "el vocabulario para...", "un sistema para...", o definir "los términos".

No es clara en la metodología relacionada con la generación de indicadores en el trabajo diario que permitan a los organismos operadores la toma de decisiones y la planeación.

No tienen especificaciones, que es la esencia de estas normas para evaluar su cumplimiento, lo que tienen las normas es una relación de lineamientos y recomendaciones.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

10. Cancelación del tema Protocolo de prueba y límites máximos permisibles para verificación en vía pública, empleando sensor remoto para los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes en circulación que usan gasolina o diesel como combustible.

Justificación: Es conveniente que previo a la elaboración del anteproyecto de norma mexicana, se evalúe la aplicación de los sensores remotos en la vía pública, como un método alternativo a las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para vehículos en circulación, para lo cual, es necesario realizar programas piloto que proporcionen información estadística sobre las diferentes variables a controlar en el uso de este tipo de tecnología óptica, a fin de reunir los elementos técnicos suficientes y necesarios para determinar los límites máximos permisibles y establecer el protocolo de medición. Por tal motivo, se determina que el anteproyecto se cancela.

11. Cancelación del tema Sistema de Gestión Hídrica-Que establece la metodología para determinar el ahorro y uso eficiente del agua.

Justificación: El anteproyecto carece de un mecanismo que garantice que efectivamente los volúmenes ahorrados, en un momento dado, no serán usados, comercializados o transferidos, una vez cumplido el objetivo de la no caducidad de títulos o cuota de garantía.

Lo anterior no permite asegurar que habrá una disminución efectiva del volumen de agua usado, en beneficio de los acuíferos y las fuentes superficiales explotadas. Tampoco permite asegurar que la autoridad puede disponer de los volúmenes ahorrados para satisfacer otros usos de mayor prioridad, al privilegiar la no caducidad de los títulos.

En cambio, el empleo de lineamientos a la fecha ha venido resolviendo satisfactoriamente los procesos requeridos para llevar a cabo la administración del recurso hídrico, dado que es un proceso más simple y ágil.

Perfeccionando los lineamientos vigentes es factible atender las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que se propone la cancelación del tema.

12. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-168-SCFI-2012, Drenaje pluvial urbano-Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas.

Justificación: El título no coincide con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma mexicana. Por lo tanto, sería necesario reestructurar el objetivo y el campo de aplicación, además de modificar las especificaciones, para alinear el proyecto conforme a lo establecido en Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la norma mexicana NMX-Z-013/1-1977.

La mencionada reestructuración significaría una modificación sustancial que implicaría una segunda consulta, por lo que se propone la cancelación del tema.

13. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-003-SCFI-2006) Parte 1. Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo.

Justificación: El PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008, con aviso de consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, describe las guías para el diseño de programas y técnicas en todos los aspectos del muestreo del agua (que incluye aguas residuales y efluentes). Como resultado de la consulta pública se concluyó que es necesario unificar las tres partes en un solo documento para facilitar al usuario de la norma contar con toda la información necesaria en un solo documento y no tener que consultar tres partes para realizar el muestreo de aguas residuales. Por lo anterior, se solicita su cancelación ya que la información relevante de esta primera parte del proyecto complementará la parte 3 de este mismo proyecto de norma mexicana, quedando toda la información técnica necesaria para realizar el muestreo de aguas residuales contenida en un solo proyecto de norma mexicana.

14. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-003-SCFI-2006) Parte 2. Guía para la preservación y manejo de muestras de agua.

Justificación: El PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008, con aviso de consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, describe las guías para la preservación y manejo de muestras de agua. Como resultado de la consulta pública se concluyó que es necesario unificar las tres partes en un solo documento para facilitar al usuario de la norma contar con toda la información necesaria en un solo documento y no tener que consultar tres partes para realizar el muestreo de aguas residuales. Por lo anterior, se solicita su cancelación ya que la información relevante de esta segunda parte del proyecto complementará la parte 3 de este mismo proyecto de norma mexicana, quedando toda la información técnica necesaria para realizar el muestreo de aguas residuales contenida en un solo proyecto de norma mexicana.

15. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008, Aguas residuales-Muestreo (todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-003-SCFI-2006) Parte 3. Guía para el muestreo de aguas residuales.

Justificación: El PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008, con aviso de consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, describe las guías para el muestreo de aguas residuales. Como resultado de la consulta pública se concluyó que es necesario unificar las tres partes en un solo documento para facilitar al usuario de la norma contar con toda la información necesaria en un solo documento y no tener que consultar tres partes para realizar el muestreo de aguas residuales. Por lo anterior, se solicita su cancelación ya que esta parte se complementará con las partes 1 y 2 de este proyecto de norma mexicana, quedando toda la información técnica necesaria para realizar el muestreo de aguas residuales contenido en un solo proyecto de norma mexicana.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS

PRESIDENTE: JORGE KONDO LOPEZ
DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TEL: 38 71 10 00 EXTENSION 40231
CORREO ELECTRONICO: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Subcomité Agrícola

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Norma Mexicana para la Granada-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana aplicará a las frutas de variedades comerciales de granadas obtenidas de *Punica granatum* L., de la familia *Punicaceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado adoptando las disposiciones establecidas en la Norma Codex STAN 310-2013. Se excluyen las granadas destinadas a la elaboración industrial. La tendencia mundial hacia el reconocimiento en el mercado de la importancia económica de la granada, está impulsando el desarrollo de nuevos mercados nacionales e internacionales para frutas que en varios países se producen en forma natural y que solo se utilizaban para consumo local. Actualmente, el mercado mundial está revolucionando la industria alimentaria, particularmente relacionada con el consumo de frutos en estado fresco. En Norteamérica, que es el principal mercado de exportación para frutas y hortalizas de México, la venta de jugo de granada roja aumentó notablemente: por cada dólar vendido en 2001, se vendieron 782 dólares en 2005. El interés actual por el consumo granada roja y la escasez de materia prima ha provocado que se amplíe la superficie cultivada en California en 1300 ha, solamente en un año. En España el cultivo ha crecido de manera importante casi duplicándose la superficie plantada en poco más de 15 años, de 1550 hectáreas reportadas en 1985 a 2032 ha en 1988, las cuales se incrementaron nuevamente a cerca de 2900 ha en el año 2003.

El interés en este cultivo también se ha manifestado en países como Chile y Argentina competidores de México en el mercado americano de frutas y sus derivados. En México este cultivo tiene raíces históricas, los españoles lo introdujeron después de la conquista junto con el durazno, la manzana, la higuera y la vid. Su cultivo fue promovido en huertas familiares por los frailes que evangelizaron a los grupos indígenas. Estas huertas proveían de fruta fresca para el consumo doméstico y el mercado local. Este tipo de explotación persiste hasta nuestros días en todos los estados de la región centro de México, principalmente Guanajuato e Hidalgo, por lo que es necesario contar con una herramienta normativa que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto que se comercialice o produzca en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

2. Norma Mexicana para la Granadilla (fruta de la pasión, granada china)-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana aplicará a las variedades comerciales de granadilla (fruta de la pasión, granada china) de las especies *Passiflora ligularis* Juss, *Passiflora edulis* Sims forma *edulis*, *Passiflora edulis* Sims forma *flavicarpa* y sus híbridos, obtenidas de la familia Passifloraceae, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su preparación y envasado. Se excluyen las frutas de la pasión destinadas a la elaboración industrial. La tendencia mundial hacia el reconocimiento en el mercado de la importancia económica de la granadilla ha generado la conclusión de la norma Codex para Granadilla, próxima a adoptarse en la 37a. Sesión del Codex Alimentarius a celebrarse en julio de 2014, definiendo las disposiciones comerciales del género *Passiflora* (que es el mayor de la familia Passifloraceae, comprendiendo casi 400 especies nativas de regiones tropicales y subtropicales) incluyendo las especificaciones que competen al fruto que se produce en México. La granadilla que se produce en nuestro país (*Passiflora ligularis* Juss.), es originaria de una amplia región comprendida desde México a Bolivia; actualmente se le puede encontrar en Hawái, India y Nueva Zelanda. Se consume como fruta fresca y es fuente de carbohidratos, vitaminas, grasas y minerales. Esta especie también es conocida como fruta de la pasión o granadilla dulce y ofrece perspectivas importantes para la fruticultura nacional, ya que puede sobrevivir y ser productiva aún en condiciones adversas; además puede alcanzar mejores precios de venta en relación con otros frutos como el aguacate (*Persea americana* Mill). La granada china crece de manera natural en nuestro país y es altamente apreciada por los pobladores locales, pero existe poca información con respecto a su calidad de fruto, pulpa y jugo. Esta limitante puede deberse a que, a nivel internacional, dentro del género *Passiflora* el maracuyá morado (*P. edulis* Sims) y el amarillo o dorado (*P. edulis* f. *flavicarpa* Degener) tienen mayor importancia comercial. La granadilla es una especie nativa de nuestro país, por lo que es necesario adoptar la norma Codex que incluye las especificaciones de calidad comercial destinada al fruto para su consumo directo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

3. Norma Mexicana para la Oca-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana aplicará a las variedades comerciales de oca obtenidas de *Abelmoschus esculentus* (L.) Moench (syn. *Hibiscus esculentus* L.) de la familia Malvaceae, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado que se produce o comercializa en el territorio nacional. Se excluye la oca destinada a la elaboración industrial. La tendencia mundial hacia el reconocimiento en el mercado de la importancia económica oca ha generado la conclusión de la norma Codex para Oca, próxima a adoptarse en la 37a. Sesión del Codex Alimentarius a celebrarse en julio de 2014, definiendo las disposiciones de las variedades comerciales de oca obtenidas de la familia Malvaceae. En México la oca es una hortaliza no tradicional cuya producción oscila de 4 000 a 7 000 ha anuales y rendimiento medio de 10 t ha⁻¹, se destina para el mercado de exportación hacia Estados Unidos de América. Los principales estados productores son Morelos, Michoacán, Guerrero y Tamaulipas; este último cuenta con la mayor área productora de 5 000 ha. Además de ser un cultivo generador de divisas y rentable, la oca representa una fuente de empleo. La investigación sobre el cultivo de la oca se inició a finales de la década de los ochenta. La calidad de fruto es determinante para su comercialización; se prefiere fruto de textura suave, de verdor intenso y de forma regular. El rendimiento de oca es mayor en suelos de textura franco arcillosos. Un problema para el establecimiento es el bajo nivel de emergencia de la oca que es atribuido a las bajas temperaturas del suelo en siembras tempranas (febrero). La fertilización foliar no tiene efecto en el rendimiento de fruto.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

4. Silo metálico hermético-Proceso de fabricación-Técnica de referencia básica

Objetivo y Justificación: El proyecto tiene como objetivo identificar, seleccionar los materiales y herramientas básicas, así como aplicar técnicas o procedimientos en cada etapa de fabricación con el propósito de contribuir a unificar el criterio de fabricantes, usuarios, dependencias e instituciones de investigación agrícola relacionadas con el producto. Detalla un método de referencia para determinar las especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección, pruebas de funcionamiento, instalación, uso y mantenimiento de silos metálicos herméticos aptos para el almacenamiento y conservación de granos y semillas a un nivel familiar o de pequeña empresa agrícola. La presente propuesta de proyecto de norma mexicana se basa en conocimientos tradicionales de fabricación de silos metálicos así como en los aprendizajes experimentados por el CIMMYT en los últimos años a través de ensayos y mejoras tanto en México como Africa. La tecnología utilizada se basa en una funcionalidad hermética, la cual es eficiente y además respetuosa con el medio ambiente y la salud de quien manipula el grano, al no requerirse el empleo de químicos en la fase de almacenamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Subcomité Pecuario**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****5. Productos Avícolas-Huevo Fresco de Gallina-Especificaciones y Métodos de Prueba.**

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma mexicana que establece las características físicas y especificaciones que debe cumplir el “huevo fresco clasificado de gallina”, que se produce y/o comercializa dentro del territorio nacional, con el fin de asegurar a los consumidores un producto de calidad apto para su consumo. A solicitud de la Unión Nacional de Avicultores y tomando en consideración que en épocas actuales en las cuales se viven tiempos de globalización de mercados, la competencia a nivel internacional se hace cada día más fuerte, por lo que el producir bienes con características distintivas en el mercado se hace una necesidad, los productores nacionales de huevo han recurrido a esquemas de certificación que garanticen a los consumidores productos frescos de calidad. Para los efectos se hace perentorio actualizar la norma vigente, con objeto de garantizar al consumidor final productos de calidad, acorde a las exigencias del mercado comercial, con la intención de dar un valor agregado a la producción nacional de huevo fresco. Esta norma mexicana aplica a todos los participantes en la cadena de producción, distribución y comercialización de huevo fresco clasificado de gallina en el territorio nacional (antecedente NMX-FF-079-SCFI-2004).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

6. Productos avícolas-Carne de pollo de engorda en canal y en piezas-Clasificación

Objetivo Justificación: Actualizar la norma mexicana que establece las disposiciones para clasificar la carne de pollo de engorda en canal y en piezas destinado para consumo humano para su comercialización en el territorio nacional aplicable a los rastros. A solicitud de la Unión Nacional de Avicultores actualizar la norma mexicana para la clasificación de la carne de pollo de engorda en canal y en piezas para su implementación ya sea en rastros municipales, estatales, federales, rastros registrados para el procesamiento de esta especie o rastros Tipo Inspección Federal (TIF), homologando los criterios de clasificación para la comercialización de este producto en el territorio nacional, incluyendo productos de importación (antecedente NMX-FF-080-SCFI-2006).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE
Y SUS ALEACIONES (CTNNPCyA)**

PRESIDENTE: ING. JOEL GALEANA GARCIA

SECRETARIO TECNICO: ING. SUSANA HERNANDEZ REYES

DIRECCION: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, C.P. 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

TELEFONO: 01 (722) 214 4388 EXT. 139 01 (722) 213 4784

CORREO ELECTRONICO: jgaleana@elementia.com
normalizacion_01@cncp.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Soldaduras para la unión de conexiones a tuberías de cobre y Aleaciones de cobre.**

Objetivo y Justificación: establecer las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deban cumplir las soldaduras que se utilizan para la unión de tuberías y conexiones se requiere una norma que especifique las soldaduras según su aplicación en los diferentes tipos de instalaciones a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a febrero de 2015

NORMAS DE REFERENCIA**PETROLEOS MEXICANOS****COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS****PRESIDENTE:** ING. CARLOS R. MURRIETA CUMMINGS.**DOMICILIO:** AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 39 TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. PETROLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, MEXICO, D.F.**TELEFONO:** 19 44 25 00 EXT: 54781**C. ELECTRONICO:** cnpmos@pemex.com**Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.**

1. PROY-M-NRF-030-PEMEX-2009. Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos-Parte 1 "Diseño".

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de Ingeniería para Diseño de los Sistemas de Ductos para recolección, transporte y distribución terrestre de hidrocarburos amargos, como no amargos y sus derivados, entre otros fluidos.

Con el propósito de hacer más eficiente la actualización y manejo de esta norma de referencia, se divide en 3 partes, vinculadas y coherentes entre sí, conforme con las etapas sustantivas del ciclo de vida de los Sistemas de Ductos Terrestres de Hidrocarburos. Por lo que la Parte 1 de esta NRF, corresponde a la fase de Diseño.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Normas de Apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACION
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS	
Modificación NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS	
NOM-027-SESH-2010 Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existe	SEMARNAT CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	SEMARNAT SECRETARIA DE SALUD CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CCNN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)	
NOM-031-STPS-2011 Construcción-condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.	STPS CCNN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)	
Modificación NRF-030-PEMEX-2009 Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte de Hidrocarburos.	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries- Pipeline Transportation Systems"
		ISO 12490 "Petroleum and natural gas industries — Mechanical integrity and sizing of actuators and mounting kits for pipeline valves"
		ISO 3183 "Petroleum and natural gas industries — Steel pipe for pipeline transportation systems"
NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries- Pipeline Transportation Systems-Welding of Pipelines
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 15590 "Petroleum and natural gas industries- induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 1: Induction bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14313 "Petroleum and natural gas industries — Pipeline transportation systems"

2. PROY-M-NRF-030-PEMEX-2009. Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos.- Parte 2 "Construcción".

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de Construcción de los Sistemas de Ductos para recolección, transporte y distribución terrestre de hidrocarburos amargos, como no amargos y sus derivados, entre otros fluidos.

Con el propósito de hacer más eficiente la actualización y manejo de esta norma de referencia, se divide en 3 partes, vinculadas y coherentes entre sí, conforme con las etapas sustantivas del ciclo de vida de los Sistemas de Ductos Terrestres de hidrocarburos. Por lo que la Parte 2 de esta NRF, corresponde a la fase de Construcción.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

Normas de Apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACION
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS	
Modificación NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS	
NOM-027-SESH-2010 Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existe	SEMARNAT CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	SEMARNAT SECRETARIA DE SALUD CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CCNN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)	
NOM-031-STPS-2011 Construcción-condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.	STPS CCNN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)	
Modificación NRF-030-PEMEX-2009 Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte de Hidrocarburos.	PETROLEOS MEXICANOS CNPMS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries- Pipeline Transportation Systems"
		ISO 12490 "Petroleum and natural gas industries — Mechanical integrity and sizing of actuators and mounting kits for pipeline valves"
		ISO 3183 "Petroleum and natural gas industries — Steel pipe for pipeline transportation systems"
NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas	PETROLEOS MEXICANOS CNPMS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries- Pipeline Transportation Systems-Welding of Pipelines
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos	PETROLEOS MEXICANOS CNPMS	ISO 15590 "Petroleum and natural gas industries- induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 1: Induction bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos	PETROLEOS MEXICANOS CNPMS	ISO 14313 "Petroleum and natural gas industries — Pipeline transportation systems"

3. PROY-M-NRF-030-PEMEX-2009. Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos. Parte 3. "Inspección y Mantenimiento".

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de Inspección y Mantenimiento de los Sistemas de Ductos para recolección, transporte y distribución terrestre de hidrocarburos amargos, como no amargos y sus derivados, entre otros fluidos. Con el propósito de hacer más eficiente la actualización y manejo de esta norma de referencia, se divide en 3 partes, vinculadas y coherentes entre sí, conforme con las etapas sustantivas del ciclo de vida de los Sistemas de Ductos Terrestre de Hidrocarburos. Por lo que la Parte 3 de esta NRF, corresponde a la fase de Inspección y Mantenimiento.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2014 a julio 2015.

Normas de Apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACION
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS	
Modificación NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS	
NOM-027-SESH-2010 Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	SECRETARIA DE ENERGIA CCNN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existe	SEMARNAT CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	SEMARNAT SECRETARIA DE SALUD CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CCNN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)	
NOM-031-STPS-2011 Construcción-condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.	STPS CCNN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)	
Modificación NRF-030-PEMEX-2009 Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte de Hidrocarburos.	PETROLEOS MEXICANOS CNPMS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries- Pipeline Transportation Systems"
		ISO 12490 "Petroleum and natural gas industries — Mechanical integrity and sizing of actuators and mounting kits for pipeline valves"
		ISO 3183 "Petroleum and natural gas industries — Steel pipe for pipeline transportation systems"

NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries- Pipeline Transportation Systems-Welding of Pipelines
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 15590 "Petroleum and natural gas industries- induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 1: Induction bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos	PETROLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14313 "Petroleum and natural gas industries — Pipeline transportation systems"

Temas adicionales a los estratégicos

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos.

4. Transformadores de Distribución y Potencia tipo seco.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos de fabricación, materiales, pruebas e inspección, garantía y capacitación, así como los documentales para la adquisición de transformadores de distribución y potencia tipo seco, incorporando los adelantos y tendencias tecnológicas. Es necesario normalizar los requisitos técnicos que deben cumplir los transformadores de distribución y potencia tipo seco, para mejorar la eficiencia del uso de energía eléctrica en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos.

5. Modificación de la NRF-045-PEMEX-2010. Seguridad funcional-Sistemas Instrumentados de Seguridad-para los procesos del sector industrial.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación y/o adquisición de los Sistemas Instrumentados de Seguridad aplicables a los Sistemas de Paro por Emergencia en las instalaciones de procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Además, establecer los requisitos técnicos y documentales para la Administración de la Seguridad Funcional de los Sistemas Instrumentados de Seguridad. Esto con el fin de hacerla consistente con las normas NRF-152-PEMEX-2013 "Actuadores para Válvulas" y NRF-204-PEMEX-2012 "Válvulas de bloqueo de emergencia-válvulas de aislamiento de activación remota", en lo referente a los actuadores.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

6. Modificación de la NRF-152-PEMEX-2013. Actuadores para válvulas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la adquisición o contratación de actuadores para válvulas en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esto con el fin de hacerla consistente con las normas NRF-045-PEMEX-2010 "Seguridad funcional-sistemas instrumentados de seguridad-para los procesos del sector industrial" y NRF-204-PEMEX-2012 "Válvulas de bloqueo de emergencia-válvulas de aislamiento de activación remota", en lo referente a actuadores.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

7. Modificación de la NRF-187-PEMEX-2009. Mantenimiento a sistemas de tubería de proceso en instalaciones marinas

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que se deben cumplir en el mantenimiento de los sistemas de tuberías de proceso que transportan crudo, gas o ambos y los sistemas de tubería de servicios auxiliares que transportan agua, aire y productos químicos, de las plataformas marinas de Pemex Exploración y Producción. Esto con el fin de adecuar las especificaciones y criterios para el mantenimiento a los sistemas de tuberías de proceso, así como, limitar el uso y aplicabilidad del método de reparación mediante sistemas de envoltentes no metálicas e incorporar nuevas tecnologías para la reparación y mantenimiento a estos sistemas.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

8. Modificación de la NRF-204-PEMEX-2012. Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para la adquisición de válvulas de bloqueo de emergencia, a fin de atender las necesidades actuales en materia de seguridad funcional, para garantizar el diseño seguro de operación de estos accesorios en Petróleos Mexicanos. Y asimismo alinear los requerimientos para las válvulas de bloqueo de emergencia con las NRF-045-PEMEX-2010, Seguridad Funcional–Sistemas Instrumentados de Seguridad para los Procesos del Sector Industrial; y NRF-152-PEMEX-2013, Actuadores para Válvulas, de conformidad con las nuevas tecnologías aplicables en la Industria Petrolera.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

9. Modificación de la NRF-234-PEMEX-2009, Mangueras para drenaje pluvial en tanques cilíndricos verticales con techo flotante externo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición e instalación de mangueras para drenaje pluvial en tanques cilíndricos verticales con techo flotante externo, para llevar una adecuada operación y evitar problemas. Considerando nuevas tecnologías aplicables. (Revisión quinquenal).

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

10. Modificación de la NRF-236-PEMEX-2009. Sistema de monitoreo para tanques de almacenamiento

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición del sistema de monitoreo para tanques de almacenamiento. Normalizar los requisitos para la adquisición de este sistema, necesario para la adecuada operación de los procesos de recibo, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, su medición y cuantificación, para el control de inventarios y la transferencia de custodia. (Revisión quinquenal).

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

11. Modificación de la NRF-249-PEMEX-2010. Sistemas de Fuerza Ininterrumpible.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y los requisitos técnicos de diseño, fabricación, suministro, instalación, inspección y pruebas, almacenamiento y transporte, documentación, garantía y capacitación que se deben cumplir para la adquisición de sistemas de fuerza ininterrumpible con tecnología de modulación por ancho de pulso (PWM), a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se requiere actualizar esta norma derivado de interpretaciones no adecuadas de los textos incluidos, y también se actualizará con los adelantos y tendencias tecnológicas para estos equipos.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que se establecen, de manera transitoria, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y las metodologías para la determinación de sus precios; así como los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de dichos servicios a las que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada el 11 de agosto de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/389/2014

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN, DE MANERA TRANSITORIA, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y LAS METODOLOGÍAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS PRECIOS; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, Y LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE DICHS SERVICIOS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE HIDROCARBUROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014

RESULTANDO

Primero. Que el 31 de octubre de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE), la cual fue reformada por última ocasión mediante decreto publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008.

Segundo. Que la LCRE confirió a la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) atribuciones para aprobar y expedir los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos y las metodologías para la determinación de sus precios; así como para aprobar y expedir los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos; además de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o servicios de transporte, almacenamiento y distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, y para expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por estos servicios.

Tercero. Que, derivado del Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (el Decreto en Materia de Energía), el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH), la cual fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014. En términos de sus Transitorios Primero y Segundo, la LH entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a que se refieren sus Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo Noveno.

Cuarto. Que, de igual manera, derivado del Decreto en Materia de Energía, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), misma que en términos de sus Transitorios Primero y Segundo entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando la LCRE, publicada en el DOF el 31 de octubre de 1995.

Quinto. Que el Transitorio Cuarto de la LH señala que el Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la misma dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor, y que tanto el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo abrogada como los reglamentos de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, continuarán vigentes en lo que no se opongan a la LH y hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones reglamentarias.

Sexto. Que el Transitorio Quinto de la LH establece que, en tanto se expiden los reglamentos correspondientes, esta Comisión está facultada para ejercer las atribuciones que le otorga la propia LH.

CONSIDERANDO

Primero. Que, antes de que la LH entrara en vigor, las actividades en materia de hidrocarburos sujetas a regulación económica y las atribuciones respectivas de esta Comisión se establecían en los artículos 2, fracciones V y VI, y 3, fracciones VII, VIII y X, de la LCRE, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

[...]

- V. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;
- VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

[...]

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

- VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse;

- VIII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

[...]

- X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, y establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;

[...]

Segundo. Que el 12 de agosto de 2014 entraron en vigor la LH y la LORCME, fecha a partir del cual quedaron abrogadas la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como la LCRE.

Tercero. Que, de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero de la LH, esta Comisión continuará sujetando las ventas de primera mano (VPM) de los Hidrocarburos, los Petrolíferos o los Petroquímicos a principios de regulación asimétrica, la cual incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, de acuerdo con el citado Transitorio, se entiende por VPM la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos.

Cuarto. Que, de conformidad con el artículo 81, fracción I, de la LH, corresponde a esta Comisión la regulación, entre otras, de las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

- a) El Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
- c) La Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- d) La Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
- e) La Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 82 de la LH, esta Comisión, en el ámbito de su competencia, expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a las que se refiere dicha Ley, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diesel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado.

Sexto. Que, de conformidad con las fracciones XX, XXVIII y XXIX del artículo 4 de la LH se entiende por Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, lo siguiente:

[...]

XX. Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

[...]

XXVIII. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diesel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;

XXIX. Petroquímicos: Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria;

[...]

Séptimo. Que, en virtud de lo establecido en los Considerandos anteriores, el Decreto en Materia de Energía, la LH y la LORCME incluyeron como nuevas atribuciones de regulación económica de esta Comisión las siguientes:

- I. Aprobar y expedir los términos y condiciones de las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos, o Petroquímicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, en los términos establecidos en la LH y tomando en cuenta la definición de dichas ventas establecida en el Transitorio Décimo Tercero de la LH.
- II. Aprobar y expedir los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los siguientes servicios, así como la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diesel, tomando en cuenta las definiciones de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos establecidas en la LH:
 - a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
 - b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
 - c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
 - d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
 - e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos.

Octavo. Que, de manera previa a la publicación del Decreto en Materia de Energía, la LH y la LORCMR, las facultades de regulación de los precios y contraprestaciones aplicables a algunas actividades referidas en el Considerando Séptimo anterior estaban asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien se apoyaba para tales efectos en el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos de Petróleos Mexicanos.

Noveno. Que asimismo, los términos y condiciones de contratación de la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a los que se refiere la fracción I del Considerando Séptimo anterior, distintos a los precios, se determinan a través de un esquema de autorregulación al interior de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Décimo. Que, a fin de que esta Comisión pueda poner en práctica sus nuevas facultades regulatorias, se requiere de análisis e investigaciones exhaustivas e inclusive de la definición de disposiciones reglamentarias en la materia por parte del Ejecutivo Federal, de manera que dichas disposiciones sirvan de base para el desarrollo de las metodologías de precios y contraprestaciones, de los criterios de aprobación y expedición de términos y condiciones de venta de primera mano y de prestación de servicios por parte de este órgano regulador coordinado en materia energética.

Undécimo. Que, adicionalmente, para que la definición de tales términos y condiciones y metodologías, así como su aplicación, sean eficaces, esta Comisión requiere de mayores recursos humanos y materiales, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 32 de la LORCME, el cual establece que: "La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones".

Duodécimo. Que, en tanto no se satisfagan los elementos referidos en los Considerandos Décimo y Undécimo anteriores, se estima oportuno que los términos y condiciones, las metodologías de precios, así como las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables a las que se refiere el Considerando Séptimo, sean aprobados y expedidos por esta Comisión de manera transitoria, en los términos que fueron aprobados por la SHCP, previo a la expedición del Decreto en Materia Energética, la LH y la LORCME, en lo que corresponda.

Decimotercero. Que, de manera semejante a los principios regulatorios que esta Comisión ha venido aplicando previamente a la expedición de la LH a las actividades a que hace referencia el Considerando Primero, esta Comisión estima adecuado que los precios de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos objeto de VPM que resulten de aplicar las metodologías aprobadas y expedidas de manera transitoria en términos del Considerando Duodécimo anterior, así como las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables por la prestación de los servicios, aprobados y expedidos en el mismo sentido, sean precios, contraprestaciones y tarifas máximas.

Decimocuarto. Que algunas de las metodologías de precios, tarifas y contraprestaciones que ha venido aplicando Petróleos Mexicanos conforme al Considerando Octavo, contienen elementos que se sujetan a mecanismos de actualización periódica aplicados con base en criterios preestablecidos, tales como ajustes por inflación y por variación en el tipo de cambio, por lo que se estima conveniente que, en lo sucesivo, dichos mecanismos se apliquen de manera automática sin requerir de aprobación, sujeto a que los mismos no requieran de interpretación o de expedición de criterios por parte de esta Comisión. En este caso, Petróleos Mexicanos únicamente estará obligado a presentar los precios, tarifas y contraprestaciones actualizadas conforme a dichos mecanismos. No obstante, cuando los mecanismos de actualización deban ser modificados o su aplicación requiera de una interpretación o de la expedición de criterios, Petróleos Mexicanos requerirá de la aprobación por parte de esta Comisión.

Decimoquinto. Que, considerando que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esta Comisión tiene que tramitar ante Comisión Federal de Mejora Regulatoria la exención de la manifestación de impacto regulatorio.

Decimosexto. Que, en virtud de lo dispuesto en el Considerando Decimoquinto anterior, esta Comisión aprueba la presente Resolución sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria otorgue la exención respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXVI y XXVII, 25, fracción VII, 27, 41, 42, y Tercero Transitorio, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, párrafo segundo, 81, fracción I, 82 y Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 2, 4, 57, fracción I y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. En tanto la Comisión Reguladora de Energía no expida y apruebe los términos y condiciones, las metodologías de precios, así como las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables a que se refiere el Considerando Séptimo anterior, en términos de los artículos 81, 82 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, se estará a lo siguiente:

- I. En lo que corresponda, las metodologías de precios de venta de primera mano, así como las contraprestaciones, precios y tarifas por los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos a los que se refiere el Considerando Séptimo anterior, se determinarán conforme a las metodologías aprobadas a Petróleos Mexicanos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el seno del Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos de Petróleos Mexicanos, de manera previa a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- II. En lo que corresponda, los términos y condiciones a los que deben sujetarse las ventas de primera mano de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos a que se refiere el Considerando Séptimo anterior y la prestación de los servicios a las que se refiere el mismo Considerando, se sujetarán a las modalidades de contratación que ha venido empleando Petróleos Mexicanos de manera previa a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Segundo. Las metodologías de precios de venta de primera mano, así como las contraprestaciones, precios y tarifas aprobados transitoriamente en términos del Resolutivo Primero, fracción I, anterior se sujetarán al principio de precios máximos y a los criterios de ajuste a que se refieren los Considerandos Decimotercero y Decimocuarto de la presente Resolución, respectivamente.

Tercero. La regulación sobre la venta de primera mano y los términos y condiciones para la prestación de los servicios, expedida de manera previa a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía y la Ley de Hidrocarburos, en lo que respecta a las actividades a las que se refiere el Considerando Cuarto de la presente Resolución, continuará vigente hasta en tanto esta Comisión Reguladora de Energía no emita nueva regulación o modifique la correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. En lo que corresponda, Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, la información siguiente:

- I. Las metodologías empleadas actualmente para determinar los precios de venta de primera mano de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos a que se refiere el Considerando Séptimo anterior.
- II. Los términos y condiciones (modalidades de contratación) de las ventas de primera mano de los hidrocarburos a que se refiere la fracción anterior.
- III. Las metodologías para determinar las contraprestaciones por los servicios a los que se refiere el Considerando Séptimo anterior.
- IV. Los términos y condiciones (modalidades de contratación) de la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior.

Quinto. Petróleos Mexicanos presentará a la Comisión, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la determinación de los precios de venta de primera mano que resulten de las metodologías aprobadas y expedidas de manera transitoria en términos del Resolutivo Primero, fracción I, anterior, así como de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables por la prestación de los servicios, aprobados y expedidos en el mismo sentido, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados para determinar tales precios, tarifas y contraprestaciones en términos del Resolutivo Primero, fracción I, anterior.

Sexto. Tramítese ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el procedimiento de impacto regulatorio respectivo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación previo cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Decimoquinto y Decimosexto de la presente Resolución.

Octavo. Inscríbase la presente Resolución bajo el número **RES/389/2014**, en el registro al que se refieren el artículo 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. **Angela Cruz Santiago**, como tercero interesado en el juicio de amparo 1634/2013 promovido por **Fortino Leonicio Fuentes Rodríguez**, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, así como del Director del Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, mismos que se hacen consistir, respectivamente, en el auto de formal prisión de ocho de noviembre de dos mil trece y su ejecución, toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de once de agosto de dos mil catorce dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de agosto de 2014.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla

José Doger Amador
Rúbrica.

(R.- 396194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:
"Minerva Vargas Arrollo" y "Central de Enfermería el Angel".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1092/2014**, promovido por **Martha Lilia Eusebio Peña**, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esas personas, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazarlas por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 397661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 281/2014 penal, promovido por Víctor Gerardo Ocegüera Valdez, contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1942/2008, por auto de cuatro de agosto de dos mil catorce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Ericka Martínez Rivera o Erica Martínez Rivera o Erika Martínez Rivera, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo vigente, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del doce de septiembre de dos mil catorce.**

Mexicali, Baja California, a 4 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 396060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Tercero interesado:

María Félix Elena Aguilar, quien es **demandada** en el juicio civil de origen **1362/2009**.

Mediante escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante la autoridad responsable Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **Juan Manuel Rivera Sánchez**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la sentencia dictada por la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro de los autos del toca de apelación 526/2013, en la que se resolvió lo concerniente a la diversa emitida por el Juez Primero Mixto Familiar y Mercantil de Manzanillo, Colima, en el expediente número 1362/2009.

Lo anterior, para que dentro del término de treinta días comparezca a este tribunal a defender sus derechos, dentro del juicio de amparo directo **231/2014**, del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con sede en esta ciudad de Colima.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Colima, Colima, a 13 de agosto de 2014.

Secretario de Acuerdos

Adolfo Aldrete Vargas

Rúbrica.

(R.- 397154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados:

Eva Mapula González, Brígido Eduardo Mapula Gutiérrez. Antonio Villaseñor Morán, José Ramírez González y Regino Ramírez González.

En los autos del juicio de amparo 726/2014-2, promovido por Edmundo Enrique Arellano Zazueta, contra actos del agente del Ministerio Público del Fuero Común Receptora Tecate, Baja California; en el cual sustancialmente reclama: el acuerdo de cuatro de junio de dos mil catorce, dictado por la autoridad señalada como responsable, en el cual determinó negar la prescripción de la pretensión punitiva solicitada por el quejoso Edmundo Enrique Arellano Zazueta en nueve de mayo de dos mil catorce, ordenándose la continuación de la integración de la averiguación previa 1529/11/211/AP; se ordenó emplazar a los terceros interesados Eva Mapula González, Brígido Eduardo Mapula Gutiérrez, Antonio Villaseñor Morán, José Ramírez González y Regino Ramírez González, por EDICTOS haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27 fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las doce horas con diez minutos del diecisiete de septiembre de dos mil catorce, para la

celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 3 de septiembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Alma Olivia Villavicencio Villavicencio
Rúbrica.

(R.- 397405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 280/2014, promovido por Uriel Santiago Verona Callejas o Juan Fernando Vargas Cruz, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de catorce de marzo de dos mil cinco, dictada en el toca penal 2212/2004, derivado de la causa penal 123/2004, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Transpack S.A. de C.V., y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 18 de agosto de 2014.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Lic. Tereso Ramos Hernández
Rúbrica.

(R.- 396458)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 118/2014 sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES DELGADO IGNACIO, en contra de FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS SANTILLAN, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS SANTILLAN, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha siete de marzo del año en curso.

México, D.F., a 20 de agosto de 2014.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 397025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado **Bartolo Barba Lizárraga**.

Saúl Martínez Lira, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo **248/2014**, promovido por Luis Alberto Barba Lizárraga, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar, con residencia en ciudad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en el emplazamiento al juicio ordinario civil reivindicatorio número 648/2011 y las actuaciones subsecuentes a éste; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce.

Mazatlán, Sinaloa, a 8 de julio de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán

Lic. Marlene Sandra Chávez Reyes

Rúbrica.

(R.- 397155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- EDICTOS. Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 657/2014. Quejoso: Israel Pérez Cruz. Autoridad Responsable: Juez Séptimo de Defensa Social del Distrito Judicial de Puebla. Acto Reclamado: Auto de Formal Prisión de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictado en la causa penal 184/2014; emplácese mediante edictos a la tercera interesada Carmen Erika García, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Eduardo González Serrano

Rúbrica.

(R.- 397236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

Luis Carlos Monterrubio Sánchez, Paloma Ortiz Cruz, “Hacienda Chinconcuac”, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada e “Inmobiliaria Emmont”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 852/2014**, promovido por **Mario Alberto Castrejón Reyna**, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos, se ha señalado a esas personas, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de agosto del dos mil catorce, se ordenó emplazarlas por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 1 de septiembre de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 397415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Tercero Interesada

GRUPO CONSTRUCTOR PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el **juicio de amparo 1717/2014**, promovido por **JAIME GARCIA MARTINEZ**, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y su Presidente, consistente en el acuerdo de doce de junio de dos mil trece, dictado en el expediente laboral 1082/2012, señalada como tercero interesada, y al desconocerse su domicilio, el veintidós de agosto de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 397578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla
EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo **DT-1322/2013**, quejoso **JOSE ARTURO GONZALEZ CONDE**, autoridad responsable Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado acuerdo de tres de junio de dos mil trece, expediente laboral **D-40/2008**, emplácese mediante edictos a **Dirección de Museos y Bienes Artísticos y Culturales, San Pedro Museo del Arte, de las personas físicas Alejandro Eliseo Montiel Bonilla, Gerardo Ramos Brito, José Miguel Alejandro Campos Ramos, Erika Rubí Ramírez Martínez, María Dolores Cerón Naza, Oscar Alejo García y Juan José González Medina**, quienes son terceros interesados en juicio, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzcan sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, Colonia Real del Monte, en la Ciudad de Puebla, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Puebla, a 2 de septiembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Rubén Laureano Briones del Río

Rúbrica.

(R.- 397656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

Se emplaza a los terceros interesados Leticia Rodríguez Rodríguez y Francisco Rey Sandoval Bustamante, al juicio de amparo 640/2013, promovido por Pedro Mercado Fernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Altar, con sede en Caborca, Sonora, consistentes en auto de once de octubre de dos mil trece, dictado en el juicio ordinario civil 323/2013, en el que es parte demandada el segundo de los nombrados y que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto el diez de septiembre de dos mil trece, en donde se determinó que no había lugar a suspender el procedimiento en diverso juicio mercantil 1082/2012, en el que es parte demandada la primera persona citada. Se hace saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro de treinta días, a partir de la última publicación del presente, a defender sus derechos; de no hacerlo se continuará el juicio sin su intervención, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista que se fija en los estrados de este tribunal. Se encuentran fijadas las diez horas con cinco minutos del once de julio de dos mil catorce, para el desahogo de la audiencia Constitucional.

Atentamente
Nogales, Sonora, a 28 de mayo de 2014.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Sonora
Lic. Jesús Ramírez Pérez
Rúbrica.

(R.- 397228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **549/2014-I**, promovido por **Maquinaria Efectiva, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la Tercera Sala y Juez Cuadragésima ambos de lo Civil del Distrito Federal: mediante proveído de veinticuatro de junio de dos mil catorce, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de dieciséis de mayo de dos mil catorce dictada en el toca 1827/2013; se tuvo como terceros interesados a **Guillermina Hernández Naranjo de Pérez, Felicitas Yolanda Hernández Naranjo, Juan Hernández Naranjo y Francisco Javier Pérez Rojas** y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros de mérito que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 271, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a 18 de agosto de 2014.
La Secretaria
Ana Paola Sánchez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 397638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO 1043/2013 DE JOSE CARLOS SALINAS CADENA O CARLOS SALINAS CADENA Y MARIA DEL CARMEN ROSAS CONTRERAS DE SALINAS O MARIA DEL CARMEN ROSAS CONTRERAS.

En el juicio de amparo **1043/2013**, promovido por **Luisa Elvira Galeana Alonso**, contra actos del Juez 33° de lo Civil del D. F. y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados **José Carlos Salinas Cadena o Carlos Salinas Cadena y María del Carmen Rosas Contreras de Salinas o María del Carmen Rosas Contreras**, por auto de 9 de septiembre de 2014, se ordenó emplazarlos por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se les harán todas las notificaciones por medio de lista. Se hace de su conocimiento que en la demanda de amparo y su ampliación, se señalan como actos reclamados el proveído dictado por la Juez 33° de lo Civil del D.F., en el juicio ordinario civil, expediente **1253/2009**, seguido por **José Antonio Salinas Cadena y Francisco Salinas Cadena** en contra de **José Carlos Salinas Cadena** y otros,

por medio del cual ordena el lanzamiento de la **Bodega R-44, (anteriormente 24) ubicada en zona V, Sector 5, Nave 1, en la Central de Abasto del D. F.** y la ejecución de dicho lanzamiento atribuible al actuario ejecutor adscrito a ese órgano jurisdiccional, así como la sentencia definitiva de 15 de febrero de 2013, dictada en ese juicio; y la ejecución de sus resolutivos 3°, 4° y 5°.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2014.

La Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Karina Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 397483)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones**

Al margen un sello Con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Ezequiel Andrade Aguilar**, tercero interesado en el amparo 1746/2013, se ordenó emplazarlo a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Laurencia Téllez Morales, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla y Diligenciarlo adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, contra la orden de lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, decretada en el expediente 104/2009, relativo al juicio ordinario mercantil del índice del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación; de lo contrario, se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 5 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña

Rúbrica.

(R.- 397658)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. **Amparo 452/2014**. Quejoso: **MARIA EDUWIGES MEDINA DE LA TORRE**. Autoridad responsable: Presidente Ejecutor Junta Especial Cuatro Local Conciliación y Arbitraje Estado Puebla, y otras autoridades. Acto Reclamado: Todo lo actuado y consecuencias en juicio laboral D-4/320/94 de Junta Especial Cuatro Local Conciliación y Arbitraje del Estado; emplácese mediante edictos a terceros interesados: **Jorge García Martínez, Miguel Hernández Rodríguez y José Luis Díaz Presa**, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 22 de agosto de 2014.

Actuario Judicial

Lic. Felipe Antonio García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 397810)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

Tercero interesada: Teresa López Pérez.

En los autos del juicio de amparo **767/2014-V-A**, promovido por **Rodrigo Camacho Palma**, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad**; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Ivonne Haydée Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 398092)**Estado de México****Poder Judicial****Primera Sala Civil****Texcoco****EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado MIREYA RAMIREZ GARCIA.

Se le hace saber que; IRMA VANEGAS OLIVARES, por propio derecho y apoderada legal de SUSANA OLIVARES CERVANTES. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse el: domicilio en el toca número 755/2013, se dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil catorce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al tercero interesado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que corresponda, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el veinte de agosto de dos mil catorce.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 398258)**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Especializado en Asuntos Financieros****Ciudad Judicial****Puebla****EDICTO**

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, resolución de fecha Veintisiete de Marzo de Dos Mil Doce y Dos de Septiembre Dos Mil Catorce, remate primera almoneda publica, sobre **Vivienda marcada con el número 12318-2, (Doce Mil Trescientos Dieciocho Guion Dos), Calle Catorce Sur Construida sobre el Lote número Treinta y Cuatro, Manzana Veinticinco, del conjunto habitacional denominado "Los Héroes Puebla", Sección Dos, perteneciente al polígono dos identificado con el número oficial general Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno de la Calle Ciento Trece Oriente (Lateral periférico Ecológico Sur), de la ex hacienda de Chapulco de esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla**, sirve de base para remate las dos terceras partes del precio de avalúo siendo la cantidad de: \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), posturas y pujas deberán hacerse antes de la audiencia de remate habiéndose señalado para ello la **ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, quedando autos en la Secretaría a disposición de los

interesados. Expediente número 1297/2009. Juicio Ordinario Mercantil promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUCIA GONZALEZ RAMIREZ.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y tabla de avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, a 9 de septiembre de 2014.

El Diligenciario

Lic. Ma. Soledad Gpe. Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 397516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 425/2014-V, promovido por Fernando Félix Juárez contra la sentencia de veintiocho de enero de dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Erick Aguado Zarate y la menor Karen Aguado Zarate, por conducto de quien legalmente la represente, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Secretaria de Acuerdos

Rúbrica.

(R.- 398316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 574/2013-IV promovido por Román García Carmona, contra el auto de formal prisión de trece de octubre de dos mil doce, dictado en la causa penal 306/2012 por el Juez Quinto de Primera Instancia, de Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada "Mite Global Communications Systems", Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la ley de amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, a 26 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Jacqueline Cuevas Domínguez

Rúbrica.

(R.- 398369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,

con sede en Hermosillo
Causa Penal 55/2013
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 55/2013, instruida contra de Manuel Aurelio Pérez Tapia alias "El Gordo", delito contra la salud, modalidad de posesión de Clorhidrato de cocaína (con fines de comercio), previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con el 479, y en concordancia con el numeral 234, todos Ley General de Salud, se ordena notificar a los testigos MANUEL HERNANDEZ MORA Y ADALBERTO BURROLA ACOSTA, haciéndoles saber que deben acudir a la diligencia de careos constitucionales que se llevarán a cabo en las instalaciones de este Juzgado de Distrito a las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 25 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Silvia Michelle Quintero Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 398370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 172/2013-VI, promovido por Jorge Pineda Ibarra, contra actos Juez Décimo de lo Penal, con sede en esta ciudad, por auto de cuatro de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar por edictos, a la tercero interesada Geraldí Montero Fernández o Yeraldi Lezeth Montero Fernández, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación, para efecto de que comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, las copias de la demanda de garantías para traslado; asimismo indíquese a la tercero interesada, que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en inteligencia que no hacerlo, subsecuentes notificaciones efectuarán por lista, conforme lo dispone artículo 26, fracción III, de Ley de Amparo en vigor.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Teresa de Jesús Luis Martínez
Rúbrica.

(R.- 398372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo indirecto 24/2014 del índice de este Tribunal, promovido por **José de Jesús Martín Serrano**, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, residente en esta ciudad; Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, residente en Naucalpan de Juárez; Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, residente en Villa Aldama; y del Director del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en los que se reclama la resolución de siete de marzo de dos mil trece, dictada en autos del Toca Penal 194/2012 del índice del referido Tribunal Unitario y a las restantes autoridades responsables la ejecución de la misma; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de la tercera interesada **Susana Patricia Reyes Hernández**, para el efecto de que comparezca ante

este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarla, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, a 26 de agosto de 2014.

El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Jorge Luis Silva Banda

Rúbrica.

(R.- 397540)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Contraloría**

Notificación a **Víctor Hugo Ortiz Cabrera**.

Se desconoce domicilio.

En el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 25/2013, se dictó el acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce, en el que por desconocer su domicilio, se ordena notificarle por edictos que el cuatro de febrero de dos mil catorce, se autorizó el acuerdo de inicio de dicho procedimiento disciplinario por considerarlo probable responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir con la fracción II del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 132 y cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012. Concluidas las publicaciones, cuenta con el término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer ante la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o presentar su informe de defensas por sí o apoderado que pueda representarlo, de lo contrario, se seguirá este procedimiento, teniendo por precluido su derecho a hacerlo, y las notificaciones subsecuentes, incluso las personales, se harán por rotulón.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2014.

Contralor

C.P. GMO. Alejandro Posadas Espinosa

Rúbrica.

(R.- 398414)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

BERNARDO ALTAMIRANO LOPEZ, PEDRO SAULO LAZARO SERNA, DOMINGO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL GARCIA MIGUEL Y ASUNCION EFIGENIA ARIAS PINACHO

En el juicio de amparo 3130/2013-III, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra los actos de la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 9 de septiembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 398426)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Mesa 6
EDICTO**

“Luis Humberto Ríos Arías”.

“Cumplimiento auto seis de agosto de dos mil catorce, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en juicio de amparo 1202/2013, promovido por Luis Gerardo Gálvez Orihuela y Marco Antonio de la Sancha Orihuela, contra actos del Juez Séptimo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, término artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del veintidós de agosto de dos mil catorce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los seis días del mes de agosto de dos mil catorce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. María Alejandra Popoca Pérez
Rúbrica.

(R.- 397161)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

Tercero perjudicado: ELEONAY DE LA CRUZ LOPEZ. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 293-2013, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por CRISTINA PEREZ MONTES, por conducto de su apoderado legal JORGE ANDRES MURILLO AVILA, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, dictado en expediente laboral número 00532-2006, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada, que resulta ser la aplicable, atento a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la Ley de Amparo en vigor, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de agosto de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés
Rúbrica.

(R.- 397238)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: ROSA LUZ MARTINEZ ROMANI Y JOSE JULIAN VAZQUEZ MARTINEZ.

... En los autos del juicio de amparo número **314/2014-IV**, promovido por **JOSE MANUEL MADRID SANTIAGO**, contra actos del **Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, expediente 940/2010, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **ROSA LUZ MARTINEZ ROMANI y JOSE JULIAN VAZQUEZ MARTINEZ**, se ha ordenado en el **proveído de veintisiete de agosto de dos mil catorce**, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se les hace de su conocimiento que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2014

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Luis Zárate Solís

Rúbrica.

(R.- 397927)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento a los terceros interesados Elvira Isabel García Ble, Alicia Caselis Martínez, Mario Eladio Mercado Narváez, María Margarita Villa Hernández, Juan Carlos Vázquez Caselis y María Celia Arvizu Acosta.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1682/2013, promovido por **CARLOS ROBERTO FLORES REYES**, contra actos del Juzgado Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra, que se hace consistir en el auto de formal prisión de treinta de octubre de dos mil trece, dictado en el proceso 391/2009 del índice del juzgado responsable y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, a 10 de septiembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 398057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Tercero interesada "SEA COAST REALTY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente las represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 83/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR "DUCA DU MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE GUSTAVO SALAS RODRIGUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN AUTOS DEL TOCA MERCANTIL 93/2013; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintidós de agosto de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercero interesada "SEA COAST REALTY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 28 de agosto de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 398238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Tercero Interesado: Jaime Gutiérrez Villicaña.

En los autos del juicio de amparo 566/2014-I, promovido por María Ochoa Fernández, contra actos del Juez y Secretario Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: las actuaciones realizadas, sentencia y sus inminentes actos de ejecución, dictadas dentro del juicio ordinario civil expediente 673/2013, promovido por Jaime Gutiérrez Villicaña en contra de la hoy parte quejosa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar al tercero interesado Jaime Gutiérrez Villicaña, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 398291)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

TERCERO INTERESADO: EDUARDO ARTURO VALENTE GARCIA

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número **279/2014**, promovido por **ANGEL RISO RISO Y/O ANGEL RIZO** contra actos del **JUEZ DE GARANTIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, consistente en: **"4.- ACTOS RECLAMADOS:** El Auto de Vinculación a Proceso Decretada por el Juez de Garantía y Juicio Oral Penal de esta ciudad, dentro del expediente número 642/2012, NUC-0202-2012-16582, en donde decreta mi probable responsabilidad del delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR VENTAJA y ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA"; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de veintidós de abril de dos mil catorce, por el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este juzgado; asimismo, se le hace saber que se fijaron las **nueve horas del veintitrés de diciembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional Excélsior. **Conste.-**

Mexicali, Baja California, a 3 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Mexicali, Baja California

Lic. Christian Eduardo Parra Carrillo

Rúbrica.

(R.- 398373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ordinario civil 287/2014-B, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, se dictó un proveído que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Agréguese a sus autos el escrito signado por Johana García Gutiérrez, apoderada de la actora; en atención a su contenido, y toda vez que del estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que este órgano jurisdiccional agotó la investigación para emplazar a la demandada **"U Red Tecnologías de Información y Comunicación, sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable**, al haber girado oficio a diversas instituciones en auto de doce de junio de la presente anualidad; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento a juicio, de la enjuiciada "U Red Tecnologías de Información y Comunicación, sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable, por medio de edictos a costa de la actora, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la demandada de referencia, que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, quedando a su disposición copia simple de la demanda y documentos base de la acción, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado, y que el presente juicio fue promovido por la Comisión Federal de Electricidad.

Fíjese en la puerta de este juzgado, una copia del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Irma Rodríguez Franco, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria Martha Patricia Guzmán Valentín, con quien actúa y da fe.

Dos firmas."

Atentamente
México, D.F., a 24 de julio de 2014.

La Secretaria

Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 398431)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco

EDICTO

TERCERO INTERESADOS:

Agsi, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gestoría y Servicios de Investigación, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el día treinta de abril de dos mil trece, Jorge Arturo Venegas Díaz, Armando Cerón Ramos, Simón Ramos Covarrubias y Omar Gabriel García Liñero, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, Jalisco, que hizo consistir como sigue: "... El proyecto de resolución en forma de laudo de fecha trece de febrero del año dos mil trece."; a quienes se les llama a juicio por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 175/2014, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente

"2014, Año de Octavio Paz"

Zapopan, Jalisco, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Leticia González Madrigal

Rúbrica.

(R.- 398445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS

ITZIA DEL CARMEN MORALES GUEVARA Y FRANCISCO JOSE LIMON PEREZ ALVAREZ.

En cumplimiento a los proveídos de **cuatro de julio y veintidós de septiembre de dos mil catorce**, dictado en el juicio de amparo número **272/2012-I y su acumulado 1059/2012** del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Marco Antonio Malo Núñez, en contra de actos reclamados al Juez Primero de lo Penal de Puebla y otras autoridades, se tuvieron a Itzia del Carmen Morales Guevara y Francisco José Limón Pérez Alvarez, como terceros perjudicados y en términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se les mandó emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio en el local de este **juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen, las notificaciones se les harán en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo aplicable; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las diez horas con diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda, escritos aclaratorios, auto admisorio y auto de cuatro de julio de dos mil catorce.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula

Jorge Armando Vázquez Bernal

Rúbrica.

(R.- 398450)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Sección Amparos
Mesa II
Exp. 3/2014
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-a

SEGUNDO PISO

COL. SANTA PETRONILA

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ

DOMICILIO IGNORADO

En autos del expediente número 3/2014-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por **MARIO JAVIER CAMARA RENDON**, por su propio derecho y como apoderado de PROSUR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUEZ CUARTO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL, ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, DIRECTOR Y REGISTRADORES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA, todos del Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa reclama la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 1676/2006 del índice del Juzgado Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, así como todo lo actuado en ese procedimiento y sus consecuencias. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo; asimismo se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, veintiuno de agosto de dos mil catorce.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez
Rúbrica.

(R.- 397084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 427/2014.

QUEJOSO: FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), POR CONDUCTO DE SU APODERADO GERMAN RIVERA RUEDA.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS: HIPOTECARIA CASA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DUJU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a las terceras interesadas HIPOTECARIA CASA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DUJU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A. D. C. 427/2014, promovida por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), por conducto de su apoderado German Rivera Rueda, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el once de abril de dos mil catorce, en el toca 135/2014/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 14 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 397013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 148/2014-IV

En los autos del juicio de amparo 148/2014-IV, promovido por Andrés Hernández Porras, contra actos del Juez Séptimo de lo Mercantil, con sede en Guadalajara, Jalisco; del Juez Décimo Civil y de la Directora de la Oficina Central de Actuarios, ambos de esta ciudad, reclamando la adjudicación judicial a favor de Rasen de México, Sociedad Anónima de Capital Variable ordenada dentro del juicio ejecutivo mercantil 3058/2001 del índice del Juzgado Séptimo de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco, respecto de los inmuebles identificados como lotes de terreno 46 y 47, ambos de la manzana 16 del fraccionamiento Residencial Vibar II, denominado Villas de la Cima Norte de esta ciudad, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló entre otra a **José Vicente Asunción Vizcaino Ibarra, "Urbanizadora y Constructora Las Hilamas" Sociedad Anónima de Capital Variable, o "Urbanizadora y Constructora Hilamas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Corporativo Vibar de Occidente", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria del Tepeyac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Diseño Ingeniería y Construcciones de Jalisco", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Rasen de México" Sociedad Anónima de Capital Variable**, con el carácter de terceros interesados y como se desconoce el domicilio de los mismos, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse por conducto de quien legalmente los represente en el caso de las personas morales,

ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas según sea el caso, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente
"2014, Año de Octavio Paz"
León, Gto., a 27 de agosto de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández
Rúbrica.

(R.- 397716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México en Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCERO INTERESADA VIVER PROMOTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 657/2014-I, promovido por Gioconda Bartolozzi Chaparro, por propio derecho, contra actos de la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México y otra, en contra del auto de veintisiete de marzo de dos mil catorce dictado en el juicio ejecutivo mercantil 168/2014.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a Viver Promotion, sociedad anónima de capital variable y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de septiembre de dos mil catorce, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio de once de junio del año en curso; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cuarenta minutos del dos de octubre de dos mil catorce y que cuenta con un término de treinta hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que por conducto de su apoderado legal ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este Juzgado de Distrito, o bien, los conurbados que son: Tlalnepantla, Huixquilucan, Jilotzingo y Atizapán de esta entidad federativa, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en los artículos 27 fracción II y 29, ambos de la Ley de la materia.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 8 de septiembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Celia Salinas Santos
Rúbrica.

(R.- 397639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito en el Estado
con residencia en Morelia, Michoacán
Sección Amparo
Actuaciones
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. JUAN LUIS MARTINEZ GUZMAN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO I-98/2014, PROMOVIDO POR **DAVID MORON RAMIREZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN Y OTRAS AUTORIDADES**, DE QUIEN RECLAMA: **LA ORDEN DE EMBARGO Y SUS CONSECUENCIAS COMO REMATE Y ADJUDICACION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO MARCADO CON LA LETRA "A", LOTE 23, DE LA MANZANA E, EDIFICIO EN CONDOMINIO TRIPLEX PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE LOMAS DE ANAHUAC, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 88, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE MORELIA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL REGISTRO NUMERO 3 DEL TOMO 2089, LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE MORELIA, ORDENADA POR EL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 624/2013; LA LICENCIADA LIC. SANDRA MOTA VELASCO SANCHEZ SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, ENCARGADA DEL DESPACHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 161 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR VACACIONES DE LA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO B), PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **JUAN LUIS MARTINEZ GUZMAN**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, **HAGASELE SABER A ESTA QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION**, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, PARA LA CELEBRACION DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERA LO CONDUCENTE EN RELACION CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACAN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCION III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.**

Morelia, Michoacán, a 13 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, encargada del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de la Titular

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 396820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **559/2014-VII**, PROMOVIDO POR **RAQUEL AMADA HERNANDEZ GUIA**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**; CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR

TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, LA QUEJOSA SEÑALO COMO TERCEROS INTERESADOS A **MARTHA SILVIA CARMONA LASTIRI Y CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA Y PRECISO COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE ORIGEN, EXPEDIENTE NUMERO 1021/08.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 398385)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal
Expediente 471/2011
Secretaría "A"
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintidós de septiembre, veintinueve de agosto, en audiencia de veinte de agosto y auto de nueve de junio todos del año dos mil catorce deducido del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **LANDUCCI, S.A. DE C.V., CLAUDIO LANDUCCI DELL'UNTO, ANA LUISA LERDO DE TEJADA LUNA CONOCIDA TAMBIEN COMO ANA LUISA LERDO DE TEJADA Y LUNA, MARCO LANDUCCI LERDO DE TEJADA Y ALEJANDRO LANDUCCI LERDO DE TEJADA expediente 471/2011**, en el cual se ordenó sacar en pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** el inmueble ubicado en **SAN MIGUEL TECAMACHALCO, MANZANA 15, LOTE 6, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 11700, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, actualmente como BOSQUES DE CHIHUAHUA, NUMERO 156, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11700**, a fin de mejor proveer toda vez que el procedimiento es de orden público e irrenunciable, ya que con fecha tres de junio del año en curso, se fue omiso en proveer lo conducente respecto de que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se llevo a cabo audiencia de remate en segunda almoneda y en la misma se menciona que la segunda almoneda a petición de parte se llevara a cabo a las **ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, con la rebaja del 10% en la tasación, en consecuencia y con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo que el procedimiento en que se actúa es un juicio Ejecutivo Mercantil, sirviendo como base el valor avalúo actualizado que corre agregado a autos, que es por la cantidad de \$8,795,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),

remate en segunda almoneda que es con la rebaja del 10% en la tasación siendo la cantidad de \$ 7'915,500.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente referida, edictos que se deberá publicar por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros del Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del ordenamiento citado con anterioridad, debiéndose de preparar en lo conducente a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, fojas 440-441, lo anterior para conocimiento de las partes y surta sus efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Maribel Aguilar Sánchez

Rúbrica.

(R.- 398397)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
EDICTO PARA REMATE**

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL MERCANTIL, del Tomo II, promovido por ADT SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V., en contra de SISTEMAS AVANZADOS TWISTER S.A. DE C.V. Y MARCO ANTONIO UGALDE ALVAREZ, SECRETARIA "A" EXPEDIENTE NUMERO 253/2008. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL, dicto proveídos que a la letra dicen; México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto del dos mil catorce.--A sus autos el escrito de MAURICIO ARTURO PEÑA PALACIOS apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN SIERRA GORDA NUMERO 555, MANZANA 84, LOTE 20, SECCION LAGO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CODIGO POSTAL 11000, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$21'082,585.78 (VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M. N.) precio que resultado de mediar los avalúos exhibidos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, los cuales deberán fijarse en el BOLETIN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO EL PAIS. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe. México, Distrito Federal a cinco de septiembre del año dos mil catorce.---A sus autos el escrito de MAURICIO ARTURO PEÑA PALACIOS apoderado de la parte actora, como lo solicita y vistas las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, se regulariza el presente procedimiento a efecto de aclarar la parte conducente del proveído de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en la parte en donde dice: "... por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, los cuales deberán fijarse en el BOLETIN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO EL PAIS....", debiendo decir. "... por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales deberán fijarse en el DIARIO OFICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO..."; aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-

Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. María Verónica Silva Chávez

Rúbrica.

(R.- 398398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **IRERI MARIN CERVANTES**, QUE EN AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA, QUE PROMOVIERA **CAMERINO TOLEDO MARTINEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, QUE HIZO CONSISTIR, **EN EL EMBARGO EFECTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 408/2011**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO **X-152/2014** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERA COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
 Morelia, Michoacán, a 5 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado
Lic. Pablo Gaspar Baizabal Baizabal
 Rúbrica.

(R.- 398454)

AVISOS GENERALES

MONTES Y VALDES, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 (pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	\$854,048.00		0.00
		CAPITAL	\$854,048.00
SUMA ACTIVO	\$854,048.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$854,048.00

EN TERMINOS DEL ARTICULO 247 DE LA FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ESTE BALANCE GENERAL, LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, QUEDARAN A DISPOSICION DEL UNICO ACCIONISTA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.

Liquidador Unico

Lic. Roberto José Sánchez Dávalos

Rúbrica.

(R.- 398399)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Economía
 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
 Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
 Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
KOHLER, CO.

VS.

MARIA JOSE MARTINEZ ALBERTE DE PEPE Y CLAUDIA GUTIERREZ DAVID
M. 953824 ARTEFACTOS ESTUDIO CERO Y DISEÑO
Exped. P.C. 2326/2013 (C-659) 23258
Folio 30474

NOTIFICACION POR EDICTO

MARIA JOSE MARTINEZ ALBERTE DE PEPE Y CLAUDIA GUTIERREZ DAVID.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad del registro marcario 953824 ARTEFACTOS ESTUDIO CERO Y DISEÑO, promovido por HUMBERTO LOPEZ AVILA, apoderado de KOHLER, CO., mediante oficio 30189 de fecha 10 de septiembre de 2014, se dictó resolución correspondiente, cuyo punto resolutivo primero se transcribe a continuación:

"I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 953824 ARTEFACTOS ESTUDIO CERO Y DISEÑO."

[...]."

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de septiembre de 2014.

El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales,
de las Entidades Federativas y Municipales

Mariano González Franco

Rúbrica.

(R.- 398187)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
MARIO CAPON PARDO

VS.

MARIA GUADALUPE DE LOS ANGELES RAYGOZA GARCIA

M. 755556 THIPHARET Y DISEÑO

Exped. P.C. 2423/2013 (C-688) 24169

Folio 23113

NOTIFICACION POR EDICTO

MARIA GUADALUPE DE LOS ANGELES RAYGOZA GARCIA.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 22 de noviembre de 2013, al cual recayó el folio de entrada 24169, por MARIO CAPON PARDO, actuando por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIA GUADALUPE DE LOS ANGELES RAYGOZA GARCIA**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de julio de 2014.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 398433)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
M.1207077 DISEBSIN

Exped. P.C. 552/2014(N-116)5447

Folio 24953**NOTIFICACION POR EDICTO****RENE BENJAMIN CHAVARRIA MORALES.**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de marzo de 2014, con folio de entrada 5447, DAVID ALBERTO DE JOSE MONTALVO CASTRO, apoderado de **LABORATORIO FARMACOLOGICO NUTRIMEDI, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 151 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

28 de julio de 2014.

El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo, con Autoridades Federales,
de las Entidades Federativas y Municipales

Mariano González Franco

Rúbrica.

(R.- 398417)

**SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S. DE G.C. DE I.P.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, Art. 28 de los Estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., el Comité de Fiscalización y Vigilancia convoca a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con carácter de URGENTE, que se realizara el día **martes 21 de octubre de 2014**, a las 19:00 hrs., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, México, 03900, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
 - 2.- Verificación del quórum.
 - 3.- Información complementaria al Dictamen rendido por este Comité el pasado martes 23 de septiembre de 2014.
 - 4.- Remoción de su cargo de Presidente de nuestra Sociedad, del C. Víctor Manuel Romero Ugalde (Víctor Ugalde).
 - 5.- Nombramiento, en su caso, de un Presidente Interino del Consejo.
 - 6.- Aprobación de la Asamblea para realizar una auditoría externa.
 - 7.- Nombramiento de una Comisión para la revisión de Estatutos (urgente).
 - 8.- Nombramiento de Vocales interinos en caso de renuncia de alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- Por la importancia que reviste esta Asamblea es de vital importancia contar con su presencia y participación.

Atentamente

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.

Comité de Fiscalización y Vigilancia

Presidente
Juan Antonio de la Riva Gutiérrez
Rúbrica.

Vocal
Julián Pastor Llanea
Rúbrica.

(R.- 398394)

Estados Unidos Mexicanos
Casa de Moneda de México

Guillermo Hopkins Gámez, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II y VI de la Ley de la Casa de Moneda de México; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2014 y algunos del 2015 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.

Primero.- Durante el año 2014, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan; y en los periodos vacacionales que se indican:

01 de enero;

03 y 14 de febrero;

17 de marzo;

17 y 18 de abril;

01 y 05 de mayo;

16 de septiembre;

01, 02 y 17 de noviembre y;

25 de diciembre.

Lunes 21 de julio al viernes 01 de agosto de 2014, inclusive. (periodo vacacional)

Lunes 22 de diciembre al martes 06 de enero de 2015, inclusive. (periodo vacacional)

Segundo.- Los días señalados en el artículo anterior, así como aquellos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2014.
El Director General de la Casa de Moneda de México
Guillermo Hopkins Gámez
Rúbrica.

(R.- 398415)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-009/4248/1-ANCE-2014, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSION – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES. Aplica a los portafusibles y dispositivos para alojar fusibles a emplearse en circuitos eléctricos de acuerdo con la norma de instalaciones eléctricas. Esta Norma Mexicana y sus partes subsecuentes establecen las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles (Cancelará a la NMX-J-009/4248/1-ANCE-2009).

PROY-NMX-J-032-ANCE-2014, CONDUCTORES – CABLE DE ALUMINIO ALEACION 1350 CON CABLEADO CONCENTRICO, PARA USOS ELECTRICOS – ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones de construcción para los conductores de aluminio de aleación 1350 en temple duro, 3/4 duro o semiduro con cableado concéntrico, constituidos por un núcleo formado por un alambre y sobre éste una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente. Estos cables se utilizan desnudos, cubiertos o aislados para la conducción de energía eléctrica (Cancelará a la NMX-J-032-ANCE-2009; Norma referida en el NOM-063-SCFI-2002).

PROY-NMX-J-062-ANCE-2014, CONDUCTORES - CABLE DE ALUMINIO ALEACION 1350 CON CABLEADO CONCENTRICO COMPACTO PARA USOS ELECTRICOS – ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones de construcción para los cables de sección circular con cableado concéntrico compacto, constituidos por alambres de aluminio aleación 1350 redondos o preformados con temple duro, 3/4 duro o semiduro (1/2 duro), dispuestos helicoidalmente en forma concéntrica y compactados. Estos cables se utilizan desnudos, cubiertos o aislados para la conducción de energía eléctrica (Cancelará a la NMX-J-062-ANCE-2004; Norma referida en el NOM-063-SCFI-2002).

PROY-NMX-J-472-ANCE-2014, CONDUCTORES - DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE GAS ACIDO HALOGENADO Y DEL GRADO DE ACIDEZ DE LOS GASES LIBERADOS DURANTE LA COMBUSTION DE MATERIALES POLIMERICOS - METODOS DE PRUEBAS. Establece los métodos de prueba: para determinar, por medio de la titulación potenciométrica, la cantidad de gas ácido halogenado, que se genera durante la combustión de materiales poliméricos tomados de conductores eléctricos; y para determinar, por medio de la medición de PH y la conductividad, la acidez de los gases (diferentes a los halogenados), liberados durante la combustión de materiales poliméricos tomados de conductores eléctricos (Cancelará a la NMX-J-472-ANCE-2008).

PROY-NMX-J-538/1-ANCE-2014, PRODUCTOS DE DISTRIBUCION Y DE CONTROL DE BAJA TENSION - PARTE 1: REGLAS GENERALES. Esta norma aplica, cuando lo requiera la norma específica de producto, a los productos de distribución y de control, que están diseñados para conectarse a circuitos con una tensión asignada no mayor que 1 000 V corriente alterna (c.a.) o 1 500 V corriente directa (c.d.). El objetivo de esta norma es establecer las reglas generales y requisitos que son comunes para los equipos de baja tensión (Cancelará a la NMX-J-538/1-ANCE-2005).

PROY-NMX-J-618/1-ANCE-2014, EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN MODULOS FOTOVOLTAICOS (FV) – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES PARA CONSTRUCCION. Establece los requisitos de construcción para módulos fotovoltaicos (FV) con la finalidad de proporcionar operación mecánica y eléctrica segura, durante su vida útil. Se proporcionan recomendaciones específicas para la prevención de choque eléctrico, riesgo de incendio y lesiones personales, que se originan por esfuerzos mecánicos y ambientales. La Norma Mexicana NMX-J-618/2-ANCE establece los requisitos para las pruebas (Cancelará a la NMX-J-618/1-ANCE-2010).

PROY-NMX-J-618/2-ANCE-2014, EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN MODULOS FOTOVOLTAICOS (FV) – PARTE 2: REQUISITOS PARA PRUEBAS. Especifica los requisitos de prueba en módulos fotovoltaicos (FV) para proporcionar un funcionamiento eléctrico y mecánico seguro durante su vida útil. También proporciona aspectos específicos para asegurar la prevención de descargas eléctricas, riesgos de incendio y lesiones al personal debido a esfuerzos mecánicos y ambientales. La Norma Mexicana NMX-J-618/1-ANCE especifica los requisitos particulares de construcción (Cancelará a la NMX-J-618/2-ANCE-2011).

PROY-NMX-J-673/3-ANCE-2014, AEROGENERADORES - PARTE 3: REQUISITOS DE DISEÑO PARA AEROGENERADORES MARINOS. Especifica requisitos adicionales para la evaluación de las condiciones externas en el emplazamiento de un aerogenerador marino y especifica requisitos de diseño esenciales para asegurar la integridad de la ingeniería de los aerogeneradores marinos. Su propósito es proporcionar un nivel adecuado de protección contra el daño que se provoca por cualquier riesgo durante la vida útil prevista de la instalación.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 22 de septiembre de 2014.

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 398402)

GRUPO CORPORATIVO BENBET, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2013

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFECHO E INVERSIONES			
TEMPORAL	0	CUENTAS POR PAGAR	<u>2,043,300</u>
CUENTAS POR COBRAR	5,334,339		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>17,647</u>		
Total Activo Circulante	5,351,886	Total Pasivo Circulante	2,043,300
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	3,363,800
		RESULTADO DE EJ	
		ANTERIORES	-135,538
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>38,021</u>
Total Activo Fijo	0	Total capital	3,316,283
ACTIVO DIFERIDO			
PAGOS ANTICIPADOS	<u>7,697</u>		
Total Activo Diferido	7,697		
TOTAL ACTIVO	<u>5,359,583</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>5,359,583</u>

3 de octubre de 2014.

Liquidador

Benjamín Turquie Amiga

Rúbrica.

(R.- 398389)

Petróleos Mexicanos
CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la Licitación Pública que se llevará a cabo, a través de procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP/	Descripción, Ubicación y Cantidad		Valor de referencia para venta
M-120/14	Cartuchos de tóner y tinta llenos y vacíos, y partes de repuesto para cartuchos de tóner. Cantidad 7,451 pz. Localización: Bodega Nonoalco, D.F. y ACN Madero, Cd. Madero, Tamps.		\$143,500.00
Plazo máximo de Retiro		20 días hábiles.	
VERIFICACION FISICA			
PLAZO Y HORARIO	Del 3 de octubre de 2014 al 29 de octubre de 2014 de 9:00 a las 14:00 horas.		
LUGAR	Centros de Trabajo en los que se ubican los bienes		
CONSULTA DE BASES			
http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles			
COMPRA y OBTENCION DE BASES			
FECHA:	Del 3 de octubre de 2014 a las 14 hrs. del 22 de octubre de 2014	COSTO	\$3,000.00 I.V.A. incluido.
FORMA DE PAGO	Transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, a través del formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet: http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles		
	Transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N. A. plaza Market Texas U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos		
OBTENCION	“Ventanilla Unica”, Marina Nacional 329, edificio “C”, P.B., Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas o http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles		
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS Y FALLO			
FECHA	30 de octubre de 2014	HORA	10:00 horas
LUGAR	Bahía de San Hipólito No. 56, 3er piso, Col. Verónica Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.		
OFERTAS Y GARANTIAS			
Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta, previa exhibición de un ejemplar del certificado de compra de bases.			
SUBASTA			
De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda.			
INFORMACION	informacion.licitaciones@pemex.com		

México, Distrito Federal, a 3 de octubre de 2014.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 398204)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA LPN-EB-005-001/2014

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el registro, Afectación, Disposición Final y Baja de bienes Muebles de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V. a través de la Gerencia de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en la Licitación Pública Nacional Numero LPN-EB-005-01/2014, para la enajenación de los siguientes bienes:

Número de Partida	Cantidad aproximada	Descripción	Localización	Precio unitario en pesos	Precio mínimo de venta en pesos	Depósito de garantía
Unica	136,000.00 KGS.	DESECHOS DE BIENES Y SUS COMPONENTES; DESECHOS DE FIERRO Y LAMINA EN DESUSO.	CALLE CIENCIA Y TECNOLOGIA NO. 790 COL. SALTILLO 400, SALTILLO COAHUILA	\$2.40	\$326,400.00	\$32,640.00

- Las bases de la licitación y descripción de los bienes se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comimsa.com.mx/ventas/> o bien en: la Gerencia de Recursos Materiales de COMIMSA ubicada en: Calle Ciencia y Tecnología Número 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 01 844 4113200 Ext. 1142, 1130 y 1132, los días De Lunes a viernes; con el siguiente horario: De 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas. La obtención de las bases será sin costo.

- El acto de apertura de ofertas se efectuará el día 17 de Octubre de 2014 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de Capacitación de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., ubicada en: Calle Ciencia y Tecnología Número 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.

- Idioma de las proposiciones: Español, Moneda de la propuesta: Peso Mexicano

- Garantía de ofertas: Cheque de caja certificado, a favor de: Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., por la cantidad que se especifica, emitido por una institución de Banca y Crédito establecida en la República Mexicana.

- El pago de los bienes: Moneda Nacional, según los términos indicados en las bases de Licitación.

- El retiro de los bienes deberá realizarse de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.

Saltillo, Coahuila, a 3 de octubre de 2014.

Gerente de Recursos Materiales

Lic. Manuel Valdés Alvarado

Rúbrica.

(R.- 398212)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y su modificación, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones Arancelarias de la TIGIE (3)	Descripción del cupo (4)	País de Origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
007/2014	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramo	43,987,306	4,398,730	23 de octubre de 2014 11:30 horas.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 7 de octubre de 2014 y en los días subsecuentes, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, en horario de oficina, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.siicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y de adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala Exportadores de la Secretaría de Economía, ubicada en avenida Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 3 de octubre de 2014.
El Director General de Comercio Exterior
Juan Díaz Mazadiego
Rúbrica.

(R.- 398217)

VIRTUAL PIPELINES DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
(ANTES VIRTUAL PIPELINES DE MEXICO, S.A. DE C.V.)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 a 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Virtual Pipelines de México, S.A. de C.V. (actualmente Virtual Pipelines de México, S.A.P.I. de C.V.) celebrada el 30 de junio de 2014, los accionistas de dicha sociedad acordaron transformar la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Con base en dichas resoluciones, los delegados especiales de las Asambleas publican las siguientes:

Bases de Transformación

PRIMERA. “Se aprueban los estados financieros internos no auditados de la Sociedad con cifras al 31 de mayo de 2014, mismos que se toman como base para la transformación de la Sociedad de “Sociedad Anónima de Capital Variable” a una “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”.

SEGUNDA. “Con fundamento en el artículo 223, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con fundamento en el artículo 12 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, se aprueba la transformación de la Sociedad de “Sociedad Anónima de Capital Variable” a “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”, con base en los estados financieros internos no auditados de la Sociedad con cifras al 31 de mayo de 2014.”

TERCERA. “La transformación de la Sociedad aprobada en la resolución inmediata anterior surtirá efectos: (i) entre los accionistas de la Sociedad, a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, y (ii) frente a terceros, una vez transcurridos tres meses de haberse efectuado las inscripciones respectivas en el Registro Público de Comercio de la Sociedad, sin que se hubiera presentado oposición por parte de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.”

CUARTA. “Como consecuencia de la transformación se cancelará la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad y se emitirán nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad como “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”.

QUINTA. “Con motivo de la transformación, se realizarán cambios a los estatutos sociales de la Sociedad.”

SEXTA. “Se instruye expresamente al Secretario de la Sociedad y/o a los delegados de la presente Asamblea que se designen, para que conjunta y/o separadamente: (i) realicen la publicación de los acuerdos de transformación adoptados en este acto por la Asamblea en los términos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conjuntamente con los últimos estados financieros de la Sociedad en el Diario Oficial de la Federación; (ii) soliciten la inscripción de los acuerdos de transformación antes señalados en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en cumplimiento de los artículos 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) ejecuten todos los actos y celebren todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la transformación aprobada por esta Asamblea o que deriven de la misma.”

Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general de la sociedad al 31 de mayo de 2014.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2014.
Delegado Especial de Virtual Pipelines de México S.A. de C.V.
Lic. Eduardo De la Sierra Mancilla
Rúbrica.

VIRTUAL PIPELINES DE MEXICO S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2014
(cifras en pesos)

ACTIVO A CORTO PLAZO

BANCOS E INVERSIONES	3,409,020
CLIENTES GAS	17,227,069
CLIENTES SERVICIOS	21,649,096
CLIENTES DEVENGADOS GAS	9,956,716
CLIENTES DEVENGADOS SERVICIOS	45,016,234
DEUDORES DIVERSOS	22,067,122
IMPUESTOS PAGADOS POR ANT	3,578
IVA A FAVOR	15,221,843
IVA PENDIENTE ACREDITAR	<u>4,336,752</u>

SUMA EL ACTIVO A CORTO PLAZO

138,887,431

ACTIVO FIJO

MAQUINARIA Y EQUIPO	52,648,103
MEJORAS EN TERRENO	29,646,308
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,724,519
EQUIPO DE COMPUTO	53,750
EQUIPO DE OFICINA	<u>67,551</u>

SUMA EL ACTIVO FIJO

88,140,230

ACTIVO DIFERIDO

DEPOSITOS EN GARANTIA	25,076,500
SEGUROS Y FIANZAS	1,070,917
PAGOS ANTICIPADOS	<u>353,416</u>

SUMA EL ACTIVO DIFERIDO

26,500,833

TOTAL DE ACTIVO

\$

253,528,495

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES NALES	23,625,942
PROVEEDORES MON EXT	1,838,779
ACREEDORES DIV.	7,385,802
ACREEDORES INTERCOMPAÑIAS	57,824,251
IMPUESTOS POR PAGAR	768,930
IVA POR PAGAR	<u>13,053,660</u>

SUMA EL PASIVO

104,497,364

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	13,334
APORTACIONES FUT. AUM. DE CAPITAL	105,000,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	7,209,478
RESULTADO DEL EJERCICIO	51,227,275
PARTICIPACION NO CONTROLADORA	=

SUMA EL CAPITAL CONTABLE

149,031,131

TOTAL PASIVO + CAPITAL

\$

253,528,495

Contador
L. C. y E. F. María Soledad Espinosa López
 Cédula Profesional 3759043
 Rúbrica.

Apoderado Legal
Lic. Lino de Jesús Patiño De Salas
 Rúbrica.

(R.- 398412)